SEGUNDO SUPLEMENTO

REGISTRO OFICIAL®
ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

ACUERDOS:

MINISTERIO DEL DEPORTE:

0168 **Felicítese a la deportista Angulo Bonilla Juleisy Anahí; y, agradécese por su ejemplo de constancia, esfuerzo, dedicación y perseverancia en su destacada participación deportiva 2**

0170 **Ratifíquese la personería jurídica, apruébese la reforma del estatuto y re clasifíquese el nivel de desarrollo del Club Deportivo Especializado Formativo "Club Atlético Vino Tinto", con domicilio en el cantón Quito, provincia de Pichincha 10**

0171 **Ratifíquese la personería jurídica, apruébese la reforma del estatuto y re clasifíquese el nivel del desarrollo del deporte del Club Deportivo Especializado Formativo "Atlético Wahlex", con domicilio en el cantón Guayaquil, provincia del Guayas 45**

0172 **Ratifíquese la personería jurídica y apruébese la reforma al Estatuto del Club Deportivo Básico Parroquial "Deportivo Alóag", con domicilio en el cantón Quito, provincia de Pichincha 80**

0174 **Ratifíquese la personería jurídica y apruébese la reforma total del Estatuto del Club Deportivo Básico Barrial "Asistencia Social Sporting - Guajaló", con domicilio en el cantón Quito, provincia de Pichincha 102**

Año III - Nº 629 - 128 páginas
Quito, lunes 26 de agosto de 2024

ACUERDO Nro. 0168

Juan Sebastián Palacios Muñoz
MINISTRO DEL DEPORTE

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 3 de la Constitución de la República del Ecuador establece que son deberes primordiales del Estado, entre otros, planificar el desarrollo nacional, erradicar la pobreza, promover el desarrollo sustentable y la redistribución equitativa de los recursos y la riqueza, para acceder al buen vivir;

Que, el inciso tercero del numeral 2 del artículo 11 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: *"el Estado adoptará medidas de acción afirmativa que promuevan la igualdad real en favor de los titulares de derechos que se encuentren en situación de desigualdad.";*

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador: *"(…) reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, sumak kawsay, y declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados";*

Que, el artículo 30 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: "*Las personas tienen derecho a un hábitat seguro y saludable, y a una vivienda adecuada y digna, con independencia de su situación social y económica.*";

Que, el numeral 2 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas: "*El derecho a una vida digna, que asegure la salud, alimentación y nutrición, agua potable, vivienda, saneamiento ambiental, educación, trabajo, empleo, descanso y ocio, cultura física, vestido, seguridad social y otros servicios sociales necesarios.*";

Que, el numeral 1 del artículo 154, de la Constitución de la República del Ecuador, determina: *"A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión (…)*";

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, prevé: "*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.*";

Que, el artículo 381 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: *"El Estado protegerá, promoverá y coordinará la cultura física que comprende el deporte, la educación física y la recreación, como actividades que contribuyen a la salud, formación y desarrollo integral de las personas; impulsará el acceso*

masivo al deporte y a las actividades deportivas a nivel formativo, barrial y parroquial; auspiciará la preparación y participación de los deportistas en competencias nacionales e internacionales, que incluyen los Juegos Olímpicos y Paraolímpicos; y fomentará la participación de las personas con discapacidad.

El Estado garantizará los recursos y la infraestructura necesaria para estas actividades. Los recursos se sujetarán al control estatal, rendición de cuentas y deberán distribuirse de forma equitativa.";

Que, el artículo 65 del Código Orgánico Administrativo, dispone: "*La competencia es la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, en razón de la materia, el territorio, el tiempo y el grado.*";

Que, el artículo 30 de la Ley Orgánica de Vivienda de Interés Social, de 09 de marzo de 2022, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial Nro. 29 de 25 de marzo de 2022, dispone: "*Vivienda de interés social.- La vivienda de interés social es la vivienda adecuada y digna, subsidiada y preferentemente gratuita, destinada a satisfacer la necesidad de vivienda de la población en situación de pobreza o vulnerabilidad y de las personas de los grupos de atención prioritaria, en especial la que pertenece a los pueblos indígenas, afroecuatorianos y montubios; teniendo como población preeminente a las mujeres cabezas de hogar, las mujeres víctimas de violencia de género, las personas migrantes en condición de repatriadas y/o retornadas, que acrediten la condición de serlo, los ex combatientes de los conflictos bélicos de 1981 y 1995; y, todas las personas que integran la economía popular y solidaria, que presentan la necesidad de vivienda propia, sin antecedentes de haber recibido anteriormente otro beneficio similar.*

La demarcación de la población beneficiaría de vivienda de interés social, así como los parámetros y procedimientos que regulen el acceso, financiamiento y consecución de los proyectos, serán determinados en base a lo establecido por el ente rector de hábitat y vivienda, en coordinación con el ente rector de inclusión económica y social.

Los programas de vivienda de interés social se implementarán en suelo urbano y rural, de acuerdo con las garantías de vivienda determinadas en esta Ley.";

Que, el artículo 32 de la Ley Orgánica de Vivienda de Interés Social establece: *"Clasificación de la vivienda de interés social regulada por esta ley, se clasifica de la siguiente manera:* ***a. Vivienda de interés social:*** *La vivienda de interés social es la primera y única vivienda digna y adecuada, en áreas urbanas y rurales, destinada a los ciudadanos ecuatorianos en situación de pobreza y vulnerabilidad; así como, a los núcleos familiares de ingresos económicos bajos e ingresos económicos medios, de acuerdo a los criterios de selección y requisitos determinados por el ente rector de hábitat y vivienda, que presentan necesidad de vivienda propia, sin antecedentes de haber recibido anteriormente otro beneficio similar.*

Esta vivienda se divide en: ***a.1) Primer segmento:*** *Vivienda de interés social con subsidio total del Estado (100% de subsidio), para beneficiarios que cumplan los criterios de elegibilidad y priorización (pobreza o vulnerabilidad) determinados en los censos económicos y sociales oficiales, y por el ente rector de desarrollo urbano y vivienda. (…)"*;

Que, el literal g) del artículo 9 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, prevé como un derecho de los deportistas de alto rendimiento y nivel formativo: "*g) Acceder de acuerdo*

a su condición socioeconómica a los planes y proyectos de vivienda del Ministerio Sectorial competente, y demás beneficios";

Que, el artículo 13 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, establece: *"El Ministerio Sectorial es el órgano rector y planificador del deporte, educación física y recreación; le corresponde establecer, ejercer, garantizar y aplicar las políticas, directrices y planes aplicables en las áreas correspondientes para el desarrollo del sector de conformidad con lo dispuesto en la Constitución, las leyes, instrumentos internacionales y reglamentos aplicables. Tendrá dos objetivos principales, la activación de la población para asegurar la salud de las y los ciudadanos y facilitar la consecución de logros deportivos a nivel nacional e internacional de las y los deportistas incluyendo, aquellos que tengan algún tipo de discapacidad";*

Que, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, señala: *"Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales (…)";*

Que, el artículo 89 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, señala: *"Los actos administrativos que expidan los órganos y entidades sometidos a este estatuto se extinguen o reforman en sede administrativa de oficio o a petición del administrado. (…)";*

Que, en Decreto Ejecutivo Nro. 3 de 24 de mayo de 2021, el Sr. Guillermo Lasso Mendoza - Presidente Constitucional de la República del Ecuador, decretó: *"Art. 1.- La Secretaría del Deporte se denominará Ministerio del Deporte. Esta entidad, con excepción del cambio de denominación, mantendrá la misma estructura legal constante en el Decreto Ejecutivo No. 438 publicado en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 278 del 6 julio de 2018 y demás normativas vigentes";*

Que, el artículo 1 del Decreto Ejecutivo Nro. 24 de 24 de mayo de 2021, dispone: *"Designar al señor Juan Sebastián Palacios Muñoz como Ministro de Deporte";*

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 375 de 18 de marzo de 2022, el Presidente de la República del Ecuador declara al deporte como política de Estado para promover la salud física y mental, el desarrollo social y económico, la seguridad, la integración comunitaria, la educación y, la formación de niños y jóvenes;

Que, la Norma de Control Interno Nro. 400, respecto a las actividades de control señala: *"La máxima autoridad de la entidad y las servidoras y servidores responsables del control interno de acuerdo a sus competencias, establecerán políticas y procedimientos para manejar los riesgos en la consecución de los objetivos institucionales, proteger y conservar los activos y establecer los controles de acceso a los sistemas de información. Las actividades de control se dan en toda la organización, en todos los niveles y en todas las funciones. Incluyen una diversidad de acciones de control de detección y prevención, tales como: separación de funciones incompatibles, procedimientos de aprobación y autorización, verificaciones, controles sobre el acceso a recursos y archivos, revisión del desempeño de operaciones, segregación de responsabilidades de autorización, ejecución, registro y comprobación de transacciones, revisión de procesos y acciones correctivas cuando se detectan desviaciones e incumplimientos. Para ser efectivas, las actividades de control deben ser apropiadas, funcionar consistentemente de acuerdo a un plan a lo largo de un período y estar relacionadas directamente con los objetivos de la entidad. La implantación de cualquier*

actividad o procedimiento de control debe ser precedido por un análisis de costo/beneficio para determinar su viabilidad, conveniencia y contribución en relación con el logro de los objetivos, es decir, se deberá considerar como premisa básica que el costo de establecer un control no supere el beneficio que pueda obtener.";

Que, mediante Acuerdo Nro. MIDUVI-MIDUVI-2022-0011-A, de 16 de junio de 2022, el Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda, emitió el *"Reglamento que Regula el Acceso a los Subsidios e Incentivos para Vivienda de Interés Social y Vivienda de Interés Público"*;

Que, el numeral 1 del artículo 84 del Reglamento que Regula el Acceso a los Subsidios e Incentivos para Vivienda de Interés Social y Vivienda de Interés Público, establece: "*De los casos de excepción del registro social.- Son casos de excepción del registro social los siguientes: 1. Deportistas destacados.*";

Que, el numeral 2 del artículo 86 del Reglamento que Regula el Acceso a los Subsidios e Incentivos para Vivienda de Interés Social y Vivienda de Interés Público prevé como requisito para los deportistas de alto rendimiento destacados, que requieran acceder a los programas de viviendas del MIDUVI: "*Resolución emitida por el ente rector del deporte en la cual se la haya declarado como deportista de alto rendimiento destacada o destacado.*";

Que, mediante oficio sin número de 10 de mayo de 2023, suscrito por la Sra. Juleisy Anahi Angulo Bonilla, solicito al Sr. Sebastián Palacios, Ministro del Deporte, lo siguiente: *"(…) se puedan realizar los tramites correspondientes para que se me pueda declarar como deportista destacada y por medio de ello poder acceder a las viviendas de interés social que entrega el MIDUVI";*

Que, mediante memorando Nro. MD-DDCAR-2023-1819-MEM, de 17 de julio 2023, suscrito por el Lcdo. Antonio Mauricio Cadena Cárdenas Director de Deporte Convencional para el Alto Rendimiento, en el cual, solicito al Ing. Jose Luis Larreategui Morocho, Coordinador Zonal 7, lo siguiente: *"(…) Para dar cumplimiento con la emisión del informe técnico para la obtención de las casas de interés social por el MIDUVI, para la deportista Juleisy Anahí Angulo Bonilla de Atletismo, me permito solicitar de manera urgente remitir los habilitantes, tal y como se hizo en el caso de Erick Estupiñan.";*

Que, mediante oficio Nro. MD-CZ7-2023-0273-OF, de 17 de julio de 2023, el Ing. Jose Luis Larreategui Morocho, Coordinador Zonal 7, solicito al Ing. Ronald Fernando Batallas Guamán, presidente de Federación Deportiva Provincial de El Oro, se remita el currículo deportivo con sus respectivos respaldos de la deportista Juleisy Anahí Angulo Bonilla de Atletismo;

Que, mediante oficio Nro. 046-PRES-FDO-2023, de 20 de julio de 2023, suscrito por Ing. Ronald Fernando Batallas Guamán, presidente de Federación Deportiva Provincial de El Oro, e ingresado a esta Cartera de Estado mediante tramite MD-CZ7-2023-0605-INGR, remitió al Ing. Ing. Jose Luis Larreategui Morocho, Coordinador Zonal 7, la información de la Deportista Juleisy Anahí Angulo Bonilla de Atletismo;

Que, mediante memorando Nro. MD-CZ7-2023-0692-MEMORANDO de fecha 20 de julio de 2023, el que el Ing. José Luis Larreategui Morocho Coordinador Zonal 7, informó al Lcdo. Antonio Mauricio Cadena Cárdenas, lo siguiente: *"(...) En respuesta al memorando Nro. MD-*

DDCAR-2023-1819-MEM, de fecha 17 de julio 2023, documento suscrito por el Lcdo. Antonio Mauricio Cadena Cárdenas DIRECTOR DE DEPORTE CONVENCIONAL PARA EL ALTO RENDIMIENTO, en el cual menciona lo siguiente: Para dar cumplimiento con la emisión del informe técnico para la obtención de las casas de interés social por el MIDUVI, para la deportista Juleisy Anahí Angulo Bonilla de Atletismo, me permito solicitar de manera urgente remitir los habilitantes, tal y como se hizo en el caso de Erick Estupiñán. Cabe recalcar que esta información de vital importancia siempre pensando en el bienestar de los deportistas. Al respecto me permito remitir en el archivo adjunto al documento el Informe Técnico de Viabilidad de la Deportista Juleisy Anahí Angulo Bonilla de la disciplina de Atletismo (…)";

Que, mediante Informe Técnico Justificativo para considerar a la deportista Juleisy Anahí Angulo Bonilla de la Disciplina de Atletismo como Deportista Destacada por sus Logros en eventos Provinciales, Nacionales, Ciclo Olímpico y del Programa Mundial, para Acceso a Proyecto de Vivienda, de 20 de julio de 2023, elaborado por el Lcdo. Jonathan Jose Mera Suquilanda, Analista de Recreación; revisado y aprobado por el Ing. Jose Luis Larreategui Morocho, Coordinador Zonal 7 Deporte, se concluyó lo siguiente: *"(…) Este incentivo tiene por finalidad, felicitar y agradecer a la deportista Angulo Bonilla Juleisy Anahí, por su dedicación, esfuerzo y perseverancia, al destacarse en los diferentes eventos deportivos internacionales, sumando para el país importantes resultados. Es justificable que la atleta sea reconocida como una Deportista Destacada por los logros expuestos a lo largo del informe y se considere la asignación de una vivienda de interés social con subsidio total del Estado, lo cual le permitirá dedicarse exclusivamente a su preparación, considerando que es una atleta con gran proyección para obtener resultados relevantes para el país. Es meritorio reconocer los logros obtenidos por el deportista y su ardua labor en beneficio del deporte ecuatoriano*"; y, se recomendó lo siguiente: *"(…) • Es factible que se estime el reconocimiento al deportista con logros Nacionales e internacionales en mención, y se solicite al Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda, se considere la asignación de una vivienda de interés social con subsidio total del Estado a Juleisy Anahí Angulo Bonilla, en su calidad de deportista destacada conforme las disposiciones contenidas en la Ley Orgánica de Vivienda de Interés Social y Reglamento que regula el Acceso a los Subsidios e Incentivos para Vivienda de Interés Social y Vivienda de Interés Público. • Con estos antecedentes, y entendiendo el derecho y mérito por los resultados deportivos conseguidos durante la vida deportiva de Juleisy Anahí Angulo Bonilla, con número de cédula 0706815388, en calidad de seleccionada nacional, en eventos del ciclo olímpico y del programa mundial, se considera justificable un reconocimiento que se considere pertinente, respaldando en lo establecido en las normas legales vigentes y no tenga ningún impedimento. • Es pertinente salvo un mejor criterio se realice el análisis y emitir un Acuerdo Ministerial, en el que se declare que el atleta es un deportista destacado y se solicite al Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda se considere la asignación de una vivienda de interés social con subsidio total del Estado a Juleisy Anahí Angulo Bonilla, en su calidad de deportista destacada, conforme las competencias conferidas a dicha Cartera de Estado. Con lo señalado anteriormente es procedente emitir INFORME TÉCNICO FAVORABLE, para que continúen los trámites pertinentes bajo parámetros establecidos en las normativas legales vigentes y aprobación de las autoridades competentes.";*

Que, según memorando Nro. MD-DDCAR-2023-1873-MEM de fecha 20 de julio de 2023, el Lcdo. Henry Fernando Revelo Guaña, Analista de Deportes 1-SP4, manifestó al Lcdo. Antonio Mauricio Cadena Cárdenas, Director de Deporte Convencional para el Alto Rendimiento, lo siguiente: *"(…) emito Informe Técnico Viable de recomendación para reconocimiento a la deportista convencional Juleisy Anahí Angulo Bonilla, para su revisión, se sugiere remitir a la Subsecretaria de Deporte de*

Alto Rendimiento para su aprobación y que a través de ella se solicite bajo el mejor criterio de la Máxima Autoridad, busque la viabilidad jurídica para este fin, con las áreas correspondientes.(…)";

Que, según memorando Nro. MD-SSDAR-2023-0729-MEM, de 24 de julio de 2023, el Lcdo. Jorge Enrique Paredes Granda, Subsecretario de Deporte de Alto Rendimiento, solicito a la Abg. Daniela Alejandra Quiroz Carrión, Subsecretaria de Deporte y Actividad Física, lo siguiente: *"(…) Por lo expuesto, una vez validado y autorizado el Informe en mención por esta Subsecretaría, solicito de la manera más cordial su aprobación, a fin de que se emita la Resolución de Acuerdo Ministerial, en el que se declare a Juleisy Anahí Angulo Bonilla como deportista destacado y conste expresamente la solicitud de asignación de una vivienda de interés social con subsidio total del Estado.";*

Que, mediante Informe Técnico Justificativo para considerar a Deportista Convencional de Alto Rendimiento como Deportista Destacado por logros en Eventos del Ciclo Olímpico y del Programa Mundial, elaborado por el Lcdo. Henry Revelo, Analista de la Dirección de Deporte Convencional para el Alto Rendimiento; Aprobado por el Mgs. Mauricio Cadena, Director de Deporte Convencional para el Alto Rendimiento; y validado y autorizado por el Lcdo. Jorge Paredes G. Subsecretario de Deporte de Alto Rendimiento, se concluyó lo siguiente: *"(…) Este incentivo tiene por finalidad, felicitar y agradecer a la deportista Angulo Bonilla Juleisy Anahí, por su dedicación, esfuerzo y perseverancia, al destacarse en los diferentes eventos deportivos internacionales, sumando para el país importantes resultados. Es justificable que la atleta sea reconocida como una Deportista Destacada por los logros expuestos y se identifica que cuenta con gran proyección para obtener resultados relevantes para el país. Es meritorio reconocer los logros obtenidos por el deportista y su ardua labor en beneficio del deporte ecuatoriano;* y, se recomendó lo siguiente: *Una vez efectuado el análisis correspondiente, por ser técnicamente viable, esta Dirección, recomienda continuar con el trámite respectivo para nombrar, a través del instrumento jurídico que corresponda, a la deportista Angulo Bonilla Juleisy Anahí, con número de cédula 0706815388, en calidad de seleccionada nacional, como deportista destacada considerado el mérito por los resultados deportivos conseguidos durante la vida deportiva, tanto en eventos internacionales como en eventos del ciclo olímpico y del programa mundial.";*

Que, mediante nota inserta en memorando Nro. MD-SSDAR-2023-0729-MEM, de 24 de julio de 2023, la Abg. Daniela Alejandra Quiroz Carrión, Subsecretaria de Deporte y Actividad Física, solicito al señor Sebastián Palacios, Ministro del Deporte lo siguiente: *"Estimado Ministro, acogiendo la recomendación efectuada por la SSAR, sugiero se continúe con el trámite correspondiente para la designación de la deportista Juleisy Anahí Angulo Bonilla como Deportista Destacada.";*

Que, mediante nota inserta en memorando Nro. MD-SSDAR-2023-0729-MEM, de 24 de julio de 2023, el señor Sebastián Palacios, Ministro del Deporte, solicito a la Dirección de Asesoría Jurídica lo siguiente: "*Para conocimiento y elaboración del informe correspondiente conforme a la normativa legal vigente, así como a nuestras competencias.";*

Que, mediante Informe Jurídico Nro. MD-DAJ-INFJ-AM-2023-007, de 31 de julio de 2023, la Dirección de Asesoría Jurídica, determina la viabilidad legal para la expedición del respectivo acuerdo ministerial para la deportista Angulo Bonilla Juleisy Anahí, por parte de la máxima autoridad del Ministerio del Deporte, y que se encuentra adjunto al memorando Nro. MD-DAJ-2023-0839-MEM de 31 de julio de 2023; y,

Que, del análisis antes indicado se puede evidenciar que se ha cumplido con el debido procedimiento establecido en la Constitución de la República del Ecuador, la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, su Reglamento General y demás normativa aplicable, habiéndose enunciado las normas y principios jurídicos y la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho antes indicados;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 154, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, el artículo 65 del Código Orgánico Administrativo y el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

ACUERDA:

Artículo. 1.- **Felicitar** a la deportista Angulo Bonilla Juleisy Anahí; y, agradecer por su ejemplo de constancia, esfuerzo, dedicación y perseverancia, su destacada participación deportiva, lo cual constituye un verdadero ejemplo para las nuevas generaciones.

Artículo. 2.- Declarar a Angulo Bonilla Juleisy Anahí, como deportista destacada por su dedicación, esfuerzo y perseverancia al sobresalir en los eventos deportivos en los que han participado.

Artículo. 3.- Reconocer, sus logros obtenidos y su ardua labor en beneficio del deporte ecuatoriano.

Artículo. 4.- **Ratificar** el compromiso de esta Cartera de Estado de promover, coordinar el deporte y la actividad física como actividades para la formación integral del ser humano preservando principios de universalidad, igualdad, equidad, progresividad, interculturalidad, solidaridad y no discriminación.

Artículo. 5.- **Remitir** el expediente administrativo que sustenta la declaración de la "**deportista destacada**" emitida a favor de **Angulo Bonilla Juleisy Anahí**, a la máxima autoridad del Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda, a fin de que, en cumplimiento a la normativa legal vigente, se establezca la asignación de una vivienda de interés social con subsidio total del estado, garantizando el derecho de los deportistas contenido en el artículo 9 literal g) de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- Encárguese a la Subsecretaría de Deporte de Alto Rendimiento o quien haga sus veces, la ejecución del presente instrumento legal.

SEGUNDA.- Encárguese a la Dirección de Comunicación Social, la publicación del presente Acuerdo en la página web de esta Cartera de Estado.

TERCERA.- Encárguese a la Dirección Administrativa la remisión del presente Acuerdo para su respectiva publicación en el Registro Oficial.

CUARTA.- El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción y será de ejecución inmediata, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a los 01 día(s) del mes de agosto de dos mil veintitrés.

Comuníquese y Publíquese. –

Juan Sebastián Palacios Muñoz
MINISTRO DEL DEPORTE

ACUERDO MINISTERIAL Nro. 0170

Daniela Alejandra Quiroz Carrión
SUBSECRETARIA DE DEPORTE Y ACTIVIDAD FÍSICA
DELEGADA DE LA MÁXIMA AUTORIDAD

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: "*En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso (…)";*

Que, el numeral 1 del artículo 154 de la Norma Suprema establece que: *"A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión (…)*";

Que, el artículo 226 de la Carta Magna, establece: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución";*

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 381 señala que: *"El Estado protegerá, promoverá y coordinará la cultura física que comprende el deporte, la educación física y la recreación, como actividades que contribuyen a la salud, formación y desarrollo integral de las personas; impulsará el acceso masivo al deporte y a las actividades deportivas a nivel formativo, barrial y parroquial; auspiciará la preparación y participación de los deportistas en competencias nacionales e internacionales, que incluyen los Juegos Olímpicos y Paraolímpicos; y fomentará la participación de las personas con discapacidad.*

El Estado garantizará los recursos y la infraestructura necesaria para estas actividades. Los recursos se sujetarán al control estatal, rendición de cuentas y deberán distribuirse de forma equitativa";

Que, el artículo 382 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *"Se reconoce la autonomía de las organizaciones deportivas y de la administración de los escenarios deportivos y demás instalaciones destinadas a la práctica del deporte, de acuerdo con la ley*";

Que, el artículo 17 del Código Orgánico Administrativo, manifiesta que: *"Se presume que los servidores públicos y las personas mantienen un comportamiento legal y adecuado en el ejercicio de sus competencias, derechos y deberes";*

Que, el artículo 65 del Código Orgánico Administrativo, determina que: *"La competencia es la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, en razón de la materia, el territorio, el tiempo y el grado";*

Que, el artículo 69 del Código Orgánico Administrativo, respecto a la delegación de competencias, prevé que: *"Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en:*

1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes.
2. Otros órganos o entidades de otras administraciones.
3. Esta delegación exige coordinación previa de los órganos o entidades afectados, su instrumentación y el cumplimiento de las demás exigencias del ordenamiento jurídico en caso de que existan.
4. Los titulares de otros órganos dependientes para la firma de sus actos administrativos.
5. Sujetos de derecho privado, conforme con la ley de la materia. La delegación de gestión no supone cesión de la titularidad de la competencia. (…)";

Que, el artículo 10 de la Ley Orgánica para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos respecto a la veracidad de la información prescribe que: *"Las entidades reguladas por esta Ley presumirán que las declaraciones, documentos y actuaciones de las personas efectuadas en virtud de trámites administrativos son verdaderas, bajo aviso a la o al administrado de que, en caso de verificarse lo contrario, el trámite y resultado final de la gestión podrán ser negados y archivados, o los documentos emitidos carecerán de validez alguna, sin perjuicio de las sanciones y otros efectos jurídicos establecidos en la ley. El listado de actuaciones anuladas por la entidad en virtud de lo establecido en este inciso estará disponible para las demás entidades del Estado (…)";*

Que, el artículo 6 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, dispone: *"Se reconoce la autonomía de las organizaciones deportivas y la administración de los escenarios deportivos y demás instalaciones destinadas a la práctica del deporte, la educación física y recreación, en lo que concierne al libre ejercicio de sus funciones (…)";*

Que, el artículo 13 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, señala que: *"El Ministerio Sectorial es el órgano rector y planificador del deporte, educación física y recreación; le corresponde establecer, ejercer, garantizar y aplicar las*

políticas, directrices y planes aplicables en las áreas correspondientes para el desarrollo del sector de conformidad con lo dispuesto en la Constitución, las leyes, instrumentos internacionales y reglamentos aplicables (…)";

Que, el artículo 14 letra l), de la Ley anteriormente citada, establece como una función y atribución del Ministerio del Deporte: *"Ejercer la competencia exclusiva para la creación de organizaciones deportivas, aprobación de sus Estatutos y el registro de sus directorios, de acuerdo a la naturaleza de cada organización (…)";*

Que, el artículo 15 de Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, dispone: *"Las organizaciones que contemple esta Ley son entidades de derecho privado sin fines de lucro con finalidad social y pública, tienen como propósito, la plena consecución de los objetivos que ésta contempla en los ámbitos de la planificación, regulación, ejecución y control de las actividades correspondientes, de acuerdo con las políticas, planes y directrices que establezca el Ministerio Sectorial.*

Las organizaciones deportivas no podrán realizar proselitismo ni perseguir fines políticos o religiosos. La afiliación o retiro de sus miembros, será libre y voluntaria cumpliendo con las normas que para el efecto determine el Reglamento de esta Ley";

Que, el artículo 25 de la Ley invocada determina que: *"El Deporte se clasifica en cuatro niveles de desarrollo: a) Deporte Formativo; b) Deporte de Alto Rendimiento; c) Deporte Profesional; y, d) Deporte Adaptado y/o Paralímpico*";

Que, el artículo 60 de la Ley en referencia señala que: *"El deporte profesional comprenderá las actividades que son remuneradas y lo desarrollarán las organizaciones deportivas legalmente constituidas y reconocidas desde la búsqueda y selección de talentos hasta el alto rendimiento. Para esto cada Federación Ecuatoriana por deporte, regulará y supervisará estas actividades mediante un reglamento aprobado de conformidad con esta Ley y sus Estatutos*";

Que, el artículo 61 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación determina que: *"El deporte profesional estará conformado por organizaciones deportivas que participen en ligas o torneos deportivos profesionales de carácter cantonal, provincial, nacional e internacional"*;

Que, el artículo 62 de la norma antes citada faculta a las Federaciones Nacionales por deporte regular y supervisar las actividades del deporte profesional, mediante un reglamento aprobado de conformidad con esta Ley y sus Estatutos y dichas actividades se financiarán con fondos propios;

Que, el artículo 63 de la Ley antes referida manifiesta que, el fútbol profesional se organizará a través de la Federación Ecuatoriana de Fútbol (FEF), y se regirá de

acuerdo con su estatuto legalmente aprobado y los reglamentos que ésta dictare en el marco de la normativa internacional de la Federación Internacional de Fútbol Asociado (FIFA) y la Confederación Sudamericana de Fútbol (CONMEBOL);

Que, de acuerdo al artículo 64 del mismo cuerpo normativo, el Club de Deporte Especializado podrá participar en actividades de carácter profesional, las cuales serán remuneradas, sin perjuicio de las disposiciones establecidas en la presente Ley y su Reglamento;

Que, el artículo 65 de la Ley en mención señala los requisitos que debe cumplir el Club de Deporte Especializado dedicado a la práctica del deporte profesional para obtener personería jurídica;

Que, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva determina que: *"Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales (…)";*

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 6 de 15 de enero de 2007, publicado en el Registro Oficial Nro. 22 de 14 de febrero de 2007, se creó el Ministerio del Deporte, entidad que asumió las funciones que correspondían a la Secretaría Nacional de Cultura Física y Recreación;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 438 de 14 de junio de 2018 el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, a la fecha, dispuso transformar el Ministerio del Deporte en Secretaría del Deporte misma que asumirá las funciones establecidas para el órgano rector y planificador del deporte, educación física y recreación, establecidas en la Ley del Deporte y demás normativa que rige el sector;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 1117 de 05 de agosto de 2020, se expidió el Reglamento Sustitutivo al Reglamento General de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación y se derogó el Reglamento General publicado en el Suplemento Registro Oficial 418 de 01 de abril de 2011;

Que, el artículo 7 del Reglamento Sustitutivo al Reglamento General de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, manifiesta: *"La naturaleza jurídica de los organismos deportivos es de derecho privado sin finalidad de lucro.*

Se rigen por la Ley, el presente reglamento, sus estatutos, las normas y principios que comprenden la órbita privada, con las excepciones previstas en la normativa vigente. En el campo laboral, se sujetan al Código del Trabajo.

Para que sea aplicable la reglamentación interna de los organismos deportivos, dichos instrumentos normativos deberán publicarse en sus portales digitales al momento de su adopción y mantenerse así de manera permanente.

Deberán practicar una actividad deportiva real y durable, y un giro administrativo y financiero sustentable";

Que, el artículo 20 del Reglamento antes citado, en lo referente a los Clubes, manifiesta que: "*Para la constitución, reforma de estatutos, declaratoria de inactividad, registro de directorios, disolución y otros actos inherentes a estos organismos, el ente rector del deporte emitirá la normativa necesaria*";

Que, la Disposición Transitoria Primera del Reglamento General de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, determina: *"Dentro del plazo de 360 días, los organismos deportivos deberán adecuar sus estatutos al presente reglamento";*

Que, el artículo 1 del Decreto Ejecutivo Nro. 3 de 24 de mayo de 2021, dispone: *"La Secretaría del Deporte se denominará Ministerio del Deporte. Esta entidad, con excepción del cambio de denominación, mantendrá la misma estructura legal constante en el Decreto Ejecutivo 438 publicado en Suplemento del Registro Oficial No. 278 del 6 de julio de 2018 y demás normativa vigente"*;

Que, el artículo 1 del Decreto Ejecutivo Nro. 24 de 24 de mayo de 2021, dispone: *"Designar al señor Juan Sebastián Palacios Muñoz como Ministro de Deporte"*;

Que, el artículo 2 literal e) numeral 13 del Acuerdo Nro. 0163 de 12 de febrero de 2019, suscrito por la economista Andrea Daniela Sotomayor Andrade, en calidad de Secretaria del Deporte, delega a la Subsecretaría de Deporte y Actividad Física la atribución de suscribir: *"(…) e) Acuerdos para otorgar personería jurídica y aprobar estatutos; aprobar reformas de estatutos y ratificar personería jurídica; Acuerdos de convalidación y rectificación de las siguientes organizaciones deportivas: (…) 14) Club de Deporte Profesional (…)"*;

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. 0389 de 20 de septiembre de 2021, suscrito por Juan Sebastián Palacios Muñoz, Ministro del Deporte, se expidió el Instructivo para otorgar personería jurídica, aprobación y reforma de estatutos, registro de Directorio, registro de administrador general y registro de administrador financiero;

Que, el artículo 3 del Acuerdo Ministerial invocado determina los requisitos para otorgar personería jurídica, aprobar y reformar estatutos de las organizaciones deportivas;

Que, el artículo 9 de la normativa anteriormente mencionada, establece: *"El Club Deportivo Especializado Formativo o de Alto Rendimiento que se dedique a la práctica del deporte profesional, además de los requisitos generales y específicos establecidos para cada tipo de club, según corresponda, adjuntará el Informe de la Federación Ecuatoriana respectiva, en el que se determine el torneo de deporte profesional en el que participa o participará la organización deportiva*";

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. 0010 de 21 de enero de 2022, el licenciado Sebastián Palacios, en calidad del Ministro del Deporte expidió la "Delegación de Competencias, Facultades y Atribuciones del Ministerio Del Deporte";

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. 0252 de 21 de septiembre de 2022, suscrito por María Belén Aguirre Crespo en calidad de Subsecretaria de Deporte y Actividad Física, se otorgó personería jurídica y se aprobó el estatuto del Club Deportivo Especializado Formativo "Club Atlético Vino Tinto";

Que, mediante oficio Nro. MD-DAD-2022-2873-OF de 21 de diciembre de 2022, se registró el Directorio del Club Deportivo Especializado Formativo "Club Atlético Vino Tinto", para un período estatutario de CUATRO AÑOS, comprendido desde el 20 de octubre de 2022 hasta el 20 de octubre de 2026, cuya representación legal la ejerce el señor Márquez Raga Francisco Javier;

Que, mediante Acción de Personal Nro. 0230-MD-DATH-2023 de fecha 19 de junio de 2023, se nombró a la abogada Daniela Alejandra Quiroz Carrión, como Subsecretaria de Deporte y Actividad Física de este Portafolio de Estado;

Que, mediante oficio s/n de 20 de julio de 2023, el asesor jurídico de la Federación Ecuatoriana de Fútbol, Luis Játiva Jácome, emitió el informe favorable del Club Deportivo Especializado Dedicado a la Práctica del Deporte Profesional "Club Atlético Vino Tinto" y manifestó lo siguiente:

"1.- La reforma total al estatuto del CLUB DEPORTIVO ESPECIALIZADO DEDICADO A LA PRÁCTICA DEL DEPORTE PROFESIONAL "CLUB ATLÉTICO VINO TINTO" se encuentra acorde al Estatuto de la Federación Ecuatoriana de Fútbol y no se contrapone o contraviene sus reglamentos vigentes;

2.- Las reformas incorporadas al estatuto contienen todas las disposiciones vinculantes que ha dictado la FIFA.

3.- El CLUB DEPORTIVO ESPECIALIZADO DEDICADO A LA PRÁCTICA DEL DEPORTE PROFESIONAL "CLUB ATLÉTICO VINO TINTO", participaría en el fútbol profesional de segunda categoría de la provincia de Pichincha";

Que, con oficio s/n de fecha 26 de julio de 2023, ingresado a este Portafolio de Estado con Documento Nro. MD-DA-2023-6276-INGR en la misma fecha, el señor Sebastián Jácome Valdivieso, en calidad de abogado, solicitó la ratificación de personería jurídica, aprobación de la reforma del estatuto y re clasificación del nivel de desarrollo del deporte del Club Deportivo Especializado Formativo "Club Atlético Vino Tinto" a Club Deportivo Especializado Dedicado a la Práctica del Deporte Profesional "Club Atlético Vino Tinto";

Que, mediante memorando Nro. MD-DAD-2023-1147-MEM de 28 de julio de 2023, la abogada Paula Anette Guerra Balcázar, analista de la Dirección de Asuntos Deportivos, emitió informe jurídico favorable para la ratificación de personería jurídica, aprobación de la reforma del estatuto y re clasificación del nivel de desarrollo del deporte del Club Deportivo Especializado Formativo "Club Atlético Vino Tinto" a Club Deportivo Especializado Dedicado a la Práctica del Deporte Profesional "Club Atlético Vino Tinto", documento en el cual recomendó:

"En razón de lo expuesto, conforme lo establecido en la Disposición Transitoria Primera del Reglamento Sustitutivo al Reglamento General de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, una vez revisada y analizada la documentación adjunta a la petición presentada por el señor Sebastián Jácome Valdivieso, en calidad de abogado, y considerando que sus estatutos se encuentran acorde a los requisitos de legalidad y procedibilidad establecidos en la normativa anteriormente invocada así como con los requisitos previstos en los artículos 3 y 9 del Acuerdo Ministerial Nro. 0389 de 20 de septiembre de 2021; me permito emitir el presente ***INFORME JURÍDICO FAVORABLE****, para la ratificación de personería jurídica, aprobación de la reforma del estatuto y re clasificación del nuevo nivel de desarrollo del deporte del Club Deportivo Especializado Formativo "Club Atlético Vino Tinto" a Club Deportivo Especializado Dedicado a la Práctica del Deporte Profesional "Club Atlético Vino Tinto".*

En ese sentido, remito el proyecto de Acuerdo Ministerial de ratificación de personería jurídica, aprobación de la reforma del estatuto y re clasificación del nivel de desarrollo del deporte de la referida Organización Deportiva, a fin de que se continúe con el trámite correspondiente";

Que, mediante memorando Nro. MD-DAD-2023-1178-MEM de 03 de agosto de 2023, la Doctora Nadya Rojas Zambrano, Directora de Asuntos Deportivos, aprobó entre otros, el informe referido en el párrafo anterior y recomendó a la Subsecretaria de Deporte y Actividad Física la suscripción del respectivo Acuerdo Ministerial; y,

En el ejercicio de las facultades establecidas en la Constitución de la República del Ecuador, Código Orgánico Administrativo, Ley del Deporte Educación Física y Recreación, su Reglamento, Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función

Ejecutiva; conforme a la delegación realizada mediante Acuerdo Nro. 163 de 12 de febrero de 2019 y Acuerdo Ministerial Nro. 0389 de 20 de septiembre de 2021;

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO. - Ratificar la personería jurídica, aprobar la reforma del estatuto y re clasificar el nivel del desarrollo del deporte del Club Deportivo Especializado Formativo "Club Atlético Vino Tinto" a Club Deportivo Especializado Dedicado a la Práctica del Deporte Profesional "Club Atlético Vino Tinto", con domicilio en el cantón Quito, provincia de Pichincha, como organización deportiva sujeta a las disposiciones establecidas en la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, su Reglamento, las leyes de la República y a su Estatuto, que será de observancia y cumplimiento obligatorio para todos los socios del Club; bajo el siguiente texto:

"ESTATUTO DEL CLUB DEPORTIVO ESPECIALIZADO DEDICADO A LA PRÁCTICA DEL DEPORTE PROFESIONAL "CLUB ATLÉTICO VINO TINTO"

TÍTULO I
CAPÍTULO I
CONSTITUCIÓN, NATURALEZA, DOMICILIO Y FINES

Artículo 1.- DE LA FUNDACIÓN Y DOMICILIO.- El Club Deportivo Especializado dedicado a la práctica del deporte profesional "CLUB ATLÉTICO VINO TINTO", en adelante simplemente el "Club", es fundado en la provincia de Pichincha, Cantón Quito, parroquia Iñaquito, el 21 de septiembre de 2022. Su sede domiciliaria se encuentra ubicada en la ciudad de Quito, parroquia Iñaquito. Es una entidad de derecho privado, sin fines de lucro, con finalidad social y pública; orientada a alcanzar el alto rendimiento deportivo, la búsqueda, selección y formación de talentos en la iniciativa deportiva, siendo una entidad deportiva autónoma.

Artículo 2.- DE LA NATURALEZA.- El Club es una organización de carácter especializado dedicado a la práctica del deporte profesional, ajeno a todo asunto de carácter político, racial, religioso o proselitista de cualquier índole, y se asegurará de que sus miembros también lo acaten, se regirá por la Constitución de la República del Ecuador, la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación y su Reglamento General y demás normativa conexa.

Acorde con el artículo 60 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, podrá desarrollar actividades que son remuneradas y las realizará como organización legalmente constituida y reconocida, desde la búsqueda y selección de talentos hasta el alto rendimiento. Por ser su actividad principal el fútbol profesional, observará y se sujetará a las normas de la FIFA, CONMEBOL, Federación Ecuatoriana de Fútbol –FEF-; Asociación de Fútbol No Amateur de Pichincha y al presente estatuto.

El deporte profesional comprende las actividades que desarrollen las organizaciones deportivas legalmente constituidas y reconocidas en los ámbitos de la búsqueda y selección de talentos, iniciación deportiva, enseñanza y desarrollo hasta el alto rendimiento.

El alcance territorial de la organización se extenderá a todo el territorio nacional.

Artículo 3.- DE LA CONSTITUCIÓN.- El Club estará integrado por un mínimo de cincuenta (50) socios activos, y todas las personas naturales y/o jurídicas, q hayan suscrito el Acta de Constitución, así como las que con posterioridad solicitaron pertenecer a él y fueron aceptadas por el Directorio. También podrán ser socios las personas naturales que, luego de la aprobación fueren aceptadas como tales por el Directorio con las dos terceras partes de asistimiento, asimismo, el número de socios del Club podrán ser ilimitadas.

Artículo 4.- TIEMPO DE DURACIÓN.- El Club tendrá vigencia indefinida en sus funciones y tendrá como objetivo principal la formación y práctica del fútbol profesional.

Artículo 5.- GENERALIDADES DEL CLUB.- El Club formará y fomentará las destrezas, capacidades y habilidades de los deportistas en el ámbito del fútbol profesional.

Los colores distintivos del Club son: Medias amarillas, pantaloneta azul y camiseta amarilla como uniforme principal. Medias azules, pantaloneta azul y camiseta azul como uniforme alterno.

Artículo 6.- DE LOS FINES INSTITUCIONALES. - Los fines del Club, a más de los fines generales establecidos en la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación y su Reglamento General, son los siguientes:

a) La práctica y fomento del Deporte Profesional especialmente del fútbol profesional y más disciplinas que pudiere incrementar a futuro;
b) Practicar una actividad deportiva real y duradera, y un giro administrativo y financiero sustentable;
c) La búsqueda y selección de talentos, iniciación deportiva, enseñanza y desarrollo, orientada a alcanzar el alto rendimiento deportivo;
d) Fomentar por todos los medios posibles la práctica del fútbol profesional y del deporte profesional como actividad física, propendiendo el desarrollo y mejoramiento físico, ético, social y técnico de sus asociados, los deportistas y de la comunidad;
e) Estimular el espíritu de cooperación y las buenas relaciones humanas entre todos y cada uno de sus miembros;
f) Organizar y participar en competencias deportivas en las que se comprometiere el Club a nivel profesional, por resolución de sus Directivos o de las Autoridades Deportivas Superiores;

g) Mantener y fomentar las relaciones deportivas de los miembros del Club, así como también con otros clubes similares;
h) Buscar el alto rendimiento deportivo, a través de la enseñanza especializada en sus deportistas;
i) Velar por el bienestar y la seguridad física y moral de sus deportistas y asociados;
j) Garantizar y salvaguardar los intereses comunes de sus deportistas y asociados;
k) Efectuar alianzas estratégicas con similares asociaciones, consorcios con otros clubes deportivos para el fiel cumplimiento de sus objetivos;
l) Procurar la construcción, adquisición, mantenimiento y mejoras de instalaciones deportivas para la práctica del deporte profesional y la recreación de sus socios y deportistas;
m) La educación y formación deportiva inspirada en principios: éticos, pluralistas, democráticos, humanísticos, científicos y técnicos. Promoverá el respeto de la dignidad humana, el ejercicio de los derechos humanos, el desenvolvimiento físico, acondicionamiento deportivo y desarrollo de habilidades y destrezas;
n) Desarrollará un sistema de pensamiento científico - técnico y una diversidad de inteligencias, capacidades, habilidades y destrezas para la eficiencia en el trabajo grupal, que promueva la cualificación competitiva de sus deportistas;
o) Estimulará la creatividad, el pleno desarrollo de la personalidad y las especiales habilidades y aptitudes de cada deportista;
p) Impulsará la interculturalidad, la solidaridad, el compañerismo, la paz, y fomentará el trabajo en equipo;
q) Contribuirá al desarrollo de una auténtica cultura nacional basada en la realidad del deporte ecuatoriano; y,
r) Los demás que permitan al Club el cumplimiento de sus aspiraciones y de su misión tendiente al servicio de los deportistas, de sus socios y de la colectividad en general.

Artículo 7.- FACULTADES ADICIONALES. - Para el mejor cumplimiento de sus fines, el Club, por intermedio de su Representante Legal o por quien lo subrogue, podrá realizar o constituir los siguientes actos:

a) Realizar convenios o contratos, aceptar obligaciones, obtener préstamos, alcanzar descuentos y efectuar operaciones de crédito, que fueren necesarias para encausar con eficacia, el cumplimiento de las actividades e intereses de la institución; operaciones que deberán estar siempre autorizadas por el Directorio del Club;
b) Suscribir convenios, contratos, alianzas y obligaciones con Bancos o instituciones de crédito público o privado, naturales o jurídicos, mixtos, nacionales e internacionales;
c) Obtener préstamos, descuentos, etc., y realizar todas las operaciones de crédito que sean necesarias para la consecución de los fines institucionales;
d) Buscar auspicio con diversas entidades para sus actividades; y,

e) Haciendo uso de lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, intervenir como socios o accionistas en la constitución de sociedades mercantiles de conformidad a lo dispuesto en la normativa legal vigente.

CAPÍTULO II
DE LAS ACTIVIDADES EN EL FÚTBOL PROFESIONAL

Artículo 8.- Dentro de las actividades y vinculaciones que se tiene en el fútbol ecuatoriano, para la participación en los torneos organizados por la Federación Ecuatoriana de Fútbol, el Club deberá:

a) Participar en los diferentes torneos y competencias que organice la Federación Ecuatoriana de Fútbol;
b) Someterse a los estatutos, reglamentos, directrices y decisiones de la FIFA, de la CONMEBOL, Federación Ecuatoriana de Fútbol – FEF -, de la Agencia Mundial Antidopaje AMA, a la Asociación de Fútbol No Amateur de Pichincha; y a lo que el Ministerio del Deporte disponga de acuerdo con la Ley, los reglamentos y demás normativa conexa;
c) Promover el respeto y acatamiento a lo dispuesto en el numeral anterior por parte de todos los miembros del Club y quienes formen parte de él, ya sea como cuerpo técnico, jugador, directivos y con todas las personas con quienes se mantengan vínculos contractuales y/o relaciones laborales;
d) El Club estará obligado a incorporar en los contratos que celebre con jugadores profesionales de fútbol y con miembros del cuerpo técnico de fútbol una cláusula en la que se reconozca la jurisdicción y competencia de la Cámara de Mediación y Resolución de Disputas de la Federación Ecuatoriana de Fútbol; de la Comisión del Estatuto del Jugador de la Federación Ecuatoriana de Fútbol, de los órganos de administración de justicia deportiva de la FIFA; y, de la jurisdicción del Tribunal de Arbitraje Deportivo (TAD);
e) Cuidar que sus miembros, cuerpo técnico, jugadores, empleados y demás personas vinculadas al Club, observen las normas disciplinarias de carácter general constantes en el Estatuto de la Federación Ecuatoriana de Fútbol, sus reglamentos, decisiones y código de ética de la FIFA. Por acuerdo entre las partes, según disposición de la ley, los conflictos entre clubes o entre miembros de clubes que pertenezcan a la Federación Ecuatoriana de Fútbol – FEF- podrán ser resueltos por los órganos competentes de la misma;
f) Adoptar una cláusula estatutaria y/o contractual en la cual se especifique que, cualquier disputa que surja en el ámbito nacional y/o que esté relacionada con el Estatuto, reglamentos, directrices y decisiones de la FEF, deberá remitirse, en última instancia, tras agotar todas las instancias internas de la FEF, al TAD conforme a lo previsto en los Estatutos de la FIFA y de la CONMEBOL, el cual resolverá, en última instancia, la disputa; dicha cláusula deberá excluir la posibilidad de presentación de cualquier recurso o acción ante los tribunales ordinarios, de conformidad con las disposiciones de FIFA, en razón de las cuales

se encuentra prohibida la vía del recurso ante los tribunales ordinarios, a menos que se especifique en la reglamentación de la FIFA. Queda excluida igualmente la vía ordinaria, en el caso de medidas cautelares de toda índole; y.

g) Adoptar cláusula estatutaria en la que se especifique que cualquier disputa que surja en el ámbito internacional y/o que esté relacionada con los Estatutos, reglamentos, directivas y decisiones de la FIFA o de la CONMEBOL solo se podrá remitir en última instancia al TAD conforme a lo previsto en los Estatutos de la FIFA y de la CONMEBOL;
h) Cumplir y velar por el cumplimiento de todas las Reglas de Juego expedidas por el IFAB, y las Reglas de Juego de Fútbol Playa y Fútsal promulgadas por la FIFA;
i) Organizar y participar de encuentros amistosos, contando siempre con la debida autorización de la Federación Ecuatoriana de Fútbol;
j) Observar los requisitos obligatorios especificados por la Federación Ecuatoriana de Fútbol mientras dure su afiliación, particularmente con la obtención de las correspondientes licencias;
k) No mantener relaciones deportivas con entidades que no estén reconocidas por FIFA y CONMEBOL, o miembros que se encuentren suspendidos o expulsados;
l) Observar los principios de lealtad, integridad y buen comportamiento deportivo como expresión del juego limpio; y,
m) Reformar y ratificar este estatuto, de tal manera que cumpla con los requisitos y guarden armonía con el estatuto de la Federación Ecuatoriana de Fútbol.

TÍTULO II
DE LOS SOCIOS

Artículo 9.- CATEGORÍAS DE LOS SOCIOS. - Existen las siguientes categorías de socios:

a) Fundadores: Serán aquellas personas naturales y/o jurídicas que suscribieron el acta de constitución;
b) Activos: A más de los socios fundadores, serán aquellos que solicitaren por escrito su ingreso y fueren aceptados por el presidente y su Directorio;
c) Honorarios: Son las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, declaradas como tal por la Asamblea General, a pedido del Directorio, en reconocimiento de actos relevantes ejecutados en beneficio del Club. Los Socios Honorarios estarán exentos del pago de las cuotas ordinarias y extraordinarias y no podrán votar, pero sí participar en las Asambleas, pero solo con derecho a voz;
d) Vitalicios: Son aquellas personas que, habiendo suscrito el Acta de Constitución del Club, han mantenido esta calidad durante diez (10) años y que, en este lapso, se han destacado como socios o dirigentes. La calidad de vitalicios será reconocida por la Asamblea General; y,
e) Corporativos: Son aquellas personas jurídicas que decidan afiliarse al Club para brindar su apoyo, sea técnico o económico, para el cumplimiento de los fines propios del Club.

Artículo 10.- DE LOS SOCIOS QUE TIENEN DERECHO A VOZ Y A VOTO. - Solo los Socios Fundadores, Activos y Vitalicios pueden formar parte de la Asamblea General con voz y voto. Los Socios Honorarios, únicamente tendrán voz.

Artículo 11.- DE LOS SOCIOS VITALICIOS. - Los socios vitalicios tendrán los mismos derechos y gozarán de los mismos beneficios que los activos, pero estarán exentos del pago de las cuotas ordinarias y extraordinarias.

Artículo 12.- DE LOS SOCIOS ACTIVOS. - Para ser socio activo se requiere ser ecuatoriano o ciudadano extranjero legalmente radicado en el Ecuador, mayor de edad, no pertenecer o no haber sido expulsado de otro club similar y cumplir con los demás requisitos que se determine en los reglamentos internos.

Artículo 13.- DE LOS SOCIOS CORPORATIVOS. – Las personas jurídicas tendrán derecho a voz y voto en las asambleas generales ordinarias y extraordinarias del Club, a través del representante legal debidamente acreditado ante el secretario de la Asamblea.

Las personas jurídicas tendrán un solo voto equivalente al de una persona natural dentro de las Asambleas Generales y lo ejercerán a través del representante legal designado conforme al procedimiento establecido en el inciso anterior.

Artículo 14.- DERECHOS DE LOS SOCIOS. - Son derechos de los socios activos, vitalicios y corporativos, los siguientes:

a) Ejercer el derecho de voz y voto en las Asambleas Generales;
b) Elegir y ser elegido para ejercer un cargo directivo y/o administrativo;
c) Participar de todos los beneficios que concede la entidad;
d) Intervenir directa y activamente en las decisiones del Club; y,
e) Recibir los informes periódicos que rinda el Directorio sobre la Administración del Club, con relación a las labores que éste desarrolle y su situación financiera.

Artículo 15.- DEBERES DE LOS SOCIOS FUNDADORES ACTIVOS. - Son deberes de éstos, los siguientes:

a) Cumplir estrictamente las disposiciones de este Estatuto, reglamentos internos del Club y las disposiciones y resoluciones de la Asamblea General y del Directorio;
b) Concurrir a las Asambleas Generales para las que fueren convocados;
c) Pagar en forma puntual, las cuotas ordinarias y extraordinarias que sean establecidas por la Asamblea General, con excepción de los socios honorarios y vitalicios que están exonerados de estas obligaciones;
d) Desempeñar los cargos y comisiones para los que fueren elegidos y/o que les fueren encomendados;

e) Velar por el prestigio del Club dentro y fuera de los locales deportivos y sociales;
f) Intervenir disciplinadamente en todas las actividades deportivas del Club, siempre que fueren requeridos; y,
g) Todos los demás deberes que garanticen la efectiva vigencia de este Estatuto y del Reglamento Interno del Club.

Artículo 16.- DERECHOS Y DEBERES DE LOS SOCIOS HONORARIOS. - Los derechos y deberes de los socios honorarios se determinarán y se regirán, a más del presente Estatuto, por el Reglamento Interno del Club.

Artículo 17.- PROHIBICIONES A LOS SOCIOS FUNDADORES Y ACTIVOS. – Los socios fundadores y activos no podrán:

a) Actuar en contra de lo previsto en la Constitución, la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación y su Reglamento General; así como este Estatuto y los Reglamentos del Club, de las resoluciones de la Asamblea General y del Directorio y de los objetivos del Club;
b) Ser socio o ejercer funciones o dignidades directivas en Clubes similares;
c) No acatar las disposiciones y resoluciones de la Asamblea General y del Directorio;
d) Incumplir con sus deberes;
e) Dejar de cancelar injustificadamente las cuotas ordinarias o extraordinarias, en el caso de los socios activos; y,
f) Las demás contempladas en las Leyes, este Estatuto y los Reglamentos.

Artículo 18.- PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE SOCIO. - La calidad de socio activo se pierde:

a) Por solicitud de desafiliación del socio;
b) Por muerte del socio;
c) Por sentencia judicial que ordene la restricción de derechos al socio;
d) Por resolución sancionatoria del organismo que declare la desafiliación en base a las causales debidamente establecidas en el estatuto;
e) Por no acudir a las Asambleas o Congresos en más de tres ocasiones seguidas de manera injustificada;
f) Por no cumplir con las obligaciones financieras para con la entidad;
g) Por suspensión definitiva;
h) El que injustificadamente dejare de colaborar y participar en las actividades del Club, a pesar de ser requerido;
i) Por cometer faltas graves que perjudiquen a los fines y objetivos del Club o incurrir en una de las prohibiciones determinadas en el artículo anterior;
j) Por evidenciar falta de capacidad o ética en el desempeño de las funciones encomendadas; y,
k) Por las demás causas que indique la Ley y el presente estatuto.

Artículo 19.- SUSPENSIÓN TEMPORAL DE LA CALIDAD DE SOCIO. - El carácter de socio puede suspenderse de manera temporal por las siguientes razones:

a) Por solicitud del socio;
b) Por la aplicación de una sanción de suspensión temporal, por el tiempo que dure la misma;
c) Por agresiones verbales o físicas entre miembros del Club o en contra de sus dirigentes, directores técnicos y/o deportistas;
d) Por posesión de armas u objetos peligrosos durante las competencias; eventos deportivos y en escenarios deportivos;
e) Por negarse a participar en eventos o programaciones organizadas por el Club o por los organismos rectores del deporte a la cual está afiliado;
f) Faltar a los reglamentos en el desarrollo de actos, sesiones, competencias o cualquier evento deportivo en el que participe el Club;
g) Por actos que impliquen desacato a la autoridad;
h) Por participar en eventos deportivos en representación de otro club sin la respectiva autorización; y,
i) Las demás contempladas en la Ley, y el presente Estatuto.

El tiempo de suspensión será determinado por el Directorio del Club; y, en ningún caso podrá excederse de un año.

TÍTULO III
DE LOS ORGANISMOS DE FUNCIONAMIENTO DEL CLUB

Artículo 20.- DE LA ESTRUCTURA DEL CLUB. - La estructura, funcionamiento y desarrollo de actividades del Club estarán dirigidas y reglamentadas por:

a) La Asamblea General como máximo órgano de decisión institucional;
b) El Directorio; y,
c) Las Comisiones nombradas de conformidad con el Estatuto y reglamentos internos respectivos.

CAPÍTULO I
DE LA ASAMBLEA GENERAL

Artículo 21.- LA ASAMBLEA GENERAL. - La Asamblea General constituye el máximo organismo de decisión del Club y estará integrada por todos los socios que se encuentren en uso de sus derechos.

Artículo 22.- TIPOS DE ASAMBLEA GENERAL. - La Asamblea General será de tres clases: Ordinaria, Extraordinaria y de Elección.

1. **La Asamblea General Ordinaria,** se reunirá dentro del primer trimestre de cada año, previa convocatoria realizada por el Directorio y funcionará con el quórum equivalente a la mitad más uno de los miembros del Club.

   Asimismo, se realizará una Asamblea General Ordinaria en el mes de septiembre de cada año, a fin de conocer y tratar los siguientes puntos:

   a) Los informes del presidente, del directorio y de las comisiones;
   b) Los estados financieros; y,
   c) La proforma presupuestaria del ejercicio, que se conocerá en el mes de septiembre del año en curso.

   En las Asambleas Ordinarias los temas serán específicos; no se podrán incluir puntos varios; y solo se tratarán los temas incluidos en la convocatoria.

2. **La Asamblea General Extraordinaria,** podrá ser convocada en cualquier momento, cuando el presidente lo considere necesario o si existiera un pedido de las dos terceras partes de los asambleístas, siempre que se requiera tratar un punto expresamente determinado en el estatuto y que no sea de conocimiento específico de la Asamblea Ordinaria.

   En el caso de que exista el pedido de los miembros filiales para una convocatoria a Asamblea, el presidente tendrá la facultad de calificar su procedencia confrontándolo con las normas estatutarias, de tal manera que para dar paso al requerimiento la solicitud debe enmarcarse estrictamente a las disposiciones del estatuto correspondiente. En caso de que no sea así el pedido deberá ser negado.

   En las Asambleas Extraordinarias los temas serán específicos; no se podrán incluir puntos varios; y solo se tratarán los temas incluidos en la convocatoria.

   Solo el presidente del Club o quien lo subrogue legal o estatutariamente, podrá instalar cualquier especie de Asamblea General.

3. **La Asamblea General de Elección,** las Asambleas de Elección se deberán realizar por lo menos tres meses antes de culminación de la vigencia del directorio saliente. De conformidad con la Disposición General Décima Tercera de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, los candidatos deberán ser mocionados por los miembros de la Asamblea, siendo que los postulados no requieren tener la calidad de dirigente deportivo. Los miembros de la Asamblea no requerirán autorización expresa para mocionar o votar por los candidatos.

Artículo 23.- DE LA CONVOCATORIA A ASAMBLEA GENERAL. – Las convocatorias a Asambleas Generales o Congresos se realizarán a través de una publicación en un

diario de circulación nacional, mediando quince días calendario entre la fecha de publicación y el día fijado para la convocatoria.

Además, la convocatoria respectiva se podrá hacer notificándola a la dirección señalada por cada socio, pudiendo efectuarse por medios electrónicos y las redes sociales o páginas del Club, de lo cual quedará constancia de su recepción.

Artículo 24.- DEL QUÓRUM DE INSTALACIÓN DE LA ASAMBLEA GENERAL. - En general, el quórum de instalación de las Asambleas Generales se establecerá con la presencia de la mitad más uno de los socios con derecho a voz y voto según el estatuto.

En caso de no haber quórum, se procederá a realizar una segunda convocatoria bajo las mismas formalidades de la primera. Si en la segunda no existiera el quorum, se esperará una hora y de persistir esta situación, se realizará la asamblea con los miembros presentes.

Artículo 25.- DEL DESARROLLO DE LA ASAMBLEA GENERAL. - Toda Asamblea General será presidida por el presidente del Club; y a falta o ausencia de este, por el vicepresidente o por los vocales principales en su orden. Cuando faltaren estos dignatarios, la Asamblea General designará una persona que la presida.

En todas las sesiones, actuará como secretario (a) principal, quien haya sido designado por el Club, o en su defecto, un secretario ad-hoc designado por el presidente.

Artículo 26.- DE LAS RESOLUCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL. - Las resoluciones de la Asamblea General se tomarán por mayoría de votos y poseen carácter vinculante y de obligatorio cumplimiento por parte de todos los socios.

Las decisiones en las Asambleas o Congresos se aprobarán con la votación de la mitad más uno de los miembros presentes, siempre que se mantenga el quorum de instalación.

Artículo 27.- DE LAS VOTACIONES. - Las votaciones podrán ser secretas, públicas y/o de carácter obligatorio, previa decisión de la presidencia. La decisión de todo asunto que comprometa el buen nombre de cualquier persona se hará necesariamente, por voto público y razonado.

Artículo 28.- ATRIBUCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL. - Son atribuciones de la Asamblea:

a) Elegir por votación directa y/o secreta: presidente, vicepresidente, secretario, tesorero, tres vocales principales y tres vocales suplentes para el Directorio, proclamarlos y posesionarlos en sus cargos;
b) Interpretar, modificar y/o reformar los Estatutos y los Reglamentos con que rijan el funcionamiento del Club;

c) Conocer y dictaminar sobre los Informes del presidente, el tesorero y las Comisiones que deberán ser presentados de conformidad con las disposiciones reglamentarias;
d) Aprobar los Reglamentos formulados por el Directorio;
e) Debatir sobre las reformar y/o modificaciones de los Estatutos y Reglamentos; y someterlos a la aprobación del Ministerio del Deporte;
f) Establecer las cuotas ordinarias y extraordinarias;
g) Debatir y aprobar el Reglamento de gastos e inversiones;
h) Considerar y aprobar la lista de candidatos a socios honorarios, presentados por el directorio;
i) Aprobar el Presupuesto anual del club; y,
j) Las demás que se establezcan en la ley, el presente estatuto y demás reglamentos.

CAPÍTULO II
DEL DIRECTORIO

Artículo 29.- DEL DIRECTORIO. - Es el organismo ejecutor de las actividades de la Institución y está integrando por: Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero, Tres Vocales Principales y Tres Vocales Suplentes.

Artículo 30.- REQUISITOS PARA SER MIEMBRO DEL DIRECTORIO. – Para ser miembro del Directorio del Club se requiere:

a) Ser mayor de edad;
b) Estar en pleno ejercicio de los derechos de ciudadanía;
c) Haber desempeñado con probidad notoria actividades directivas y/o administrativas; y,
d) Los demás que determinen la Ley, su reglamento de aplicación e instructivos correspondientes.

Artículo 31.- DEL PERIODO DEL DIRECTORIO. - El Presidente, el Vicepresidente, el Secretario, el Tesorero, los Vocales Principales y los Vocales Suplentes, serán elegidos por un período de **CUATRO AÑOS**; y, ningún integrante del Directorio podrá ejercer su cargo por más de tres mandatos, dos de ellos consecutivos, de conformidad con la normativa nacional vigente, en lo que fuese aplicable.

El Síndico, el Médico y otros funcionarios indispensables para el mejor funcionamiento del Club, serán designados por el Directorio.

Artículo 32.- DE LA ELECCIÓN DEL DIRECTORIO. - Los miembros del Directorio serán elegidos por votación directa y/o secreta, conforme al procedimiento de elecciones que se determinará en el Reglamento Interno correspondiente.

Artículo 33.- QUÓRUM REGLAMENTARIO. – La mitad más uno de los miembros del Directorio, constituyen el quórum reglamentario.

Artículo 34.- DE LAS SESIONES DEL DIRECTORIO. - El Directorio deberá reunirse ordinariamente por lo menos una vez por cada bimestre del año y extraordinariamente en cualquier momento cuando el presidente lo considere necesario, siempre que se requiera tratar un punto expresamente determinado en el estatuto.

Las convocatorias al Directorio se deberán realizar por escrito pudiéndose utilizar los medios electrónicos. Además, las sesiones de Directorio se podrán llevar a cabo mediante medios electrónicos como videoconferencias o votación electrónica.

Solo el presidente del organismo deportivo correspondiente o quien lo subrogue legalmente, podrá instalar cualquier Directorio.

Artículo 35.- DE LAS SOLICITUDES DE INGRESO. - El Directorio reglamentará la forma de presentación de las solicitudes de los socios que desearen ingresar al Club, y las aprobará o rechazará.

Artículo 36.- DE LAS RESOLUCIONES DEL DIRECTORIO. - Las resoluciones del Directorio se tomarán por mayoría simple de votos, es decir, con la mitad más uno de sus miembros. El presidente tiene voto dirimente.

Artículo 37.- COMISIÓN GENERAL. - El Directorio podrá recibir en comisión general a cualquier persona, previa calificación de la pertinencia, por el presidente.

Artículo 38.- FUNCIONES Y ATRIBUCIONES DEL DIRECTORIO. - Son funciones del Directorio del Club:

a) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones contenidas en la Constitución de la República del Ecuador, la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, su reglamento, así como la normativa de la FIFA, la CONMEBOL, la Federación Ecuatoriana de Fútbol; en observancia de lo resuelto por el Ministerio del Deporte acorde con el marco jurídico vigente; el presente Estatuto y de los Reglamentos del Club, así como las resoluciones de Asamblea General y del Directorio;
b) Conocer y resolver acerca de las solicitudes de afiliación;
c) Elaborar la proforma presupuestaria para conocimiento y aprobación de la Asamblea General;
d) Llenar interinamente las vacantes hasta la instalación de la Asamblea General;
e) Designar y/o delegar comisiones especiales necesarias para el desarrollo de actividades;
f) Conocer sobre posibles incumplimientos legales, estatutarios y/o reglamentarios de los socios; así como aplicar sanciones de acuerdo a las disposiciones reglamentarias, garantizando en todo momento el derecho a la defensa, prescrito en el artículo 76 de la Constitución;

g) Presentar a la Asamblea General la lista de los candidatos a socios honorarios;
h) Nombrar y designar anualmente, en una de sus tres primeras sesiones: Síndico, Médico y otros funcionarios indispensables para el mejor funcionamiento del Club;
i) Conocer y resolver las excusas de sus miembros y retirar de los cargos a los dignatarios del Club, cuando lo estimen conveniente;
j) Resolver transitoriamente las dudas que se presentan sobre la aplicación de estos Estatutos, hasta que sean conocidas y resueltas por la Asamblea General;
k) Contratar y nombrar a los empleados del Club, así como determinar sus derechos, deberes y remuneraciones acorde con el mandato constitucional y legal respectivamente;
l) Expedir su propio reglamento y presentar el proyecto de Reglamento Interno del Club y someterlo a la aprobación de la Asamblea General;
m) Autorizar gastos e inversiones de acuerdo al Reglamento aprobado por la Asamblea;
n) Presentar ante la Asamblea General la proforma presupuestaria para el período inmediatamente posterior, para su aprobación en la primera sesión ordinaria que se convocare; y,
o) Todas las demás atribuciones que se les asigne en este Estatuto, los Reglamentos y por resoluciones de la Asamblea General.

CAPÍTULO III
DE LAS COMISIONES

Artículo 39.- COMISIONES. - El Directorio designará las Comisiones necesarias para el mejor desenvolvimiento del Club, en especial las de:

a) Finanzas, Presupuesto y Fiscalización;
b) Deportes y Entrenamiento especializado; y,
c) Relaciones Públicas, Educación, Prensa y Auspicios.

Artículo 40.- DE LA CONFORMACIÓN DE LAS COMISIONES. - Las Comisiones serán designadas en la primera sesión del Directorio y estarán integradas regularmente por tres socios, de entre los cuales se nombrará al presidente y al secretario de la Comisión.

Artículo 41.- RESPONSABILIDADES DE LAS COMISIONES. - Corresponde a las Comisiones, en el ámbito de sus responsabilidades las siguientes:

a) Efectuar con especial diligencia y cuidado, todas las actividades inherentes a su función;
b) Presentar informes periódicos al Directorio de su labor y actividades cumplidas; así como también realizar sugerencias pertinentes para un mejor desarrollo de las acciones;
c) Sesionar por lo menos una vez al mes, separadamente del Directorio;

d) Garantizar el cumplimiento de las actividades encomendadas y trabajar por "alcance de resultados" que viabilicen una administración positiva conjuntamente con el Directorio;
e) Informar al Directorio sobre posibles incumplimientos de funciones y/o falencias que pudieran presentarse en el desarrollo de sus actividades; y,
f) Las demás que le asignen estos Estatutos, los Reglamentos, el Directorio y la Asamblea General.

TÍTULO IV
DE LOS INTEGRANTES DEL DIRECTORIO

CAPÍTULO I
DEL PRESIDENTE Y DEL VICEPRESIDENTE

Artículo 42.- REQUISITOS PARA SER PRESIDENTE Y VICEPRESIDENTE. - El Presidente y el Vicepresidente del Club, deben ser ecuatorianos por nacimiento, por naturalización o ciudadanos extranjeros legalmente radicados en el país y pertenecer al Club como socios activos al menos por el lapso de dos años.

El Presidente y Vicepresidente del Club desempeñarán sus funciones por un período de **CUATRO AÑOS**; y, ningún integrante del Directorio podrá ejercer su cargo por más de tres mandatos, dos de ellos consecutivos, de conformidad con la normativa nacional vigente, en lo que fuese aplicable.

Artículo 43.- DEBERES Y ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE. - Son deberes y atribuciones del Presidente del Club:

a) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial del Club;
b) Presidir las sesiones de la Asamblea General y del Directorio;
c) Autorizar y legalizar con su firma los documentas oficiales de la entidad;
d) Vigilar y precautelar el desempeño económico, administrativo, académico y técnico del Club Deportivo;
e) Autorizar gastos e inversiones de acuerdo al Reglamento correspondiente aprobado por la Asamblea;
f) Procurar el incremento de rentas y velar por la correcta utilización de los recursos institucionales;
g) Receptar las hojas de vida para contratación del personal que requiera el Club;
h) Suscribir los convenios de cooperación e intercambio deportivo con instituciones nacionales e internacionales, públicas y privadas;
i) Presentar a las Asambleas Generales Ordinarias los informes de labores del Directorio; y,
j) Las demás que le asignen los Estatutos, Reglamentos, la Asamblea General y el Directorio.

Artículo 44.- SUBROGACIÓN DEL PRESIDENTE. - El Vicepresidente hará las veces de Presidente, en los casos de ausencia temporal de éste y, en los casos de ausencia definitiva, asumirá la Presidencia hasta la terminación del período para el cual fue elegido.

Artículo 45.- DEBERES Y ATRIBUCIONES DEL VICEPRESIDENTE. - Son deberes y atribuciones del Vicepresidente del Club:

a) Integrar el Directorio con voz y voto,
b) Presidir la comisión de evaluación interna,
c) Subrogar al Presidente en caso de ausencia temporal o definitiva.
d) Responsabilizarse de la buena marcha administrativa y formativa del Club en todos sus programas y eventos;
e) Cumplir las funciones que le delegare el Presidente; y,
f) Las demás que le asignen los Estatutos, Reglamentos, la Asamblea General y el Directorio.

Artículo 46.- SUBROGACIÓN DEL VICEPRESIDENTE. - En caso de ausencia, temporal o definitiva, o impedimento para ejercer sus funciones; el vicepresidente será subrogado por uno de los Vocales Principales en el orden de su elección, hasta que la Asamblea General designe a un nuevo vicepresidente definitivo.

CAPÍTULO II
DEL SECRETARIO

Artículo 47.- DEL NOMBRAMIENTO DEL SECRETARIO. – Al elegirse la Directiva del Club, la Asamblea General nombrará también al Secretario, quien desempeñará sus funciones por un lapso de **CUATRO AÑOS**.

No obstante, en casos especiales, cuando así se requiera la Directiva podrá designar un Secretario ad-hoc para determinada sesión.

Artículo 48.- DEBERES Y ATRIBUCIONES DEL SECRETARIO. - Son funciones del secretario:

a) Actuar como tal en las sesiones de la Asamblea General, del Directorio y convocar a las sesiones. Las convocatorias se harán en forma personal y/o electrónica; y llevarán las firmas del presidente y del secretario del Club Deportivo;
b) Suscribir y llevar, de manera organizada, un libro de actas de las sesiones de la Asamblea General, del Directorio y todas las sesiones extraordinarias que pudieren realizarse, incluidas las de las comisiones;
c) Llevará también el libro de registro de socios;
d) Revisar y organizar la correspondencia oficial y los documentos del Club Deportivo;

e) Llevar el archivo del Club, y su inventario de bienes;
f) Suscribir junto con el Presidente las actas respectivamente;
g) Publicar los avisos que disponga la Presidencia, la Asamblea General, el Directorio y las Comisiones para realizar convocatorias y/o contratación de personal;
h) Conceder copias certificadas de los documentos del Club, previa autorización del Directorio y/o el Presidente;
i) Facilitar al Directorio y al Presidente los datos y documentos necesarios para sus informes y deliberaciones;
j) Informar a los socios de las disposiciones de la Asamblea General, del Directorio y de las Comisiones sobre asuntos que deban ser conocidos por ellos; y,
k) Los demás que le asignen estos Estatutos, Reglamentos, la Asamblea General, el Directorio, las Comisiones y el Presidente.

Artículo 49.- SUBROGACIÓN DEL SECRETARIO. – En caso de ausencia temporal del Secretario, el Presidente podrá designar un Secretario ad-hoc para la sesión que vaya a efectuarse.

En caso de ausencia definitiva del Secretario, podrá ser reemplazado por uno de los vocales principales, hasta que se efectúe el nombramiento definitivo de un nuevo secretario por la Asamblea General.

CAPÍTULO III
DEL TESORERO

Artículo 50.- DEL NOMBRAMIENTO DEL TESORERO. – Al elegirse la Directiva del Club, la Asamblea General nombrará también al Tesorero, quien desempeñará sus funciones por un lapso de **CUATRO AÑOS**.

Artículo 51.- RESPONSABILIDAD DEL TESORERO. - El Tesorero manejará los fondos económicos del Club. Será responsable de organizar y detallar toda la información referente a los ingresos, gastos e inversiones que realice el Club, en los libros contables pertinentes.

En caso de negligencia, falencias y/o perjuicios económicos comprobados, será responsable solidario conjuntamente con el Presidente; sin perjuicio de las acciones legales a las que hubiera lugar por el mal desempeño de su cargo.

Artículo 52.- DEBERES Y ATRIBUCIONES DEL TESORERO. - Son deberes y atribuciones del Tesorero del Club:

a) Llevar los libros que fueren necesarios para la contabilidad;
b) Extender los recibos por las cantidades que deben ingresar a la caja y recaudar las cuotas y demás ingresos económicos del Club;

c) Elaborar el proyecto del presupuesto anual de ingresos y egresos para someterlos a consideración del Directorio, quienes lo pondrán en conocimiento de la Asamblea General para su debate y aprobación;
d) Vigilar y garantizar la correcta ejecución del presupuesto económico anual;
e) Presentar al Directorio el estado de caja y balance económico del Club en forma trimestral o en el tiempo que el Directorio lo solicitare;
f) Elaborar y presentar organizada y sistemáticamente todos los informes contables que requiera el Presidente o la Directiva del Club, para su presentación a la Asamblea General;
g) Realizar los registros de la contabilidad periódicamente y acoger las observaciones que realice la Directiva para mejor organización y desarrollo de los asuntos contables;
h) Sugerir al Directorio la adopción de medidas apropiadas para la buena marcha de la gestión económica del Club; y,
i) Los demás que le asignen los Estatutos, los Reglamentos, la Asamblea General, el Presidente, el Directorio y/o las Comisiones.

CAPÍTULO IV
DE LOS VOCALES

Artículo 53.- DESIGNACIÓN DE LOS VOCALES PRINCIPALES. – La Asamblea General elegirá y nombrará a tres (3) vocales principales, quienes conformarán la Directiva conjuntamente con el Presidente, Vicepresidente del Club. La duración de sus funciones será por el lapso de **CUATRO AÑOS**.

Artículo 54.- DESIGNACIÓN DE LOS VOCALES SUPLENTES. - Asimismo, se elegirán tres (3) vocales suplentes, quienes actuarán activamente cuando faltare alguno de los vocales principales, de acuerdo con su orden de elección.

Artículo 55.- DEBERES Y ATRIBUCIONES DE LOS VOCALES. – Son deberes y atribuciones de los vocales:

a) Concurrir puntualmente a las sesiones de Directorio y Asamblea General;
b) Formar parte de las Comisiones en las que hubieren sido designados por el Directorio o cumplir con las actividades encomendadas por el Presidente;
c) Reemplazar al Presidente o Vicepresidente, en caso de ausencia definitiva o temporal, considerando el orden de su nombramiento; y,
d) Las demás que se señalen en el Estatuto y los Reglamentos.

CAPÍTULO V
DEL SÍNDICO

Artículo 56.- DEL SÍNDICO. - El síndico será el asesor jurídico del Club y patrocinará su defensa en los trámites que el Club intervenga como actor o demandado. Podrá o no

ser socio del Club y deberá tener el título de Doctor en Jurisprudencia o Abogado de los Tribunales de justicia con matrícula profesional en el colegio correspondiente.

Será designado por el Directorio del Club y actuará obligatoriamente en las sesiones de la Asamblea General y del Directorio con voz informativa.

Artículo 57.- DEBERES Y ATRIBUCIONES DEL SÍNDICO. - Son funciones del síndico:

a) Representar al Club en todos los asuntos legales que se presenten,
b) Emitir opiniones acerca de las consultas que se formulen por parte de la Asamblea General y demás organismos del Club;
c) Redactar y vigilar que se cumplan los contratos que celebre el Club; y,
d) Las demás que se desprendan del presente Estatuto y reglamentos; así como lo que dispongan los órganos del Club en materia legal.

TÍTULO V
DE LOS FONDOS, PERTENENCIAS Y AUTOGESTIÓN

Artículo 58.- FONDOS Y PERTENENCIAS. - Son fondos y pertenencias del Club, los ingresos ordinarios y extraordinarios; que le corresponden por los siguientes conceptos:

a) Derechos de afiliación;
b) Producto de taquilla; rifas y cuotas extraordinarias;
c) Cuotas mensuales pagadas por los socios;
d) Todos los bienes, muebles e inmuebles adquiridos a cualquier título por el Club; así como los que en la misma forma pudieran adquirirse en el futuro;
e) Todos los ingresos que obtuviera la entidad de forma lícita;
f) Todos los ingresos que por firma de convenios recibiera el Club;
g) El Club podrá obtener recursos por la venta de publicidad en su camiseta, banners, letreros y otros tipos similares; y,
h) Todos los demás ingresos que tuviere la entidad por venta de publicidad o marca con personas naturales o jurídicas, pudiendo ser instituciones públicas y/o privadas.

Artículo 59.- DE LA AUTOGESTIÓN. - El Club auto gestionará, en el orden administrativo financiero, para el cumplimiento de su misión como institución deportiva, en los términos del ordenamiento jurídico vigente particularmente de los establecidos en la normativa que expida el Ministerio del Deporte y la Federación Ecuatoriana de Fútbol.

TÍTULO VI
DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DEL CLUB

Artículo 60.- DISOLUCIÓN. - El Club podrá disolverse por las siguientes causales:

a) Por incumplir o desviar los fines para los cuales fue constituida la organización;
b) Por comprometer la seguridad o los intereses del Estado, tal como contravenir reiteradamente las disposiciones emanadas de los Ministerios u organismos de control y regulación;
c) Por disminuir el número de miembros a menos del mínimo requerido para su constitución, siempre que no se recomponga dicho número, en el plazo de seis meses; y,
d) Por decisión voluntaria de la Asamblea General convocada exclusivamente con este objetivo. En el acta deberá constar los nombres de los asistentes y las firmas de éstos.

Artículo 61.- PROCEDIMIENTO PARA LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN. - Cuando la organización incurriere en cualquiera de las causales de disolución, se estará al proceso determinado por la ley, su reglamento de aplicación y/ o el Acuerdo Ministerial correspondiente.

Cuando la disolución fuere decidida por la Asamblea General de Socios, el Club comunicará de este hecho al Ministerio Sectorial, debiendo cumplir los requisitos establecidos en la ley, su reglamento de aplicación y/o Acuerdo Ministerial correspondiente, en lo que fuere aplicable.

Artículo 62.- DEL PATRIMONIO LIQUIDADO. - Los bienes que conformen el acervo líquido, serán administrados por el Liquidador, quien podrá traspasar dichos bienes a una o varias instituciones sin fines de lucro.

En caso de disolución, los miembros del Club no tendrán derecho, a ningún título, sobre los bienes de la Organización.

TÍTULO VII
SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Artículo 63.- DE LAS CONTROVERSIAS. - Todos los conflictos internos que surjan entre los socios y/o los órganos del Club, serán resueltos por acuerdo voluntario entre las partes que mantuvieren el conflicto; y, si aquello no fuere posible, se procederá de la siguiente manera:

a) Los conflictos que surjan entre socios, se someterán a la resolución del Directorio;
b) Los conflictos que surjan entre los socios y los Órganos del Club o éstos entre sí, serán resueltos por la Asamblea General convocada exclusivamente con este fin;
c) Las resoluciones de los órganos del club, serán apelables; y conocerán el conflicto una comisión que se creará para el efecto;

d) Las partes involucradas pueden optar por soluciones alternativas a los conflictos tal como se encuentra prescrito en el artículo 190 de la Constitución de la República; y,
e) En caso de que el conflicto no pueda ser dirimido, las partes involucradas se someterán a la resolución de los Tribunales de Arbitraje.

Artículo 64.- DE LA CONCURRENCIA AL TRIBUNAL DE ARBITRAJE – Si los mecanismos alternativos de solución de conflictos resultaren ineficaces o no satisficieren los intereses de las partes involucradas, se deja a salvo el derecho de ejercer las acciones legales correspondientes a las que hubiere lugar de los Tribunales de Arbitraje.

Para la ejecución de medidas cautelares el Árbitro está facultado para solicitar el auxilio de los funcionarios públicos judiciales, policiales y administrativos sin que sea necesario recurrir a juez ordinario alguno.

TÍTULO VIII
DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 65.- FALTAS DE LOS DIRECTIVOS. - Son faltas de los directivos Club:

a) Infringir la normativa establecida en la Constitución, la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, su Reglamento General, las disposiciones y resoluciones del Ministerio del Deporte y/o de la Federación Ecuatoriana de Fútbol, de la FIFA y/o de la CONMEBOL; así como lo dispuesto en el presente Estatuto y en los reglamentos del Club; y las resoluciones adoptadas por la Asamblea General;
b) Realizar actos de proselitismo político o religioso en las instalaciones del Club;
c) Realizar actos de discriminación contra cualquier socio del Club, empleado administrativo y/o de servicios y deportista;
d) Proferir insultos, graves acusaciones o agresiones físicas en contra de cualquier directivo, socio o deportista del Club;
e) Atentar contra el prestigio institucional;
f) Incumplir o inobservar los fines y objetivos institucionales;
g) Divulgar información confidencial del Club;
h) Sustraer, desviar, esconder o mal utilizar los fondos económicos del Club;
i) Faltar al desarrollo ético y probo en el desempeño de sus funciones; y,
j) Las demás que sean establecidas en la Ley y en los reglamentos del Club.

Artículo 66.- FALTAS DE LOS SOCIOS. - Son faltas de los socios del Club, cualquiera que sea su condición, las siguientes:

a) Realizar proselitismo político o religioso dentro del campus institucional;
b) Infringir la normativa establecida en la Constitución, la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, su Reglamento General, las disposiciones y

resoluciones del Ministerio del Deporte y/o de la Federación Ecuatoriana de Fútbol; así como lo dispuesto en el presente Estatuto y en los reglamentos del Club; y las resoluciones adoptadas por la Asamblea General;
c) Atentar contra el prestigio institucional;
d) Negligencia en el cumplimiento de labores encomendadas;
e) Inasistencia reiterada a más de tres sesiones de la Asamblea General;
f) Irrespeto a las autoridades del Club;
g) Proferir insultos, graves acusaciones o agresiones físicas en contra de cualquier directivo, socio o deportista del Club;
h) Desacato a las resoluciones de organismos y autoridades competentes;
i) Suplantar, adulterar o falsificar documentos;
j) Entregar información o documentación institucional sin autorización del organismo y/o autoridad competente; y,
k) Las demás que sean establecidas en la Ley y en los reglamentos del Club.

Artículo 67.- FALTAS DEL PERSONAL ADMINISTRATIVO Y DE SERVICIOS. - Son faltas de los empleados del Club:

a) Realizar proselitismo político o religioso dentro del campus institucional;
b) Infringir la normativa establecida en la Constitución, la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, su Reglamento General, las disposiciones y resoluciones del Ministerio del Deporte y/o de la Federación Ecuatoriana de Fútbol; así como lo dispuesto en el presente Estatuto y en los reglamentos del Club; y las resoluciones adoptadas por la Asamblea General;
c) Atentar contra el prestigio institucional;
d) Negligencia en el cumplimiento de sus funciones o en las labores encomendadas;
e) Impuntualidad o inasistencia reiterada por más de tres ocasiones en su lugar de trabajo;
f) Irrespeto a las autoridades del Club;
g) Proferir insultos, graves acusaciones o agresiones físicas en contra de cualquier directivo, socio o deportista del Club;
h) Desacato a las resoluciones de organismos y autoridades competentes;
i) Suplantar, adulterar o falsificar documentos;
j) Entregar información o documentación institucional sin autorización del organismo y/o autoridad competente; y,
k) Las demás que sean establecidas en la Ley y en los reglamentos del Club.

Artículo 68.- DEL PROCESO SANCIONATORIO. – Previo a establecer una sanción a un socio el Club, el Directorio instaurará un sumario administrativo, a través del cual se llegue a establecer objetivamente el cometimiento de una falta o el incumplimiento de un deber.

En toda etapa del referido sumario se observarán las garantías del debido proceso y legítima defensa.

El presunto infractor deberá ser notificado con el inicio del sumario administrativo por escrito.

Artículo 69.- DE LA COMPETENCIA SANCIONATORIA. – El Club iniciará procesos sancionatorios por denuncia o de oficio contra sus dirigentes, entrenadores y deportistas que se hallen bajo su competencia, cuando se presuma el cometimiento de una infracción debidamente establecida y sancionada en el presente estatuto.

Los procesos disciplinarios o sancionatorios que puedan generarse en contra de dirigentes, entrenadores y deportistas, por sus actividades en el fútbol regentados por la Federación Ecuatoriana de Fútbol, serán conocidos y resueltos por los organismos determinados para tal efecto, de conformidad con las disposiciones normativas de la FEF.

Para el caso de procedimientos sancionatorios iniciados por denuncia se requerirá reconocimiento de la firma y rúbrica de quién la presenta, previo a su calificación. La denuncia deberá contener por lo menos los siguientes requisitos:

a) Nombres y apellidos completos del denunciante;
b) Identificación de la persona contra quién se la realiza la denuncia;
c) La relación clara de los hechos;
d) La fundamentación de derecho;
e) Los medios de prueba debidamente autenticados o el señalamiento de indicios que permitan presumir la comisión de la infracción;
f) El correo electrónico para las notificaciones; y,
g) La firma de responsabilidad del reclamo y del abogado que lo patrocina.

Artículo 70.- DERECHO AL DEBIDO PROCESO. – Cuando se presuma o constante la comisión de infracciones, el presunto infractor podrá ejercer su derecho a la defensa y a presentar las pruebas de descargo de las que se creyere asistido.

En todo momento se garantizará el cumplimiento del debido proceso, establecido en el Art. 76 de la Constitución de la República.

Artículo 71.- DE LAS SANCIONES. - Los directivos, socios o empleados del Club, que incumplieren lo dispuesto en el presente Estatuto, los reglamentos del Club o las resoluciones de los órganos de la entidad, estarán sujetos a las siguientes sanciones de conformidad a la gravedad de la falta y demás circunstancias que incidan en la comisión de la infracción:

a) Amonestación verbal o escrita;
b) Sanción económica;
c) Suspensión temporal de la calidad de socio o directivo;
d) Suspensión definitiva de la calidad de socio o directivo; y,

e) Limitación, reducción o cancelación de los estímulos concedidos.

Artículo 72.- COMISIÓN SUSTANCIADORA. - Tanto para la sustanciación de los reclamos o sumarios sancionatorios, el Directorio del Club designará una comisión sustanciadora encargada de evacuar el proceso hasta antes de la resolución, la cual deberá estar integrada de la siguiente manera:

a) Por un instructor que emitirá los actos de impulso procesal;
b) Por un secretario quien dará fe de las actuaciones del instructor y notificará todos los actos procesales de impulso; y,
c) Por un amanuense que prestará colaboración al instructor y al secretario.

Artículo 73.- CALIFICACIÓN DEL RECLAMO O DENUNCIA. - El instructor iniciará el sumario con la calificación del reclamo o denuncia y dispondrá la citación y contestación correspondiente que deberá ser presentada luego del término de diez días contados a partir del día siguiente al de la citación. En el caso de denuncia, previo a ordenar la citación, el instructor deberá disponer el reconocimiento de firma del denunciante.

Artículo 74.- CITACIÓN. - La citación la realizará el secretario de la comisión sustanciadora en la dirección fijada. En caso de hallarse a la persona contra la cual se inició el procedimiento basta con una sola boleta de lo cual el secretario sentará razón bajo su responsabilidad. En caso de no encontrarse a la persona sumariada la citación se practicará mediante tres boletas que serán dejadas a cualquier persona que se halle en la dirección señalada.

Para el efecto, el secretario deberá cerciorarse de que la persona a la cual se esté citando tenga efectiva vinculación con la dirección indicada de lo cual se deberá sentar la razón correspondiente bajo su responsabilidad. Además, se deberá indicar en la razón el nombre de la persona que recibe la boleta y la vinculación con la persona citada. De no proporcionarse la información por parte de la persona receptora de la boleta se deberá sentar la razón en ese sentido con la presencia de un testigo.

De no producirse la citación por cualquier causa, se sentará la razón correspondiente y el sustanciador podrá ordenar que la misma lleve a cabo por los medios aceptados en la legislación vigente.

Artículo 75.- PRUEBA. - Terminado el plazo para contestar otorgado por la Comisión Sustanciadora y si hubiera hechos que justificar se dispondrá la apertura de un término de prueba por el plazo de quince días, donde se podrá solicitar las diligencias necesarias para el esclarecimiento del caso planteado.

Artículo 76.- MEDIOS DE PRUEBA. - Los medios y período de prueba tanto para los reclamos como para los sumarios sancionatorios serán los siguientes:

a) Los hechos relevantes podrán acreditarse por cualquier medio de prueba admisible según las normas que rigen los procedimientos administrativos de acuerdo con la legislación conexa respectiva; y,
b) Sólo se podrán rechazar las pruebas propuestas por los interesados cuando sean improcedentes o innecesarias.

Artículo 77.- SUSTANCIACIÓN DE PRUEBAS. – La comisión sustanciadora notificará a los interesados la realización de las pruebas consignando de ser el caso el lugar, fecha y hora en que se practicarán.

Para resolver el procedimiento se solicitarán aquellos informes que se requieran y los que se juzguen necesarios.

Artículo 78.- AUDIENCIA. - Una vez que la comisión sustanciadora declare concluido el término probatorio y que cuente con los informes solicitados, elevará los autos para que el Directorio resuelva.

Antes de dictar la resolución, el Directorio deberá convocar a una audiencia señalando día y hora para que los interesados realicen las intervenciones que estimen pertinentes. Solo se podrá diferir la audiencia por tres ocasiones a causa del sumariado. Luego de ello el Directorio podrá dictar la resolución sin necesidad de escuchar al sumariado.

Artículo 79.- RESOLUCIÓN. - El Directorio del Club una vez realizada la audiencia o habiéndola declarada fallida, tendrá el término de quince (15) días para dictar la resolución admitiendo total o parcialmente el reclamo o negándolo. En caso de no haber resolución dentro de ese término se entenderá aceptado el reclamo.

Artículo 80.- DE LAS NOTIFICACIONES EN GENERAL. - Las notificaciones se realizarán mediante los correos electrónicos debidamente señalados por las partes.

Artículo 81.- DURACIÓN DE LOS PROCEDIMIENTOS. - La sustanciación de los sumarios incluida la etapa de apelación no podrá durar más de ciento ochenta días término.

Articulo 82.- DE LA APELACIÓN DE SANCIONES. - De las sanciones impuestas por el Club, procederá la apelación dentro del plazo de tres días (3) posteriores a la notificación de la sanción respectiva, de conformidad con lo establecido en la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación y su Reglamento General, de acuerdo con las siguientes disposiciones:

a) La apelación tendrá efecto suspensivo;
b) Solo la filial, dirigente, técnico o deportista directamente afectado por la decisión puede presentar el recurso de apelación;
c) El recurso de apelación contra las decisiones o resoluciones del Directorio del Club será resuelto por la Asamblea General, la cual deberá resolverlo en mérito

del proceso en el término no mayor de noventa (90) días, contados desde la fecha de su presentación, previa audiencia con el recurrente, caso contrario se entenderá aceptado;

d) Las decisiones de la Asamblea General, excepto las emitidas por los máximos órganos del Comité Olímpico Ecuatoriano, Federación Nacional Deportiva del Ecuador y Federación Nacional de Ligas del Ecuador, se podrán apelar ante el organismo superior. Así las resoluciones de los Clubes filiales ante sus Asociaciones Provinciales por Deporte, las de estas Asociaciones ante la Federación Deportiva Provincial a la que se halla debidamente afiliada y las resoluciones de dichas Federaciones ante la Federación Nacional Deportiva del Ecuador. Así también las resoluciones de los Clubes filiales ante sus Ligas Cantonales, las de estas Ligas ante sus Federaciones Provinciales y las de éstas ante la Federación Nacional Deportiva del Ecuador;
e) Las apelaciones se presentarán ante quién dictó la resolución, quien lo elevará a trámite ante el superior;
f) No se admitirán los recursos interpuestos directamente ante el superior;
g) Presentada la apelación se remitirá la misma al superior en un término no mayor de cinco días con la resolución apelada y el expediente donde constan los documentos que sirvieron para su dictado. El superior la resolverá en mérito del argumento al que se concrete la apelación, el mismo que deberá ser específico y no general, previo una audiencia con el recurrente; y,
h) Las resoluciones de índole deportivo, que atañen a resultados o decisiones dentro de competencias, serán apelables en primera instancia ante el ente que la organización haya establecido para el efecto y en última instancia ante el organismo superior. De no haber constituido la organización un ente de apelación se podrá apelar ante el ente superior, cuya resolución causará ejecutoria.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA: Si el Club, deportistas y dirigentes infringen las disposiciones contenidas en la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación y su Reglamento General serán sancionados de conformidad con lo establecido en la normativa legal vigente.

SEGUNDA: El Club, se someterá al control, supervisión y fiscalización de la Federación Ecuatoriana de Futbol y al Ministerio del Deporte, a través de sus dependencias.

TERCERA: El Club, deberá registrar periódicamente a su Directorio en el Ministerio del Deporte, conforme lo establecido en la ley y reglamento de la materia.

CUARTA: Las resoluciones de la Asamblea General, del Directorio y de las Comisiones que deban notificarse a los socios, se consideran conocidos por estos por las comunicaciones particulares que le sean entregadas, por las publicaciones hechas en medios de comunicación de amplia circulación en la ciudad, por los avisos colocados en lugares visibles de la sede permanente del Club y/o de manera electrónica.

QUINTA: Las reclamos escritos y firmados de los socios, deberán presentarse al Secretario del Club, para posteriormente ponerlos en conocimiento de la Directiva.

SEXTA: En el respectivo Reglamento Interno de la entidad se regularán los deberes y obligaciones del Síndico, Médico y demás personas indispensables para el buen funcionamiento del Club.

SÉPTIMA: Está absolutamente prohibido sacar de la sede del Club los bienes muebles, de cualquier especie, que pertenezcan al Club salvo para su reparación, previa autorización del Presidente.

OCTAVA: El Síndico, el Médico y demás funcionarios nombrados por el Directorio, se sujetarán a las disposiciones de los presentes Estatutos y a sus Reglamentos.

NOVENA: El Club, controlará que los deportistas de sus registros no actúen en dos o más clubes o Asociaciones, Federaciones del Deporte Amateur, Barrial y Parroquial, caso contrario serán suspendidos de sus actividades por el lapso de un año.

DÉCIMA: Los deportistas se someterán al sistema de fichaje y carnetización de la FEF (COMET) y/o Asociación provincial deportiva de su jurisdicción.

DÉCIMO PRIMERA: La realización de sesiones de Directorio y/o la celebración de Asambleas Generales Ordinarias, Extraordinarias, y de Elección podrán ser realizadas a través de plataformas telemáticas en las que pueda constatarse la asistencia de los socios como por ejemplo a través de de Microsoft Teams. Google Meets o Zoom.

El contenido de la sesión deberá reposar en un archivo digital grabado y para constancia de lo tratado y resuelto, los socios podrán firmar electrónicamente el acta respectiva o remitir el documento pertinente con su firma manuscrita a través de mensajería.

DÉCIMA SEGUNDA: El Directorio podrá conformar la Comisión de Elecciones con por lo menos 3 socios activos, comisión que tendrá que regular los procesos eleccionarios respectivos a través de un Reglamento que deberá ser aprobado por el Directorio, en caso de no contar con el Reglamento, se estará a lo dispuesto en este Estatuto, la Ley del Deporte y sus reglamentos.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA: El Club en el plazo de noventa días a partir de la fecha de promulgación de este Estatuto, expedirá el Reglamento Interno correspondiente; y, los reglamentos que considere necesarios.

SEGUNDA: Una vez aprobado legalmente este Estatuto, el Directorio ordenará su publicación en folletos y su distribución entre los socios.

TERCERA: El presente Estatuto entrará en vigencia a partir de la fecha de expedición del Acuerdo Ministerial por parte del Ministro del Deporte.

CUARTA: El lapso de dos años establecido en el artículo 42 del presente Estatuto no será aplicable, sino después de 24 meses contados a partir de la aprobación de esta reforma estatutaria."

ARTÍCULO SEGUNDO. - El Club Deportivo Especializado Dedicado a la Práctica del Deporte Profesional "Club Atlético Vino Tinto", deberá expedir los reglamentos que se consideren necesarios, o, adecuarlos a la presente reforma, sin que sus disposiciones contravengan lo dispuesto en la Constitución de la República del Ecuador, la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, y el Reglamento Sustitutivo al Reglamento General de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación.

ARTÍCULO TERCERO. – El Club Deportivo Especializado Dedicado a la Práctica del Deporte Profesional "Club Atlético Vino Tinto", deberá reportar al Ministerio del Deporte toda variación en lo referente a su directorio y estatuto, las cuales no tendrán efecto sin la aprobación debida.

ARTÍCULO CUARTO. - El Club Deportivo Especializado Dedicado a la Práctica del Deporte Profesional "Club Atlético Vino Tinto", expresamente se compromete y acepta ante el Ministerio del Deporte, impulsar las medidas de prevención del uso de sustancias prohibidas destinadas a potenciar artificialmente la capacidad física de las y los deportistas o a modificar los resultados de las competencias, así como respetar las normas antidopaje, quedando prohibido el consumo o la utilización de sustancias no permitidas, acorde con las disposiciones de la Ley.

ARTÍCULO QUINTO. - El Club Deportivo Especializado Dedicado a la Práctica del Deporte Profesional "Club Atlético Vino Tinto", responderá por todas las obligaciones y gozará de todos los derechos que hubiere adquirido a lo largo de su vida jurídica, bajo la presente denominación o cualquier otra que hubiese ostentado, siempre que se llegare a determinar que se trata de la misma organización deportiva.

ARTÍCULO SEXTO. - La veracidad y exactitud de los documentos presentados por la organización deportiva son de su exclusiva responsabilidad, así como el procedimiento legal para la reforma estatutaria.

ARTÍCULO SÉPTIMO. - El presente Acuerdo Ministerial deroga y reemplaza a todos los Acuerdos y Estatutos preexistentes de la Organización Deportiva.

ARTÍCULO OCTAVO. - En caso de silencio de las disposiciones estatutarias, se aplicará lo previsto en la Ley de Deporte, Educación Física y Recreación, su Reglamento General, las disposiciones pertinentes del Código Civil y las reglas generales del derecho. Las

disposiciones del estatuto que contengan contradicción a normas legales y reglamentarias se tendrán por no escritas, siendo por tanto inaplicables.

ARTÍCULO NOVENO.- Dispóngase al/la Titular de la Dirección Administrativa de este Portafolio de Estado, notifique a la Dirección de Comunicación Social, a la Dirección de Asuntos Deportivos y al peticionario con el presente Acuerdo Ministerial y gestione la publicación del mismo en el Registro Oficial.

ARTÍCULO DÉCIMO.- Dispóngase al/la Titular de la Dirección de Comunicación Social, publique el presente Acuerdo Ministerial en la página web de este Portafolio de Estado.

ARTÍCULO UNDÉCIMO.- Este Acuerdo Ministerial entrará en vigencia desde su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en San Francisco de Quito D.M., el 03 de agosto de 2023.

Daniela Alejandra Quiroz Carrión
SUBSECRETARIA DE DEPORTE Y ACTIVIDAD FÍSICA
DELEGADA DE LA MÁXIMA AUTORIDAD

ACUERDO MINISTERIAL Nro. 0171

Daniela Alejandra Quiroz Carrión
SUBSECRETARIA DE DEPORTE Y ACTIVIDAD FÍSICA
DELEGADA DE LA MÁXIMA AUTORIDAD

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: "*En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso";*

Que, el numeral 1 del artículo 154 de la Norma Suprema, establece: *"A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión*";

Que, el artículo 226 de la Carta Magna, establece: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución";*

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 381, señala: *"El Estado protegerá, promoverá y coordinará la cultura física que comprende el deporte, la educación física y la recreación, como actividades que contribuyen a la salud, formación y desarrollo integral de las personas; impulsará el acceso masivo al deporte y a las actividades deportivas a nivel formativo, barrial y parroquial; auspiciará la preparación y participación de los deportistas en competencias nacionales e internacionales, que incluyen los Juegos Olímpicos y Paraolímpicos; y fomentará la participación de las personas con discapacidad.*

El Estado garantizará los recursos y la infraestructura necesaria para estas actividades. Los recursos se sujetarán al control estatal, rendición de cuentas y deberán distribuirse de forma equitativa";

Que, el artículo 382 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *"Se reconoce la autonomía de las organizaciones deportivas y de la administración de los escenarios deportivos y demás instalaciones destinadas a la práctica del deporte, de acuerdo con la ley*";

Que, el artículo 17 del Código Orgánico Administrativo, manifiesta: *"Se presume que los servidores públicos y las personas mantienen un comportamiento legal y adecuado en el ejercicio de sus competencias, derechos y deberes";*

Que, el artículo 65 del Código Orgánico Administrativo, determina: *"La competencia es la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, en razón de la materia, el territorio, el tiempo y el grado";*

Que, el artículo 69 del Código Orgánico Administrativo, respecto a la delegación de competencias, prevé: *"Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en:*

1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes.
2. Otros órganos o entidades de otras administraciones.
3. Esta delegación exige coordinación previa de los órganos o entidades afectados, su instrumentación y el cumplimiento de las demás exigencias del ordenamiento jurídico en caso de que existan.
4. Los titulares de otros órganos dependientes para la firma de sus actos administrativos.
5. Sujetos de derecho privado, conforme con la ley de la materia. La delegación de gestión no supone cesión de la titularidad de la competencia.";

Que, el artículo 10 de la Ley Orgánica para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos respecto a la veracidad de la información prescribe que: *"Las entidades reguladas por esta Ley presumirán que las declaraciones, documentos y actuaciones de las personas efectuadas en virtud de trámites administrativos son verdaderas, bajo aviso a la o al administrado de que, en caso de verificarse lo contrario, el trámite y resultado final de la gestión podrán ser negados y archivados, o los documentos emitidos carecerán de validez alguna, sin perjuicio de las sanciones y otros efectos jurídicos establecidos en la ley. El listado de actuaciones anuladas por la entidad en virtud de lo establecido en este inciso estará disponible para las demás entidades del Estado";*

Que, el artículo 6 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, dispone: *"Se reconoce la autonomía de las organizaciones deportivas y la administración de los escenarios deportivos y demás instalaciones destinadas a la práctica del deporte, la educación física y recreación, en lo que concierne al libre ejercicio de sus funciones";*

Que, el artículo 13 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, señala: *"El Ministerio Sectorial es el órgano rector y planificador del deporte, educación física y recreación; le corresponde establecer, ejercer, garantizar y aplicar las*

políticas, directrices y planes aplicables en las áreas correspondientes para el desarrollo del sector de conformidad con lo dispuesto en la Constitución, las leyes, instrumentos internacionales y reglamentos aplicables (…)";

Que, el artículo 14 letra l), de la Ley anteriormente citada, establece como una función y atribución del Ministerio del Deporte: *"Ejercer la competencia exclusiva para la creación de organizaciones deportivas, aprobación de sus Estatutos y el registro de sus directorios, de acuerdo a la naturaleza de cada organización (…)";*

Que, el artículo 15 de Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, dispone: *"Las organizaciones que contemple esta Ley son entidades de derecho privado sin fines de lucro con finalidad social y pública, tienen como propósito, la plena consecución de los objetivos que ésta contempla en los ámbitos de la planificación, regulación, ejecución y control de las actividades correspondientes, de acuerdo con las políticas, planes y directrices que establezca el Ministerio Sectorial.*

Las organizaciones deportivas no podrán realizar proselitismo ni perseguir fines políticos o religiosos. La afiliación o retiro de sus miembros, será libre y voluntaria cumpliendo con las normas que para el efecto determine el Reglamento de esta Ley";

Que, el artículo 25 de la Ley invocada, determina: *"El Deporte se clasifica en cuatro niveles de desarrollo: a) Deporte Formativo; b) Deporte de Alto Rendimiento; c) Deporte Profesional; y, d) Deporte Adaptado y/o Paralímpico*";

Que, el artículo 60 de la Ley en referencia, señala: *"El deporte profesional comprenderá las actividades que son remuneradas y lo desarrollarán las organizaciones deportivas legalmente constituidas y reconocidas desde la búsqueda y selección de talentos hasta el alto rendimiento. Para esto cada Federación Ecuatoriana por deporte, regulará y supervisará estas actividades mediante un reglamento aprobado de conformidad con esta Ley y sus Estatutos*";

Que, el artículo 61 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación determina: *"El deporte profesional estará conformado por organizaciones deportivas que participen en ligas o torneos deportivos profesionales de carácter cantonal, provincial, nacional e internacional"*;

Que, el artículo 62 de la norma antes citada faculta a las Federaciones Nacionales por deporte regular y supervisar las actividades del deporte profesional, mediante un reglamento aprobado de conformidad con esta Ley y sus Estatutos y dichas actividades se financiarán con fondos propios;

Que, el artículo 63 de la Ley antes referida manifiesta que, el fútbol profesional se organizará a través de la Federación Ecuatoriana de Fútbol (FEF), y se regirá de acuerdo con su estatuto legalmente aprobado y los reglamentos que ésta dictare en el marco de la normativa internacional de la Federación Internacional de Fútbol Asociado (FIFA) y la Confederación Sudamericana de Fútbol (CONMEBOL);

Que, de acuerdo al artículo 64 del mismo cuerpo normativo, el Club de Deporte Especializado podrá participar en actividades de carácter profesional, las cuales serán remuneradas, sin perjuicio de las disposiciones establecidas en la presente Ley y su Reglamento;

Que, el artículo 65 de la Ley en mención señala los requisitos que debe cumplir el Club de Deporte Especializado dedicado a la práctica del deporte profesional para obtener personería jurídica;

Que, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, determina: *"Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales";*

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 6 de 15 de enero de 2007, publicado en el Registro Oficial Nro. 22 de 14 de febrero de 2007, se creó el Ministerio del Deporte, entidad que asumió las funciones que correspondían a la Secretaría Nacional de Cultura Física y Recreación;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 438 de 14 de junio de 2018 el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, a la fecha, dispuso transformar el Ministerio del Deporte en Secretaría del Deporte misma que asumirá las funciones establecidas para el órgano rector y planificador del deporte, educación física y recreación, establecidas en la Ley del Deporte y demás normativa que rige el sector;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 1117 de 05 de agosto de 2020, se expidió el Reglamento Sustitutivo al Reglamento General de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación y se derogó el Reglamento General publicado en el Suplemento Registro Oficial 418 de 01 de abril de 2011;

Que, el artículo 7 del Reglamento Sustitutivo al Reglamento General de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, manifiesta: *"La naturaleza jurídica de los organismos deportivos es de derecho privado sin finalidad de lucro.*

Se rigen por la Ley, el presente reglamento, sus estatutos, las normas y

principios que comprenden la órbita privada, con las excepciones previstas en la normativa vigente. En el campo laboral, se sujetan al Código del Trabajo.

Para que sea aplicable la reglamentación interna de los organismos deportivos, dichos instrumentos normativos deberán publicarse en sus portales digitales al momento de su adopción y mantenerse así de manera permanente.

Deberán practicar una actividad deportiva real y durable, y un giro administrativo y financiero sustentable";

Que, el artículo 20 del Reglamento antes citado, en lo referente a los Clubes, manifiesta: "*Para la constitución, reforma de estatutos, declaratoria de inactividad, registro de directorios, disolución y otros actos inherentes a estos organismos, el ente rector del deporte emitirá la normativa necesaria*";

Que, la Disposición Transitoria Primera del Reglamento General de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, determina: *"Dentro del plazo de 360 días, los organismos deportivos deberán adecuar sus estatutos al presente reglamento";*

Que, el artículo 1 del Decreto Ejecutivo Nro. 3 de 24 de mayo de 2021, dispone: *"La Secretaría del Deporte se denominará Ministerio del Deporte. Esta entidad, con excepción del cambio de denominación, mantendrá la misma estructura legal constante en el Decreto Ejecutivo 438 publicado en Suplemento del Registro Oficial No. 278 del 6 de julio de 2018 y demás normativa vigente"*;

Que, el artículo 1 del Decreto Ejecutivo Nro. 24 de 24 de mayo de 2021, dispone: *"Designar al señor Juan Sebastián Palacios Muñoz como Ministro de Deporte"*;

Que, el artículo 2 literal e) numeral 13 del Acuerdo Nro. 0163 de 12 de febrero de 2019, suscrito por la economista Andrea Daniela Sotomayor Andrade, en calidad de Secretaria del Deporte, delega a la Subsecretaría de Deporte y Actividad Física la atribución de suscribir: *"(…) e) Acuerdos para otorgar personería jurídica y aprobar estatutos; aprobar reformas de estatutos y ratificar personería jurídica; Acuerdos de convalidación y rectificación de las siguientes organizaciones deportivas: (…) 14) Club de Deporte Profesional"*;

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. 0389 de 20 de septiembre de 2021, suscrito por Juan Sebastián Palacios Muñoz, Ministro del Deporte, se expidió el Instructivo para otorgar personería jurídica, aprobación y reforma de estatutos, registro de Directorio, registro de administrador general y registro de administrador financiero;

Que, el artículo 3 del Acuerdo Ministerial invocado determina los requisitos para otorgar personería jurídica, aprobar y reformar estatutos de las organizaciones deportivas;

Que, el artículo 9 de la normativa anteriormente mencionada, establece: *"El Club Deportivo Especializado Formativo o de Alto Rendimiento que se dedique a la práctica del deporte profesional, además de los requisitos generales y específicos establecidos para cada tipo de club, según corresponda, adjuntará el Informe de la Federación Ecuatoriana respectiva, en el que se determine el torneo de deporte profesional en el que participa o participará la organización deportiva*";

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. 0010 de 21 de enero de 2022, el licenciado Sebastián Palacios, en calidad del Ministro del Deporte expidió la "Delegación de Competencias, Facultades y Atribuciones del Ministerio del Deporte";

Que, mediante Resolución Nro. MD-CZ8-2022-303 de 21 de noviembre de 2022, suscrito por Carlos Antonio Moran Jalón en calidad de Coordinador Zonal 8 del Ministerio del Deporte, se otorgó personería jurídica y se aprobó el estatuto del Club Deportivo Especializado Formativo "Atlético Wahlex";

Que, mediante oficio Nro. MD-CZ8-2023-0025-OF de 10 de enero de 2023, se registró el Directorio del Club Deportivo Especializado Formativo "Atlético Wahlex", para un período estatutario de CUATRO AÑOS, comprendido desde el 15 de diciembre de 2022 hasta el 15 de diciembre de 2026, cuya representación legal la ejerce el señor Alex Javier Marcillo Salas;

Que, mediante oficio s/n de 13 de marzo de 2023, el asesor jurídico de la Federación Ecuatoriana de Fútbol, Luis Játiva Jácome, emitió el informe favorable del Club Deportivo Especializado Dedicado a la Práctica del Deporte Profesional "Atlético Wahlex" y manifestó lo siguiente:

"1.- Las reformas al estatuto del CLUB DEPORTIVO ESPECIALIZADO DEDICADO A LA PRÁCTICA DEL DEPORTE PROFESIONAL "ATLÉTICO WAHLEX" se encuentran acorde al Estatuto de la Federación Ecuatoriana de Fútbol y no se contrapone o contraviene sus reglamentos vigentes;

2.- Las reformas incorporadas al estatuto contienen todas las disposiciones vinculantes que ha dictado la FIFA.

3.- El CLUB DEPORTIVO ESPECIALIZADO DEDICADO A LA PRÁCTICA DEL DEPORTE PROFESIONAL "ATLÉTICO WAHLEX", pertenecería al fútbol profesional en segunda categoría de la provincia del Guayas.";

Que, con oficio s/n de 31 de mayo de 2023, ingresado a este Portafolio de Estado con Documento Nro. MD-DA-2023-4549-INGR en la misma fecha, el señor Alex Marcillo, en calidad de presidente, solicitó la ratificación de personería jurídica, aprobación de la reforma del estatuto y re clasificación del nivel de desarrollo del deporte del Club Deportivo Especializado Formativo "Atlético Wahlex" a Club Deportivo Especializado Dedicado a la Práctica del Deporte Profesional "Atlético Wahlex";

Que, mediante Acción de Personal Nro. 0230-MD-DATH-2023 de fecha 19 de junio de 2023, se nombró a la abogada Daniela Alejandra Quiroz Carrión, como Subsecretaria de Deporte y Actividad Física de este Portafolio de Estado;

Que, mediante memorando Nro. MD-DAD-2023-1153-MEM de 31 de julio de 2023, el analista de la Dirección de Asuntos Deportivos, emitió informe jurídico favorable para la ratificación de personería jurídica, aprobación de la reforma del estatuto y re clasificación del nivel de desarrollo del deporte del Club Deportivo Especializado Formativo "Atlético Wahlex" a Club Deportivo Especializado Dedicado a la Práctica del Deporte Profesional "Atlético Wahlex", documento en el cual recomendó:

"En razón de lo expuesto, conforme lo establecido en la Disposición Transitoria Primera del Reglamento Sustitutivo al Reglamento General de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, una vez revisada y analizada la documentación adjunta a la petición presentada por el señor Alex Marcillo, en calidad de presidente, y considerando que sus estatutos se encuentran acorde a los requisitos de legalidad y procedibilidad establecidos en la normativa anteriormente invocada así como con los requisitos previstos en los artículos 3 y 9 del Acuerdo Ministerial Nro. 0389 de 20 de septiembre de 2021; me permito emitir el presente ***INFORME JURÍDICO FAVORABLE****, para la ratificación de personería jurídica, aprobación de la reforma del estatuto y re clasificación del nuevo nivel de desarrollo del deporte del Club Deportivo Especializado Formativo "Atlético Wahlex" a Club Deportivo Especializado Dedicado a la Práctica del Deporte Profesional "Atlético Wahlex".*

En ese sentido, remito el proyecto de Acuerdo Ministerial de ratificación de personería jurídica, aprobación de la reforma del estatuto y re clasificación del nivel de desarrollo del deporte de la referida Organización Deportiva, a fin de que se continúe con el trámite correspondiente"; y,

Que, mediante memorando Nro. MD-DAD-2023-1193-MEM de 07 de agosto de 2023, la Directora de Asuntos Deportivos, aprobó entre otros, el informe referido en el párrafo anterior y recomendó a la Subsecretaria de Deporte y Actividad Física la suscripción del respectivo Acuerdo Ministerial.

En el ejercicio de las facultades establecidas en la Constitución de la República del Ecuador, Código Orgánico Administrativo, Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, su Reglamento, Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva; conforme a la delegación realizada mediante Acuerdo Nro. 163 de 12 de febrero de 2019 y Acuerdo Ministerial Nro. 0389 de 20 de septiembre de 2021.

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO. - Ratificar la personería jurídica, aprobar la reforma del estatuto y re clasificar el nivel del desarrollo del deporte del Club Deportivo Especializado Formativo "Atlético Wahlex" a Club Deportivo Especializado Dedicado a la Práctica del Deporte Profesional "Atlético Wahlex", con domicilio en el cantón Guayaquil, provincia del Guayas, como organización deportiva sujeta a las disposiciones establecidas en la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, su Reglamento, las leyes de la República y a su Estatuto, que será de observancia y cumplimiento obligatorio para todos los socios del Club; bajo el siguiente texto:

"ESTATUTO DEL CLUB DEPORTIVO ESPECIALIZADO DEDICADO A LA PRÁCTICA DEL DEPORTE PROFESIONAL "ATLÉTICO WAHLEX"

TÍTULO I
CAPÍTULO I
CONSTITUCIÓN, NATURALEZA, DOMICILIO Y FINES

Artículo 1.- DE LA FUNDACIÓN Y DOMICILIO.- El Club Deportivo Especializado dedicado a la práctica del deporte profesional "Atlético Wahlex", en adelante simplemente el "Club", es fundado en la provincia del Guayas, Cantón Guayaquil, Parroquia Carbo Concepción, el 14 de octubre de 2022. Su sede domiciliaria se encuentra ubicada en la ciudad de Guayaquil, parroquia Carbo Concepción, en las calles Víctor Manuel rendón No. 600 y Escobedo. Es una entidad de derecho privado, sin fines de lucro, con finalidad social y pública; orientada a alcanzar el alto rendimiento deportivo, la búsqueda, selección y formación de talentos en la iniciativa deportiva, siendo una entidad deportiva autónoma.

Artículo 2.- DE LA NATURALEZA.- El Club es una organización de carácter especializado dedicado a la práctica del deporte profesional, ajeno a todo asunto de carácter político, racial, religioso o proselitista de cualquier índole, y se asegurará de que sus miembros también lo acaten, se regirá por la Constitución de la República del Ecuador, la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación y su Reglamento General y demás normativa conexa.

Acorde con el artículo 60 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, podrá desarrollar actividades que son remuneradas y las realizará como organización legalmente constituida y reconocida, desde la búsqueda y selección de talentos hasta el alto rendimiento. Por ser su actividad principal el fútbol profesional, observará y se

sujetará a las normas de la FIFA, CONMEBOL, Federación Ecuatoriana de Fútbol –FEF-; Asociación de Fútbol No Amateur de Pichincha y al presente estatuto.

El deporte profesional comprende las actividades que desarrollen las organizaciones deportivas legalmente constituidas y reconocidas en los ámbitos de la búsqueda y selección de talentos, iniciación deportiva, enseñanza y desarrollo hasta el alto rendimiento.

El alcance territorial de la organización se extenderá a todo el territorio nacional.

Artículo 3.- DE LA CONSTITUCIÓN.- El Club estará integrado por un mínimo de cincuenta (50) socios activos, y todas las personas naturales y/o jurídicas, q hayan suscrito el Acta de Constitución, así como las que con posterioridad solicitaron pertenecer a él y fueron aceptadas por el Directorio. También podrán ser socios las personas naturales que, luego de la aprobación fueren aceptadas como tales por el Directorio con las dos terceras partes de asistimiento, asimismo, el número de socios del Club podrán ser ilimitadas.

Artículo 4.- TIEMPO DE DURACIÓN.- El Club tendrá vigencia indefinida en sus funciones y tendrá como objetivo principal la formación y práctica del fútbol profesional.

Artículo 5.- GENERALIDADES DEL CLUB.- El Club formará y fomentará las destrezas, capacidades y habilidades de los deportistas en el ámbito del fútbol profesional.

Los colores distintivos del Club son: Turquesa con negro.

Artículo 6.- DE LOS FINES INSTITUCIONALES. - Los fines del Club, a más de los fines generales establecidos en la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación y su Reglamento General, son los siguientes:

a) La práctica y fomento del Deporte Profesional especialmente del fútbol profesional y más disciplinas que pudiere incrementar a futuro;
b) Practicar una actividad deportiva real y duradera, y un giro administrativo y financiero sustentable;
c) La búsqueda y selección de talentos, iniciación deportiva, enseñanza y desarrollo, orientada a alcanzar el alto rendimiento deportivo;
d) Fomentar por todos los medios posibles la práctica del fútbol profesional y del deporte profesional como actividad física, propendiendo el desarrollo y mejoramiento físico, ético, social y técnico de sus asociados, los deportistas y de la comunidad;
e) Estimular el espíritu de cooperación y las buenas relaciones humanas entre todos y cada uno de sus miembros;

f) Organizar y participar en competencias deportivas en las que se comprometiere el Club a nivel profesional, por resolución de sus Directivos o de las Autoridades Deportivas Superiores;
g) Mantener y fomentar las relaciones deportivas de los miembros del Club, así como también con otros clubes similares;
h) Buscar el alto rendimiento deportivo, a través de la enseñanza especializada en sus deportistas;
i) Velar por el bienestar y la seguridad física y moral de sus deportistas y asociados;
j) Garantizar y salvaguardar los intereses comunes de sus deportistas y asociados;
k) Efectuar alianzas estratégicas con similares asociaciones, consorcios con otros clubes deportivos para el fiel cumplimiento de sus objetivos;
l) Procurar la construcción, adquisición, mantenimiento y mejoras de instalaciones deportivas para la práctica del deporte profesional y la recreación de sus socios y deportistas;
m) La educación y formación deportiva inspirada en principios: éticos, pluralistas, democráticos, humanísticos, científicos y técnicos. Promoverá el respeto de la dignidad humana, el ejercicio de los derechos humanos, el desenvolvimiento físico, acondicionamiento deportivo y desarrollo de habilidades y destrezas;
n) Desarrollará un sistema de pensamiento científico - técnico y una diversidad de inteligencias, capacidades, habilidades y destrezas para la eficiencia en el trabajo grupal, que promueva la cualificación competitiva de sus deportistas;
o) Estimulará la creatividad, el pleno desarrollo de la personalidad y las especiales habilidades y aptitudes de cada deportista;
p) Impulsará la interculturalidad, la solidaridad, el compañerismo, la paz, y fomentará el trabajo en equipo;
q) Contribuirá al desarrollo de una auténtica cultura nacional basada en la realidad del deporte ecuatoriano; y,
r) Los demás que permitan al Club el cumplimiento de sus aspiraciones y de su misión tendiente al servicio de los deportistas, de sus socios y de la colectividad en general.

Artículo 7.- FACULTADES ADICIONALES. - Para el mejor cumplimiento de sus fines, el Club, por intermedio de su Representante Legal o por quien lo subrogue, podrá realizar o constituir los siguientes actos:

a) Realizar convenios o contratos, aceptar obligaciones, obtener préstamos, alcanzar descuentos y efectuar operaciones de crédito, que fueren necesarias para encausar con eficacia, el cumplimiento de las actividades e intereses de la institución; operaciones que deberán estar siempre autorizadas por el Directorio del Club;
b) Suscribir convenios, contratos, alianzas y obligaciones con Bancos o instituciones de crédito público o privado, naturales o jurídicos, mixtos, nacionales e internacionales;

c) Obtener préstamos, descuentos, etc., y realizar todas las operaciones de crédito que sean necesarias para la consecución de los fines institucionales;
d) Buscar auspicio con diversas entidades para sus actividades; y,
e) Haciendo uso de lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, intervenir como socios o accionistas en la constitución de sociedades mercantiles de conformidad a lo dispuesto en la normativa legal vigente.

CAPÍTULO II
DE LAS ACTIVIDADES EN EL FÚTBOL PROFESIONAL

Artículo 8.- Dentro de las actividades y vinculaciones que se tiene en el fútbol ecuatoriano, para la participación en los torneos organizados por la Federación Ecuatoriana de Fútbol, el Club deberá:

a) Participar en los diferentes torneos y competencias que organice la Federación Ecuatoriana de Fútbol;
b) Someterse a los estatutos, reglamentos, directrices y decisiones de la FIFA, de la CONMEBOL, Federación Ecuatoriana de Fútbol – FEF -, de la Agencia Mundial Antidopaje AMA, a la Asociación de Fútbol No Amateur de Pichincha; y a lo que el Ministerio del Deporte disponga de acuerdo con la Ley, los reglamentos y demás normativa conexa;
c) Promover el respeto y acatamiento a lo dispuesto en el numeral anterior por parte de todos los miembros del Club y quienes formen parte de él, ya sea como cuerpo técnico, jugador, directivos y con todas las personas con quienes se mantengan vínculos contractuales y/o relaciones laborales;
d) El Club estará obligado a incorporar en los contratos que celebre con jugadores profesionales de fútbol y con miembros del cuerpo técnico de fútbol una cláusula en la que se reconozca la jurisdicción y competencia de la Cámara de Mediación y Resolución de Disputas de la Federación Ecuatoriana de Fútbol; de la Comisión del Estatuto del Jugador de la Federación Ecuatoriana de Fútbol, de los órganos de administración de justicia deportiva de la FIFA; y, de la jurisdicción del Tribunal de Arbitraje Deportivo (TAD);
e) Cuidar que sus miembros, cuerpo técnico, jugadores, empleados y demás personas vinculadas al Club, observen las normas disciplinarias de carácter general constantes en el Estatuto de la Federación Ecuatoriana de Fútbol, sus reglamentos, decisiones y código de ética de la FIFA. Por acuerdo entre las partes, según disposición de la ley, los conflictos entre clubes o entre miembros de clubes que pertenezcan a la Federación Ecuatoriana de Fútbol – FEF- podrán ser resueltos por los órganos competentes de la misma;
f) Adoptar una cláusula estatutaria y/o contractual en la cual se especifique que, cualquier disputa que surja en el ámbito nacional y/o que esté relacionada con el Estatuto, reglamentos, directrices y decisiones de la FEF, deberá remitirse, en última instancia, tras agotar todas las instancias internas de la FEF, al TAD conforme a lo previsto en los Estatutos de la FIFA y de la CONMEBOL, el cual

resolverá, en última instancia, la disputa; dicha cláusula deberá excluir la posibilidad de presentación de cualquier recurso o acción ante los tribunales ordinarios, de conformidad con las disposiciones de FIFA, en razón de las cuales se encuentra prohibida la vía del recurso ante los tribunales ordinarios, a menos que se especifique en la reglamentación de la FIFA. Queda excluida igualmente la vía ordinaria, en el caso de medidas cautelares de toda índole; y.

g) Adoptar cláusula estatutaria en la que se especifique que cualquier disputa que surja en el ámbito internacional y/o que esté relacionada con los Estatutos, reglamentos, directivas y decisiones de la FIFA o de la CONMEBOL solo se podrá remitir en última instancia al TAD conforme a lo previsto en los Estatutos de la FIFA y de la CONMEBOL;
h) Cumplir y velar por el cumplimiento de todas las Reglas de Juego expedidas por el IFAB, y las Reglas de Juego de Fútbol Playa y Fútsal promulgadas por la FIFA;
i) Organizar y participar de encuentros amistosos, contando siempre con la debida autorización de la Federación Ecuatoriana de Fútbol;
j) Observar los requisitos obligatorios especificados por la Federación Ecuatoriana de Fútbol mientras dure su afiliación, particularmente con la obtención de las correspondientes licencias;
k) No mantener relaciones deportivas con entidades que no estén reconocidas por FIFA y CONMEBOL, o miembros que se encuentren suspendidos o expulsados;
l) Observar los principios de lealtad, integridad y buen comportamiento deportivo como expresión del juego limpio; y,
m) Reformar y ratificar este estatuto, de tal manera que cumpla con los requisitos y guarden armonía con el estatuto de la Federación Ecuatoriana de Fútbol.

TÍTULO II
DE LOS SOCIOS

Artículo 9.- CATEGORÍAS DE LOS SOCIOS. - Existen las siguientes categorías de socios:

a) Fundadores: Serán aquellas personas naturales y/o jurídicas que suscribieron el acta de constitución;
b) Activos: A más de los socios fundadores, serán aquellos que solicitaren por escrito su ingreso y fueren aceptados por el presidente y su Directorio;
c) Honorarios: Son las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, declaradas como tal por la Asamblea General, a pedido del Directorio, en reconocimiento de actos relevantes ejecutados en beneficio del Club. Los Socios Honorarios estarán exentos del pago de las cuotas ordinarias y extraordinarias y no podrán votar, pero sí participar en las Asambleas, pero solo con derecho a voz;
d) Vitalicios: Son aquellas personas que, habiendo suscrito el Acta de Constitución del Club, han mantenido esta calidad durante diez (10) años y

que, en este lapso, se han destacado como socios o dirigentes. La calidad de vitalicios será reconocida por la Asamblea General; y,

e) **Corporativos:** Son aquellas personas jurídicas que decidan afiliarse al Club para brindar su apoyo, sea técnico o económico, para el cumplimiento de los fines propios del Club.

Artículo 10.- DE LOS SOCIOS QUE TIENEN DERECHO A VOZ Y A VOTO. - Solo los Socios Fundadores, Activos y Vitalicios pueden formar parte de la Asamblea General con voz y voto. Los Socios Honorarios, únicamente tendrán voz.

Artículo 11.- DE LOS SOCIOS VITALICIOS. - Los socios vitalicios tendrán los mismos derechos y gozarán de los mismos beneficios que los activos, pero estarán exentos del pago de las cuotas ordinarias y extraordinarias.

Artículo 12.- DE LOS SOCIOS ACTIVOS. - Para ser socio activo se requiere ser ecuatoriano, mayor de edad, no pertenecer o no haber sido expulsado de otro club similar y cumplir con los demás requisitos que se determine en los reglamentos internos.

Artículo 13.- DE LOS SOCIOS CORPORATIVOS. – Las personas jurídicas tendrán derecho a voz y voto en las asambleas generales ordinarias y extraordinarias del Club, a través del representante legal debidamente acreditado ante el secretario de la Asamblea.

Las personas jurídicas tendrán un solo voto equivalente al de una persona natural dentro de las Asambleas Generales y lo ejercerán a través del representante legal designado conforme al procedimiento establecido en el inciso anterior.

Artículo 14.- DERECHOS DE LOS SOCIOS. - Son derechos de los socios activos, vitalicios y corporativos, los siguientes:

a) Ejercer el derecho de voz y voto en las Asambleas Generales;
b) Elegir y ser elegido para ejercer un cargo directivo y/o administrativo;
c) Participar de todos los beneficios que concede la entidad;
d) Intervenir directa y activamente en las decisiones del Club; y,
e) Recibir los informes periódicos que rinda el Directorio sobre la Administración del Club, con relación a las labores que éste desarrolle y su situación financiera.

Artículo 15.- DEBERES DE LOS SOCIOS FUNDADORES ACTIVOS. - Son deberes de éstos, los siguientes:

a) Cumplir estrictamente las disposiciones de este Estatuto, reglamentos internos del Club y las disposiciones y resoluciones de la Asamblea General y del Directorio;

b) Concurrir a las Asambleas Generales para las que fueren convocados;
c) Pagar en forma puntual, las cuotas ordinarias y extraordinarias que sean establecidas por la Asamblea General, con excepción de los socios honorarios y vitalicios que están exonerados de estas obligaciones;
d) Desempeñar los cargos y comisiones para los que fueren elegidos y/o que les fueren encomendados;
e) Velar por el prestigio del Club dentro y fuera de los locales deportivos y sociales;
f) Intervenir disciplinadamente en todas las actividades deportivas del Club, siempre que fueren requeridos; y,
g) Todos los demás deberes que garanticen la efectiva vigencia de este Estatuto y del Reglamento Interno del Club.

Artículo 16.- DERECHOS Y DEBERES DE LOS SOCIOS HONORARIOS. - Los derechos y deberes de los socios honorarios se determinarán y se regirán, a más del presente Estatuto, por el Reglamento Interno del Club.

Artículo 17.- PROHIBICIONES A LOS SOCIOS FUNDADORES Y ACTIVOS. – Los socios fundadores y activos no podrán:

a) Actuar en contra de lo previsto en la Constitución, la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación y su Reglamento General; así como este Estatuto y los Reglamentos del Club, de las resoluciones de la Asamblea General y del Directorio y de los objetivos del Club;
b) Ser socio o ejercer funciones o dignidades directivas en Clubes similares;
c) No acatar las disposiciones y resoluciones de la Asamblea General y del Directorio;
d) Incumplir con sus deberes;
e) Dejar de cancelar injustificadamente las cuotas ordinarias o extraordinarias, en el caso de los socios activos; y,
f) Las demás contempladas en las Leyes, este Estatuto y los Reglamentos.

Artículo 18.- PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE SOCIO. - La calidad de socio activo se pierde:

a) Por solicitud de desafiliación del socio;
b) Por muerte del socio;
c) Por sentencia judicial que ordene la restricción de derechos al socio;
d) Por resolución sancionatoria del organismo que declare la desafiliación en base a las causales debidamente establecidas en el estatuto;
e) Por no acudir a las Asambleas o Congresos en más de tres ocasiones seguidas de manera injustificada;
f) Por no cumplir con las obligaciones financieras para con la entidad;
g) Por suspensión definitiva;

h) El que injustificadamente dejare de colaborar y participar en las actividades del Club, a pesar de ser requerido;
i) Por cometer faltas graves que perjudiquen a los fines y objetivos del Club o incurrir en una de las prohibiciones determinadas en el artículo anterior;
j) Por evidenciar falta de capacidad o ética en el desempeño de las funciones encomendadas; y,
k) Por las demás causas que indique la Ley y el presente estatuto.

Artículo 19.- SUSPENSIÓN TEMPORAL DE LA CALIDAD DE SOCIO. - El carácter de socio puede suspenderse de manera temporal por las siguientes razones:

a) Por solicitud del socio;
b) Por la aplicación de una sanción de suspensión temporal, por el tiempo que dure la misma;
c) Por agresiones verbales o físicas entre miembros del Club o en contra de sus dirigentes, directores técnicos y/o deportistas;
d) Por posesión de armas u objetos peligrosos durante las competencias; eventos deportivos y en escenarios deportivos;
e) Por negarse a participar en eventos o programaciones organizadas por el Club o por los organismos rectores del deporte a la cual está afiliado;
f) Faltar a los reglamentos en el desarrollo de actos, sesiones, competencias o cualquier evento deportivo en el que participe el Club;
g) Por actos que impliquen desacato a la autoridad;
h) Por participar en eventos deportivos en representación de otro club sin la respectiva autorización; y,
i) Las demás contempladas en la Ley, y el presente Estatuto.

El tiempo de suspensión será determinado por el Directorio del Club; y, en ningún caso podrá excederse de un año.

TÍTULO III
DE LOS ORGANISMOS DE FUNCIONAMIENTO DEL CLUB

Artículo 20.- DE LA ESTRUCTURA DEL CLUB. - La estructura, funcionamiento y desarrollo de actividades del Club estarán dirigidas y reglamentadas por:

a) La Asamblea General como máximo órgano de decisión institucional;
b) El Directorio; y,
c) Las Comisiones nombradas de conformidad con el Estatuto y reglamentos internos respectivos.

CAPÍTULO I
DE LA ASAMBLEA GENERAL

Artículo 21.- LA ASAMBLEA GENERAL. - La Asamblea General constituye el máximo organismo de decisión del Club y estará integrada por todos los socios que se encuentren en uso de sus derechos.

Artículo 22.- TIPOS DE ASAMBLEA GENERAL. - La Asamblea General será de tres clases: Ordinaria, Extraordinaria y de Elección.

1. **La Asamblea General Ordinaria,** se reunirá dentro del primer trimestre de cada año, previa convocatoria realizada por el Directorio y funcionará con el quórum equivalente a la mitad más uno de los miembros del Club.

   Asimismo, se realizará una Asamblea General Ordinaria en el mes de septiembre de cada año, a fin de conocer y tratar los siguientes puntos:

   a) Los informes del presidente, del directorio y de las comisiones;
   b) Los estados financieros; y,
   c) La proforma presupuestaria del ejercicio, que se conocerá en el mes de septiembre del año en curso.

   En las Asambleas Ordinarias los temas serán específicos; no se podrán incluir puntos varios; y solo se tratarán los temas incluidos en la convocatoria.

2. **La Asamblea General Extraordinaria,** podrá ser convocada en cualquier momento, cuando el presidente lo considere necesario o si existiera un pedido de las dos terceras partes de los asambleístas, siempre que se requiera tratar un punto expresamente determinado en el estatuto y que no sea de conocimiento específico de la Asamblea Ordinaria.

   En el caso de que exista el pedido de los miembros filiales para una convocatoria a Asamblea, el presidente tendrá la facultad de calificar su procedencia confrontándolo con las normas estatutarias, de tal manera que para dar paso al requerimiento la solicitud debe enmarcarse estrictamente a las disposiciones del estatuto correspondiente. En caso de que no sea así el pedido deberá ser negado.

   En las Asambleas Extraordinarias los temas serán específicos; no se podrán incluir puntos varios; y solo se tratarán los temas incluidos en la convocatoria.

   Solo el presidente del Club o quien lo subrogue legal o estatutariamente, podrá instalar cualquier especie de Asamblea General.

3. **La Asamblea General de Elección,** las Asambleas de Elección se deberán realizar por lo menos tres meses antes de culminación de la vigencia del directorio saliente. De conformidad con la Disposición General Décima Tercera de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, los candidatos deberán

ser mocionados por los miembros de la Asamblea, siendo que los postulados no requieren tener la calidad de dirigente deportivo. Los miembros de la Asamblea no requerirán autorización expresa para mocionar o votar por los candidatos.

Artículo 23.- DE LA CONVOCATORIA A ASAMBLEA GENERAL. – Las convocatorias a Asambleas Generales o Congresos se realizarán a través de una publicación en un diario de circulación nacional, mediando quince días calendario entre la fecha de publicación y el día fijado para la convocatoria.

Además, la convocatoria respectiva se podrá hacer notificándola a la dirección señalada por cada socio, pudiendo efectuarse por medios electrónicos y las redes sociales o páginas del Club, de lo cual quedará constancia de su recepción.

Artículo 24.- DEL QUÓRUM DE INSTALACIÓN DE LA ASAMBLEA GENERAL. - En general, el quórum de instalación de las Asambleas Generales se establecerá con la presencia de la mitad más uno de los socios con derecho a voz y voto según el estatuto.

En caso de no haber quórum, se procederá a realizar una segunda convocatoria bajo las mismas formalidades de la primera. Si en la segunda no existiera el quorum, se esperará una hora y de persistir esta situación, se realizará la asamblea con los miembros presentes.

Artículo 25.- DEL DESARROLLO DE LA ASAMBLEA GENERAL. - Toda Asamblea General será presidida por el presidente del Club; y a falta o ausencia de este, por el vicepresidente o por los vocales principales en su orden. Cuando faltaren estos dignatarios, la Asamblea General designará una persona que la presida.

En todas las sesiones, actuará como secretario (a) principal, quien haya sido designado por el Club, o en su defecto, un secretario ad-hoc designado por el presidente.

Artículo 26.- DE LAS RESOLUCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL. - Las resoluciones de la Asamblea General se tomarán por mayoría de votos y poseen carácter vinculante y de obligatorio cumplimiento por parte de todos los socios.

Las decisiones en las Asambleas o Congresos se aprobarán con la votación de la mitad más uno de los miembros presentes, siempre que se mantenga el quorum de instalación.

Artículo 27.- DE LAS VOTACIONES. - Las votaciones podrán ser secretas, públicas y/o de carácter obligatorio, previa decisión de la presidencia. La decisión de todo asunto que comprometa el buen nombre de cualquier persona se hará necesariamente, por voto público y razonado.

Artículo 28.- ATRIBUCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL. - Son atribuciones de la Asamblea:

a) Elegir por votación directa y/o secreta: presidente, vicepresidente, secretario, tesorero, tres vocales principales y tres vocales suplentes para el Directorio, proclamarlos y posesionarlos en sus cargos;
b) Interpretar, modificar y/o reformar los Estatutos y los Reglamentos con que rijan el funcionamiento del Club;
c) Conocer y dictaminar sobre los Informes del presidente, el tesorero y las Comisiones que deberán ser presentados de conformidad con las disposiciones reglamentarias;
d) Aprobar los Reglamentos formulados por el Directorio;
e) Debatir sobre las reformar y/o modificaciones de los Estatutos y Reglamentos; y someterlos a la aprobación del Ministerio del Deporte;
f) Establecer las cuotas ordinarias y extraordinarias;
g) Debatir y aprobar el Reglamento de gastos e inversiones;
h) Considerar y aprobar la lista de candidatos a socios honorarios, presentados por el directorio;
i) Aprobar el Presupuesto anual del club; y,
j) Las demás que se establezcan en la ley, el presente estatuto y demás reglamentos.

CAPÍTULO II
DEL DIRECTORIO

Artículo 29.- DEL DIRECTORIO. - Es el organismo ejecutor de las actividades de la Institución y está integrando por: Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero, Tres Vocales Principales y Tres Vocales Suplentes.

Artículo 30.- REQUISITOS PARA SER MIEMBRO DEL DIRECTORIO. – Para ser miembro del Directorio del Club se requiere:

a) Ser mayor de edad;
b) Estar en pleno ejercicio de los derechos de ciudadanía;
c) Haber desempeñado con probidad notoria actividades directivas y/o administrativas; y,
d) Los demás que determinen la Ley, su reglamento de aplicación e instructivos correspondientes.

Artículo 31.- DEL PERIODO DEL DIRECTORIO. - El Presidente, el Vicepresidente, el Secretario, el Tesorero, los Vocales Principales y los Vocales Suplentes, serán elegidos por un período de **CUATRO AÑOS**; y, ningún integrante del Directorio podrá ejercer su cargo por más de tres mandatos, dos de ellos consecutivos, de conformidad con la normativa nacional vigente, en lo que fuese aplicable.

Artículo 32.- DE LA ELECCIÓN DEL DIRECTORIO. - Los miembros del Directorio serán elegidos por votación directa y/o secreta, conforme al procedimiento de elecciones que se determinará en el Reglamento Interno correspondiente.

Artículo 33.- QUÓRUM REGLAMENTARIO. – La mitad más uno de los miembros del Directorio, constituyen el quórum reglamentario.

Artículo 34.- DE LAS SESIONES DEL DIRECTORIO. - El Directorio deberá reunirse ordinariamente por lo menos una vez por cada bimestre del año y extraordinariamente en cualquier momento cuando el presidente lo considere necesario, siempre que se requiera tratar un punto expresamente determinado en el estatuto.

Las convocatorias al Directorio se deberán realizar por escrito pudiéndose utilizar los medios electrónicos. Además, las sesiones de Directorio se podrán llevar a cabo mediante medios electrónicos como videoconferencias o votación electrónica.

Solo el presidente del organismo deportivo correspondiente o quien lo subrogue legalmente, podrá instalar cualquier Directorio.

Artículo 35.- DE LAS SOLICITUDES DE INGRESO. - El Directorio reglamentará la forma de presentación de las solicitudes de los socios que desearen ingresar al Club, y las aprobará o rechazará.

Artículo 36.- DE LAS RESOLUCIONES DEL DIRECTORIO. - Las resoluciones del Directorio se tomarán por mayoría simple de votos, es decir, con la mitad más uno de sus miembros. El presidente tiene voto dirimente.

Artículo 37.- COMISIÓN GENERAL. - El Directorio podrá recibir en comisión general a cualquier persona, previa calificación de la pertinencia, por el presidente.

Artículo 38.- FUNCIONES Y ATRIBUCIONES DEL DIRECTORIO. - Son funciones del Directorio del Club:

a) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones contenidas en la Constitución de la República del Ecuador, la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, su reglamento, así como la normativa de la FIFA, la CONMEBOL, la Federación Ecuatoriana de Fútbol; en observancia de lo resuelto por el Ministerio del Deporte acorde con el marco jurídico vigente; el presente Estatuto y de los Reglamentos del Club, así como las resoluciones de Asamblea General y del Directorio;
b) Conocer y resolver acerca de las solicitudes de afiliación;
c) Elaborar la proforma presupuestaria para conocimiento y aprobación de la Asamblea General;
d) Llenar interinamente las vacantes hasta la instalación de la Asamblea General;

e) Designar y/o delegar comisiones especiales necesarias para el desarrollo de actividades;
f) Conocer sobre posibles incumplimientos legales, estatutarios y/o reglamentarios de los socios; así como aplicar sanciones de acuerdo a las disposiciones reglamentarias, garantizando en todo momento el derecho a la defensa, prescrito en el artículo 76 de la Constitución;
g) Presentar a la Asamblea General la lista de los candidatos a socios honorarios;
h) Nombrar y designar anualmente, en una de sus tres primeras sesiones: Síndico, Médico y otros funcionarios indispensables para el mejor funcionamiento del Club;
i) Conocer y resolver las excusas de sus miembros y retirar de los cargos a los dignatarios del Club, cuando lo estimen conveniente;
j) Resolver transitoriamente las dudas que se presentan sobre la aplicación de estos Estatutos, hasta que sean conocidas y resueltas por la Asamblea General;
k) Contratar y nombrar a los empleados del Club, así como determinar sus derechos, deberes y remuneraciones acorde con el mandato constitucional y legal respectivamente;
l) Expedir su propio reglamento y presentar el proyecto de Reglamento Interno del Club y someterlo a la aprobación de la Asamblea General;
m) Autorizar gastos e inversiones de acuerdo al Reglamento aprobado por la Asamblea;
n) Presentar ante la Asamblea General la proforma presupuestaria para el período inmediatamente posterior, para su aprobación en la primera sesión ordinaria que se convocare; y,
o) Todas las demás atribuciones que se les asigne en este Estatuto, los Reglamentos y por resoluciones de la Asamblea General.

CAPÍTULO III
DE LAS COMISIONES

Artículo 39.- COMISIONES. - El Directorio designará las Comisiones necesarias para el mejor desenvolvimiento del Club, en especial las de:

a) Finanzas, Presupuesto y Fiscalización;
b) Deportes y Entrenamiento especializado; y,
c) Relaciones Públicas, Educación, Prensa y Auspicios.

Artículo 40.- DE LA CONFORMACIÓN DE LAS COMISIONES. - Las Comisiones serán designadas en la primera sesión del Directorio y estarán integradas regularmente por tres socios, de entre los cuales se nombrará al presidente y al secretario de la Comisión.

Artículo 41.- RESPONSABILIDADES DE LAS COMISIONES. - Corresponde a las Comisiones, en el ámbito de sus responsabilidades las siguientes:

a) Efectuar con especial diligencia y cuidado, todas las actividades inherentes a su función;
b) Presentar informes periódicos al Directorio de su labor y actividades cumplidas; así como también realizar sugerencias pertinentes para un mejor desarrollo de las acciones;
c) Sesionar por lo menos una vez al mes, separadamente del Directorio;
d) Garantizar el cumplimiento de las actividades encomendadas y trabajar por "alcance de resultados" que viabilicen una administración positiva conjuntamente con el Directorio;
e) Informar al Directorio sobre posibles incumplimientos de funciones y/o falencias que pudieran presentarse en el desarrollo de sus actividades; y,
f) Las demás que le asignen estos Estatutos, los Reglamentos, el Directorio y la Asamblea General.

TÍTULO IV
DE LOS INTEGRANTES DEL DIRECTORIO

CAPÍTULO I
DEL PRESIDENTE Y DEL VICEPRESIDENTE

Artículo 42.- REQUISITOS PARA SER PRESIDENTE Y VICEPRESIDENTE. - El Presidente y el Vicepresidente del Club, deben ser ecuatorianos por nacimiento o por naturalización y pertenecer al Club como socios activos al menos por el lapso de dos años.

El Presidente y Vicepresidente del Club desempeñarán sus funciones por un período de **CUATRO AÑOS**; y, ningún integrante del Directorio podrá ejercer su cargo por más de tres mandatos, dos de ellos consecutivos, de conformidad con la normativa nacional vigente, en lo que fuese aplicable.

Artículo 43.- DEBERES Y ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE. - Son deberes y atribuciones del Presidente del Club:

a) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial del Club;
b) Presidir las sesiones de la Asamblea General y del Directorio;
c) Autorizar y legalizar con su firma los documentas oficiales de la entidad;
d) Vigilar y precautelar el desempeño económico, administrativo, académico y técnico del Club Deportivo;
e) Autorizar gastos e inversiones de acuerdo al Reglamento correspondiente aprobado por la Asamblea;
f) Procurar el incremento de rentas y velar por la correcta utilización de los recursos institucionales;
g) Receptar las hojas de vida para contratación del personal que requiera el Club;

h) Suscribir los convenios de cooperación e intercambio deportivo con instituciones nacionales e internacionales, públicas y privadas;
i) Presentar a las Asambleas Generales Ordinarias los informes de labores del Directorio; y,
j) Las demás que le asignen los Estatutos, Reglamentos, la Asamblea General y el Directorio.

Artículo 44.- SUBROGACIÓN DEL PRESIDENTE. - El Vicepresidente hará las veces de Presidente, en los casos de ausencia temporal de éste y, en los casos de ausencia definitiva, asumirá la Presidencia hasta la terminación del período para el cual fue elegido.

Artículo 45.- DEBERES Y ATRIBUCIONES DEL VICEPRESIDENTE. - Son deberes y atribuciones del Vicepresidente del Club:

a) Integrar el Directorio con voz y voto,
b) Presidir la comisión de evaluación interna,
c) Subrogar al Presidente en caso de ausencia temporal o definitiva.
d) Responsabilizarse de la buena marcha administrativa y formativa del Club en todos sus programas y eventos;
e) Cumplir las funciones que le delegare el Presidente; y,
f) Las demás que le asignen los Estatutos, Reglamentos, la Asamblea General y el Directorio.

Artículo 46.- SUBROGACIÓN DEL VICEPRESIDENTE. - En caso de ausencia, temporal o definitiva, o impedimento para ejercer sus funciones; el vicepresidente será subrogado por uno de los Vocales Principales en el orden de su elección, hasta que la Asamblea General designe a un nuevo vicepresidente definitivo.

CAPÍTULO II
DEL SECRETARIO

Artículo 47.- DEL NOMBRAMIENTO DEL SECRETARIO. – Al elegirse la Directiva del Club, la Asamblea General nombrará también al Secretario, quien desempeñará sus funciones por un lapso de **CUATRO AÑOS**.

No obstante, en casos especiales, cuando así se requiera la Directiva podrá designar un Secretario ad-hoc para determinada sesión.

Artículo 48.- DEBERES Y ATRIBUCIONES DEL SECRETARIO. - Son funciones del secretario:

a) Actuar como tal en las sesiones de la Asamblea General, del Directorio y convocar a las sesiones. Las convocatorias se harán en forma personal y/o

electrónica; y llevarán las firmas del presidente y del secretario del Club Deportivo;
b) Suscribir y llevar, de manera organizada, un libro de actas de las sesiones de la Asamblea General, del Directorio y todas las sesiones extraordinarias que pudieren realizarse, incluidas las de las comisiones;
c) Llevará también el libro de registro de socios;
d) Revisar y organizar la correspondencia oficial y los documentos del Club Deportivo;
e) Llevar el archivo del Club, y su inventario de bienes;
f) Suscribir junto con el Presidente las actas respectivamente;
g) Publicar los avisos que disponga la Presidencia, la Asamblea General, el Directorio y las Comisiones para realizar convocatorias y/o contratación de personal;
h) Conceder copias certificadas de los documentos del Club, previa autorización del Directorio y/o el Presidente;
i) Facilitar al Directorio y al Presidente los datos y documentos necesarios para sus informes y deliberaciones;
j) Informar a los socios de las disposiciones de la Asamblea General, del Directorio y de las Comisiones sobre asuntos que deban ser conocidos por ellos; y,
k) Los demás que le asignen estos Estatutos, Reglamentos, la Asamblea General, el Directorio, las Comisiones y el Presidente.

Artículo 49.- SUBROGACIÓN DEL SECRETARIO. – En caso de ausencia temporal del Secretario, el Presidente podrá designar un Secretario ad-hoc para la sesión que vaya a efectuarse.

En caso de ausencia definitiva del Secretario, podrá ser reemplazado por uno de los vocales principales, hasta que se efectúe el nombramiento definitivo de un nuevo secretario por la Asamblea General.

CAPÍTULO III
DEL TESORERO

Artículo 50.- DEL NOMBRAMIENTO DEL TESORERO. – Al elegirse la Directiva del Club, la Asamblea General nombrará también al Tesorero, quien desempeñará sus funciones por un lapso de **CUATRO AÑOS**.

Artículo 51.- RESPONSABILIDAD DEL TESORERO. - El Tesorero manejará los fondos económicos del Club. Será responsable de organizar y detallar toda la información referente a los ingresos, gastos e inversiones que realice el Club, en los libros contables pertinentes.

En caso de negligencia, falencias y/o perjuicios económicos comprobados, será responsable solidario conjuntamente con el Presidente; sin perjuicio de las acciones legales a las que hubiera lugar por el mal desempeño de su cargo.

Artículo 52.- DEBERES Y ATRIBUCIONES DEL TESORERO. - Son deberes y atribuciones del Tesorero del Club:

a) Llevar los libros que fueren necesarios para la contabilidad;
b) Extender los recibos por las cantidades que deben ingresar a la caja y recaudar las cuotas y demás ingresos económicos del Club;
c) Elaborar el proyecto del presupuesto anual de ingresos y egresos para someterlos a consideración del Directorio, quienes lo pondrán en conocimiento de la Asamblea General para su debate y aprobación;
d) Vigilar y garantizar la correcta ejecución del presupuesto económico anual;
e) Presentar al Directorio el estado de caja y balance económico del Club en forma trimestral o en el tiempo que el Directorio lo solicitare;
f) Elaborar y presentar organizada y sistemáticamente todos los informes contables que requiera el Presidente o la Directiva del Club, para su presentación a la Asamblea General;
g) Realizar los registros de la contabilidad periódicamente y acoger las observaciones que realice la Directiva para mejor organización y desarrollo de los asuntos contables;
h) Sugerir al Directorio la adopción de medidas apropiadas para la buena marcha de la gestión económica del Club; y,
i) Los demás que le asignen los Estatutos, los Reglamentos, la Asamblea General, el Presidente, el Directorio y/o las Comisiones.

CAPÍTULO IV
DE LOS VOCALES

Artículo 53.- DESIGNACIÓN DE LOS VOCALES PRINCIPALES. – La Asamblea General elegirá y nombrará a tres (3) vocales principales, quienes conformarán la Directiva conjuntamente con el Presidente, Vicepresidente del Club. La duración de sus funciones será por el lapso de **CUATRO AÑOS**.

Artículo 54.- DESIGNACIÓN DE LOS VOCALES SUPLENTES. - Asimismo, se elegirán tres (3) vocales suplentes, quienes actuarán activamente cuando faltare alguno de los vocales principales, de acuerdo con su orden de elección.

Artículo 55.- DEBERES Y ATRIBUCIONES DE LOS VOCALES. – Son deberes y atribuciones de los vocales:

a) Concurrir puntualmente a las sesiones de Directorio y Asamblea General;
b) Formar parte de las Comisiones en las que hubieren sido designados por el Directorio o cumplir con las actividades encomendadas por el Presidente;

c) Reemplazar al Presidente o Vicepresidente, en caso de ausencia definitiva o temporal, considerando el orden de su nombramiento; y,
d) Las demás que se señalen en el Estatuto y los Reglamentos.

CAPÍTULO V
DEL SÍNDICO

Artículo 56.- DEL SÍNDICO. - El síndico será el asesor jurídico del Club y patrocinará su defensa en los trámites que el Club intervenga como actor o demandado. Podrá o no ser socio del Club y deberá tener el título de Doctor en Jurisprudencia o Abogado de los Tribunales de justicia con matrícula profesional en el colegio correspondiente.

Será designado por el Directorio del Club y actuará obligatoriamente en las sesiones de la Asamblea General y del Directorio con voz informativa.

Artículo 57.- DEBERES Y ATRIBUCIONES DEL SÍNDICO. - Son funciones del síndico:

a) Representar al Club en todos los asuntos legales que se presenten,
b) Emitir opiniones acerca de las consultas que se formulen por parte de la Asamblea General y demás organismos del Club;
c) Redactar y vigilar que se cumplan los contratos que celebre el Club; y,
d) Las demás que se desprendan del presente Estatuto y reglamentos; así como lo que dispongan los órganos del Club en materia legal.

TÍTULO V
DE LOS FONDOS, PERTENENCIAS Y AUTOGESTIÓN

Artículo 58.- FONDOS Y PERTENENCIAS. - Son fondos y pertenencias del Club, los ingresos ordinarios y extraordinarios; que le corresponden por los siguientes conceptos:

a) Derechos de afiliación;
b) Producto de taquilla; rifas y cuotas extraordinarias;
c) Cuotas mensuales pagadas por los socios;
d) Todos los bienes, muebles e inmuebles adquiridos a cualquier título por el Club; así como los que en la misma forma pudieran adquirirse en el futuro;
e) Todos los ingresos que obtuviera la entidad de forma lícita;
f) Todos los ingresos que por firma de convenios recibiera el Club;
g) El Club podrá obtener recursos por la venta de publicidad en su camiseta, banners, letreros y otros tipos similares; y,
h) Todos los demás ingresos que tuviere la entidad por venta de publicidad o marca con personas naturales o jurídicas, pudiendo ser instituciones públicas y/o privadas.

Artículo 59.- DE LA AUTOGESTIÓN. - El Club auto gestionará, en el orden administrativo financiero, para el cumplimiento de su misión como institución deportiva, en los términos del ordenamiento jurídico vigente particularmente de los establecidos en la normativa que expida el Ministerio del Deporte y la Federación Ecuatoriana de Fútbol.

TÍTULO VI
DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DEL CLUB

Artículo 60.- DISOLUCIÓN. - El Club podrá disolverse por las siguientes causales:

a) Por incumplir o desviar los fines para los cuales fue constituida la organización;
b) Por comprometer la seguridad o los intereses del Estado, tal como contravenir reiteradamente las disposiciones emanadas de los Ministerios u organismos de control y regulación;
c) Por disminuir el número de miembros a menos del mínimo requerido para su constitución, siempre que no se recomponga dicho número, en el plazo de seis meses; y,
d) Por decisión voluntaria de la Asamblea General convocada exclusivamente con este objetivo. En el acta deberá constar los nombres de los asistentes y las firmas de éstos.

Artículo 61.- PROCEDIMIENTO PARA LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN. - Cuando la organización incurriere en cualquiera de las causales de disolución, se estará al proceso determinado por la ley, su reglamento de aplicación y/ o el Acuerdo Ministerial correspondiente.

Cuando la disolución fuere decidida por la Asamblea General de Socios, el Club comunicará de este hecho al Ministerio Sectorial, debiendo cumplir los requisitos establecidos en la ley, su reglamento de aplicación y/o Acuerdo Ministerial correspondiente, en lo que fuere aplicable.

Artículo 62.- DEL PATRIMONIO LIQUIDADO. - Los bienes que conformen el acervo líquido, serán administrados por el Liquidador, quien podrá traspasar dichos bienes a una o varias instituciones sin fines de lucro.

En caso de disolución, los miembros del Club no tendrán derecho, a ningún título, sobre los bienes de la Organización.

TÍTULO VII
SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Artículo 63.- DE LAS CONTROVERSIAS. - Todos los conflictos internos que surjan entre los socios y/o los órganos del Club, serán resueltos por acuerdo voluntario entre

las partes que mantuvieren el conflicto; y, si aquello no fuere posible, se procederá de la siguiente manera:

a) Los conflictos que surjan entre socios, se someterán a la resolución del Directorio;
b) Los conflictos que surjan entre los socios y los Órganos del Club o éstos entre sí, serán resueltos por la Asamblea General convocada exclusivamente con este fin;
c) Las resoluciones de los órganos del club, serán apelables; y conocerán el conflicto una comisión que se creará para el efecto;
d) Las partes involucradas pueden optar por soluciones alternativas a los conflictos tal como se encuentra prescrito en el artículo 190 de la Constitución de la República; y,
e) En caso de que el conflicto no pueda ser dirimido, las partes involucradas se someterán a la resolución de los Tribunales de Arbitraje.

Artículo 64.- DE LA CONCURRENCIA AL TRIBUNAL DE ARBITRAJE – Si los mecanismos alternativos de solución de conflictos resultaren ineficaces o no satisficieren los intereses de las partes involucradas, se deja a salvo el derecho de ejercer las acciones legales correspondientes a las que hubiere lugar en los Tribunales de Arbitraje deportivos reconocidos por la Federación Ecuatoriana de Fútbol.

TÍTULO VIII
DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 65.- FALTAS DE LOS DIRECTIVOS. - Son faltas de los directivos Club:

a) Infringir la normativa establecida en la Constitución, la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, su Reglamento General, las disposiciones y resoluciones del Ministerio del Deporte y/o de la Federación Ecuatoriana de Fútbol, de la FIFA y/o de la CONMEBOL; así como lo dispuesto en el presente Estatuto y en los reglamentos del Club; y las resoluciones adoptadas por la Asamblea General;
b) Realizar actos de proselitismo político o religioso en las instalaciones del Club;
c) Realizar actos de discriminación contra cualquier socio del Club, empleado administrativo y/o de servicios y deportista;
d) Proferir insultos, graves acusaciones o agresiones físicas en contra de cualquier directivo, socio o deportista del Club;
e) Atentar contra el prestigio institucional;
f) Incumplir o inobservar los fines y objetivos institucionales;
g) Divulgar información confidencial del Club;
h) Sustraer, desviar, esconder o mal utilizar los fondos económicos del Club;
i) Faltar al desarrollo ético y probo en el desempeño de sus funciones; y,
j) Las demás que sean establecidas en la Ley y en los reglamentos del Club.

Artículo 66.- FALTAS DE LOS SOCIOS. - Son faltas de los socios del Club, cualquiera que sea su condición, las siguientes:

a) Realizar proselitismo político o religioso dentro del campus institucional;
b) Infringir la normativa establecida en la Constitución, la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, su Reglamento General, las disposiciones y resoluciones del Ministerio del Deporte y/o de la Federación Ecuatoriana de Fútbol; así como lo dispuesto en el presente Estatuto y en los reglamentos del Club; y las resoluciones adoptadas por la Asamblea General;
c) Atentar contra el prestigio institucional;
d) Negligencia en el cumplimiento de labores encomendadas;
e) Inasistencia reiterada a más de tres sesiones de la Asamblea General;
f) Irrespeto a las autoridades del Club;
g) Proferir insultos, graves acusaciones o agresiones físicas en contra de cualquier directivo, socio o deportista del Club;
h) Desacato a las resoluciones de organismos y autoridades competentes;
i) Suplantar, adulterar o falsificar documentos;
j) Entregar información o documentación institucional sin autorización del organismo y/o autoridad competente; y,
k) Las demás que sean establecidas en la Ley y en los reglamentos del Club.

Artículo 67.- FALTAS DEL PERSONAL ADMINISTRATIVO Y DE SERVICIOS. - Son faltas de los empleados del Club:

a) Realizar proselitismo político o religioso dentro del campus institucional;
b) Infringir la normativa establecida en la Constitución, la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, su Reglamento General, las disposiciones y resoluciones del Ministerio del Deporte y/o de la Federación Ecuatoriana de Fútbol; así como lo dispuesto en el presente Estatuto y en los reglamentos del Club; y las resoluciones adoptadas por la Asamblea General;
c) Atentar contra el prestigio institucional;
d) Negligencia en el cumplimiento de sus funciones o en las labores encomendadas;
e) Impuntualidad o inasistencia reiterada por más de tres ocasiones en su lugar de trabajo;
f) Irrespeto a las autoridades del Club;
g) Proferir insultos, graves acusaciones o agresiones físicas en contra de cualquier directivo, socio o deportista del Club;
h) Desacato a las resoluciones de organismos y autoridades competentes;
i) Suplantar, adulterar o falsificar documentos;
j) Entregar información o documentación institucional sin autorización del organismo y/o autoridad competente; y,
k) Las demás que sean establecidas en la Ley y en los reglamentos del Club.

Artículo 68.- DEL PROCESO SANCIONATORIO. – Previo a establecer una sanción a un socio el Club, el Directorio instaurará un sumario administrativo, a través del cual se llegue a establecer objetivamente el cometimiento de una falta o el incumplimiento de un deber.

En toda etapa del referido sumario se observarán las garantías del debido proceso y legítima defensa.

El presunto infractor deberá ser notificado con el inicio del sumario administrativo por escrito.

Artículo 69.- DE LA COMPETENCIA SANCIONATORIA. – El Club iniciará procesos sancionatorios por denuncia o de oficio contra sus dirigentes, entrenadores y deportistas que se hallen bajo su competencia, cuando se presuma el cometimiento de una infracción debidamente establecida y sancionada en el presente estatuto.

Los procesos disciplinarios o sancionatorios que puedan generarse en contra de dirigentes, entrenadores y deportistas, por sus actividades en el fútbol regentados por la Federación Ecuatoriana de Fútbol, serán conocidos y resueltos por los organismos determinados para tal efecto, de conformidad con las disposiciones normativas de la FEF.

Para el caso de procedimientos sancionatorios iniciados por denuncia se requerirá reconocimiento de la firma y rúbrica de quién la presenta, previo a su calificación. La denuncia deberá contener por lo menos los siguientes requisitos:

a) Nombres y apellidos completos del denunciante;
b) Identificación de la persona contra quién se la realiza la denuncia;
c) La relación clara de los hechos;
d) La fundamentación de derecho;
e) Los medios de prueba debidamente autenticados o el señalamiento de indicios que permitan presumir la comisión de la infracción;
f) El correo electrónico para las notificaciones; y,
g) La firma de responsabilidad del reclamo y del abogado que lo patrocina.

Artículo 70.- DERECHO AL DEBIDO PROCESO. – Cuando se presuma o constante la comisión de infracciones, el presunto infractor podrá ejercer su derecho a la defensa y a presentar las pruebas de descargo de las que se creyere asistido.

En todo momento se garantizará el cumplimiento del debido proceso, establecido en el Art. 76 de la Constitución de la República.

Artículo 71.- DE LAS SANCIONES. - Los directivos, socios o empleados del Club, que incumplieren lo dispuesto en el presente Estatuto, los reglamentos del Club o las resoluciones de los órganos de la entidad, estarán sujetos a las siguientes sanciones

de conformidad a la gravedad de la falta y demás circunstancias que incidan en la comisión de la infracción:

a) Amonestación verbal o escrita;
b) Sanción económica;
c) Suspensión temporal de la calidad de socio o directivo;
d) Suspensión definitiva de la calidad de socio o directivo; y,
e) Limitación, reducción o cancelación de los estímulos concedidos.

Artículo 72.- COMISIÓN SUSTANCIADORA. - Tanto para la sustanciación de los reclamos o sumarios sancionatorios, el Directorio del Club designará una comisión sustanciadora encargada de evacuar el proceso hasta antes de la resolución, la cual deberá estar integrada de la siguiente manera:

a) Por un instructor que emitirá los actos de impulso procesal;
b) Por un secretario quien dará fe de las actuaciones del instructor y notificará todos los actos procesales de impulso; y,
c) Por un amanuense que prestará colaboración al instructor y al secretario.

Artículo 73.- CALIFICACIÓN DEL RECLAMO O DENUNCIA. - El instructor iniciará el sumario con la calificación del reclamo o denuncia y dispondrá la citación y contestación correspondiente que deberá ser presentada luego del término de diez días contados a partir del día siguiente al de la citación. En el caso de denuncia, previo a ordenar la citación, el instructor deberá disponer el reconocimiento de firma del denunciante.

Artículo 74.- CITACIÓN. - La citación la realizará el secretario de la comisión sustanciadora en la dirección fijada. En caso de hallarse a la persona contra la cual se inició el procedimiento basta con una sola boleta de lo cual el secretario sentará razón bajo su responsabilidad. En caso de no encontrarse a la persona sumariada la citación se practicará mediante tres boletas que serán dejadas a cualquier persona que se halle en la dirección señalada.

Para el efecto, el secretario deberá cerciorarse de que la persona a la cual se esté citando tenga efectiva vinculación con la dirección indicada de lo cual se deberá sentar la razón correspondiente bajo su responsabilidad. Además, se deberá indicar en la razón el nombre de la persona que recibe la boleta y la vinculación con la persona citada. De no proporcionarse la información por parte de la persona receptora de la boleta se deberá sentar la razón en ese sentido con la presencia de un testigo.

De no producirse la citación por cualquier causa, se sentará la razón correspondiente y el sustanciador podrá ordenar que la misma lleve a cabo por los medios aceptados en la legislación vigente.

Artículo 75.- PRUEBA. - Terminado el plazo para contestar otorgado por la Comisión Sustanciadora y si hubiera hechos que justificar se dispondrá la apertura de un término de prueba por el plazo de quince días, donde se podrá solicitar las diligencias necesarias para el esclarecimiento del caso planteado.

Artículo 76.- MEDIOS DE PRUEBA. - Los medios y período de prueba tanto para los reclamos como para los sumarios sancionatorios serán los siguientes:

a) Los hechos relevantes podrán acreditarse por cualquier medio de prueba admisible según las normas que rigen los procedimientos administrativos de acuerdo con la legislación conexa respectiva; y,
b) Sólo se podrán rechazar las pruebas propuestas por los interesados cuando sean improcedentes o innecesarias.

Artículo 77.- SUSTANCIACIÓN DE PRUEBAS. – La comisión sustanciadora notificará a los interesados la realización de las pruebas consignando de ser el caso el lugar, fecha y hora en que se practicarán.

Para resolver el procedimiento se solicitarán aquellos informes que se requieran y los que se juzguen necesarios.

Artículo 78.- AUDIENCIA. - Una vez que la comisión sustanciadora declare concluido el término probatorio y que cuente con los informes solicitados, elevará los autos para que el Directorio resuelva.

Antes de dictar la resolución, el Directorio deberá convocar a una audiencia señalando día y hora para que los interesados realicen las intervenciones que estimen pertinentes. Solo se podrá diferir la audiencia por tres ocasiones a causa del sumariado. Luego de ello el Directorio podrá dictar la resolución sin necesidad de escuchar al sumariado.

Artículo 79.- RESOLUCIÓN. - El Directorio del Club una vez realizada la audiencia o habiéndola declarada fallida, tendrá el término de quince (15) días para dictar la resolución admitiendo total o parcialmente el reclamo o negándolo. En caso de no haber resolución dentro de ese término se entenderá aceptado el reclamo.

Artículo 80.- DE LAS NOTIFICACIONES EN GENERAL. - Las notificaciones se realizarán mediante los correos electrónicos debidamente señalados por las partes.

Artículo 81.- DURACIÓN DE LOS PROCEDIMIENTOS. - La sustanciación de los sumarios incluida la etapa de apelación no podrá durar más de ciento ochenta días término.

Articulo 82.- DE LA APELACIÓN DE SANCIONES. - De las sanciones impuestas por el Club, procederá la apelación dentro del plazo de tres días (3) posteriores a la

notificación de la sanción respectiva, de conformidad con lo establecido en la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación y su Reglamento General, de acuerdo con las siguientes disposiciones:

a) La apelación tendrá efecto suspensivo;
b) Solo la filial, dirigente, técnico o deportista directamente afectado por la decisión puede presentar el recurso de apelación;
c) El recurso de apelación contra las decisiones o resoluciones del Directorio del Club será resuelto por la Asamblea General, la cual deberá resolverlo en mérito del proceso en el término no mayor de noventa (90) días, contados desde la fecha de su presentación, previa audiencia con el recurrente, caso contrario se entenderá aceptado;
d) Las decisiones de la Asamblea General, excepto las emitidas por los máximos órganos del Comité Olímpico Ecuatoriano, Federación Nacional Deportiva del Ecuador y Federación Nacional de Ligas del Ecuador, se podrán apelar ante el organismo superior. Así las resoluciones de los Clubes filiales ante sus Asociaciones Provinciales por Deporte, las de estas Asociaciones ante la Federación Deportiva Provincial a la que se halla debidamente afiliada y las resoluciones de dichas Federaciones ante la Federación Nacional Deportiva del Ecuador. Así también las resoluciones de los Clubes filiales ante sus Ligas Cantonales, las de estas Ligas ante sus Federaciones Provinciales y las de éstas ante la Federación Nacional Deportiva del Ecuador;
e) Las apelaciones se presentarán ante quién dictó la resolución, quien lo elevará a trámite ante el superior;
f) No se admitirán los recursos interpuestos directamente ante el superior;
g) Presentada la apelación se remitirá la misma al superior en un término no mayor de cinco días con la resolución apelada y el expediente donde constan los documentos que sirvieron para su dictado. El superior la resolverá en mérito del argumento al que se concrete la apelación, el mismo que deberá ser específico y no general, previo una audiencia con el recurrente; y,
h) Las resoluciones de índole deportivo, que atañen a resultados o decisiones dentro de competencias, serán apelables en primera instancia ante el ente que la organización haya establecido para el efecto y en última instancia ante el organismo superior. De no haber constituido la organización un ente de apelación se podrá apelar ante el ente superior, cuya resolución causará ejecutoria.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA: Si el Club, deportistas y dirigentes infringen las disposiciones contenidas en la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación y su Reglamento General serán sancionados de conformidad con lo establecido en la normativa legal vigente.

SEGUNDA: El Club, se someterá al control, supervisión y fiscalización de la Federación Ecuatoriana de Futbol y al Ministerio del Deporte, a través de sus dependencias.

TERCERA: El Club, deberá registrar periódicamente a su Directorio en el Ministerio del Deporte, conforme lo establecido en la ley y reglamento de la materia.

CUARTA: Las resoluciones de la Asamblea General, del Directorio y de las Comisiones que deban notificarse a los socios, se consideran conocidos por estos por las comunicaciones particulares que le sean entregadas, por las publicaciones hechas en medios de comunicación de amplia circulación en la ciudad, por los avisos colocados en lugares visibles de la sede permanente del Club y/o de manera electrónica.

QUINTA: Las reclamos escritos y firmados de los socios, deberán presentarse al Secretario del Club, para posteriormente ponerlos en conocimiento de la Directiva.

SEXTA: En el respectivo Reglamento Interno de la entidad se regularán los deberes y obligaciones del Síndico, Médico y demás personas indispensables para el buen funcionamiento del Club.

SÉPTIMA: Está absolutamente prohibido sacar de la sede del Club los bienes muebles, de cualquier especie, que pertenezcan al Club salvo para su reparación, previa autorización del Presidente.

OCTAVA: El Síndico, el Médico y demás funcionarios nombrados por el Directorio, se sujetarán a las disposiciones de los presentes Estatutos y a sus Reglamentos.

NOVENA: El Club, controlará que los deportistas de sus registros no actúen en dos o más clubes o Asociaciones, Federaciones del Deporte Amateur, Barrial y Parroquial, caso contrario serán suspendidos de sus actividades por el lapso de un año.

DÉCIMA: Los deportistas se someterán al sistema de fichaje y carnetización de la FEF (COMET) y/o Asociación provincial deportiva de su jurisdicción.

DÉCIMO PRIMERA: Si llegasen a presentarse situaciones naturales o fortuitas que obstaculicen la realización de sesiones de Directorio y/o la celebración de Asambleas Generales Extraordinarias, como es el caso de la pandemia mundial por el Covid-19, éstas podrán ser realizadas a través de plataformas telemáticas en las que pueda constatarse la asistencia de los socios como es el caso de Microsoft Teams o Zoom.

El contenido de la sesión deberá reposar en un archivo digital grabado y para constancia de lo tratado y resuelto, los socios podrán firmar electrónicamente el acta respectiva.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA: El Club en el plazo de noventa días a partir de la fecha de promulgación de este Estatuto, expedirá el Reglamento Interno correspondiente; y, los reglamentos que considere necesarios.

SEGUNDA: Una vez aprobado legalmente este Estatuto, el Directorio ordenará su publicación en folletos y su distribución entre los socios.

TERCERA: El presente Estatuto entrará en vigencia a partir de la fecha de expedición del Acuerdo Ministerial por parte del Ministro del Deporte.

ARTÍCULO SEGUNDO. - El Club Deportivo Especializado Dedicado a la Práctica del Deporte Profesional "Atlético Wahlex", deberá expedir los reglamentos que se consideren necesarios, o, adecuarlos a la presente reforma, sin que sus disposiciones contravengan lo dispuesto en la Constitución de la República del Ecuador, la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, y el Reglamento Sustitutivo al Reglamento General de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación.

ARTÍCULO TERCERO. – El Club Deportivo Especializado Dedicado a la Práctica del Deporte Profesional "Atlético Wahlex", deberá reportar al Ministerio del Deporte toda variación en lo referente a su directorio y estatuto, las cuales no tendrán efecto sin la aprobación debida.

ARTÍCULO CUARTO. - El Club Deportivo Especializado Dedicado a la Práctica del Deporte Profesional "Atlético Wahlex", expresamente se compromete y acepta ante el Ministerio del Deporte, impulsar las medidas de prevención del uso de sustancias prohibidas destinadas a potenciar artificialmente la capacidad física de las y los deportistas o a modificar los resultados de las competencias, así como respetar las normas antidopaje, quedando prohibido el consumo o la utilización de sustancias no permitidas, acorde con las disposiciones de la Ley.

ARTÍCULO QUINTO. - El Club Deportivo Especializado Dedicado a la Práctica del Deporte Profesional "Atlético Wahlex", responderá por todas las obligaciones y gozará de todos los derechos que hubiere adquirido a lo largo de su vida jurídica, bajo la presente denominación o cualquier otra que hubiese ostentado, siempre que se llegare a determinar que se trata de la misma organización deportiva.

ARTÍCULO SEXTO. - La veracidad y exactitud de los documentos presentados por la organización deportiva son de su exclusiva responsabilidad, así como el procedimiento legal para la reforma estatutaria.

ARTÍCULO SÉPTIMO. - El presente Acuerdo Ministerial deroga y reemplaza a todos los Acuerdos y Estatutos preexistentes de la Organización Deportiva.

ARTÍCULO OCTAVO. - En caso de silencio de las disposiciones estatutarias, se aplicará lo previsto en la Ley de Deporte, Educación Física y Recreación, su Reglamento General, las disposiciones pertinentes del Código Civil y las reglas generales del derecho. Las disposiciones del estatuto que contengan contradicción a normas legales y reglamentarias se tendrán por no escritas, siendo por tanto inaplicables.

ARTÍCULO NOVENO.- Dispóngase al/la Titular de la Dirección Administrativa de este Portafolio de Estado, notifique a la Dirección de Comunicación Social, a la Dirección de Asuntos Deportivos y al peticionario con el presente Acuerdo Ministerial y gestione la publicación del mismo en el Registro Oficial.

ARTÍCULO DÉCIMO.- Dispóngase al/la Titular de la Dirección de Comunicación Social, publique el presente Acuerdo Ministerial en la página web de este Portafolio de Estado.

ARTÍCULO UNDÉCIMO.- Este Acuerdo Ministerial entrará en vigencia desde su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en San Francisco de Quito D.M., el 07 de agosto de 2023.

Daniela Alejandra Quiroz Carrión
SUBSECRETARIA DE DEPORTE Y ACTIVIDAD FÍSICA
DELEGADA DE LA MÁXIMA AUTORIDAD

ACUERDO MINISTERIAL Nro. 0172

Daniela Alejandra Quiroz Carrión
SUBSECRETARIA DE DEPORTE Y ACTIVIDAD FÍSICA
DELEGADA DE LA MÁXIMA AUTORIDAD

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: *"En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso (…)";*

Que, el numeral 1 del artículo 154 de la Norma Suprema establece que: *"A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión (…)";*

Que, el artículo 226 de la Carta Magna, establece: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución";*

Que, la Carta Constitucional en su artículo 381 señala que: "*El Estado protegerá, promoverá y coordinará la cultura física que comprende el deporte, la educación física y la recreación, como actividades que contribuyen a la salud, formación y desarrollo integral de las personas; impulsará el acceso masivo al deporte y a las actividades deportivas a nivel formativo, barrial y parroquial; auspiciará la preparación y participación de los deportistas en competencias nacionales e internacionales, que incluyen los Juegos Olímpicos y Paraolímpicos; y fomentará la participación de las personas con discapacidad.*

El Estado garantizará los recursos y la infraestructura necesaria para estas actividades. Los recursos se sujetarán al control estatal, rendición de cuentas y deberán distribuirse de forma equitativa";

Que, el artículo 382 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: "*Se reconoce la autonomía de las organizaciones deportivas y de la administración de los escenarios deportivos y demás instalaciones destinadas a la práctica del deporte, de acuerdo con la ley*";

Que, el artículo 17 del Código Orgánico Administrativo, manifiesta que: *"Se presume que los servidores públicos y las personas mantienen un comportamiento legal y adecuado en el ejercicio de sus competencias, derechos y deberes";*

Que, el artículo 65 del Código Orgánico Administrativo, determina que: *"La competencia es la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, en razón de la materia, el territorio, el tiempo y el grado";*

Que, el artículo 69 del Código Orgánico Administrativo, respecto a la delegación de competencias, prevé que: *"Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en:*

1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes.
2. Otros órganos o entidades de otras administraciones.
3. Esta delegación exige coordinación previa de los órganos o entidades afectados, su instrumentación y el cumplimiento de las demás exigencias del ordenamiento jurídico en caso de que existan.
4. Los titulares de otros órganos dependientes para la firma de sus actos administrativos.
5. Sujetos de derecho privado, conforme con la ley de la materia. La delegación de gestión no supone cesión de la titularidad de la competencia. (…)";

Que, el artículo 10 de la Ley Orgánica para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos respecto a la veracidad de la información prescribe que: *"Las entidades reguladas por esta Ley presumirán que las declaraciones, documentos y actuaciones de las personas efectuadas en virtud de trámites administrativos son verdaderas, bajo aviso a la o al administrado de que, en caso de verificarse lo contrario, el trámite y resultado final de la gestión podrán ser negados y archivados, o los documentos emitidos carecerán de validez alguna, sin perjuicio de las sanciones y otros efectos jurídicos establecidos en la ley. El listado de actuaciones anuladas por la entidad en virtud de lo establecido en este inciso estará disponible para las demás entidades del Estado (…)";*

Que, el artículo 6 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, dispone: *"Se reconoce la autonomía de las organizaciones deportivas y la administración de los escenarios deportivos y demás instalaciones destinadas a la práctica del deporte, la educación física y recreación, en lo que concierne al libre ejercicio de sus funciones (…)";*

Que, el artículo 13 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, señala que: "*El Ministerio Sectorial es el órgano rector y planificador del deporte, educación física y recreación; le corresponde establecer, ejercer, garantizar y aplicar las políticas, directrices y planes aplicables en las áreas correspondientes para el desarrollo del sector de conformidad con lo dispuesto en la Constitución, las leyes, instrumentos internacionales y reglamentos aplicables (…)*";

Que, el artículo 14 letra l) de la Ley anteriormente citada establece como función y atribución del Ministerio del Deporte: *"Ejercer la competencia exclusiva para la creación de organizaciones deportivas, aprobación de sus Estatutos y el registro de sus directorios, de acuerdo a la naturaleza de cada organización (…)"*;

Que, el artículo 15 de Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, dispone: *"Las organizaciones que contemple esta Ley son entidades de derecho privado sin fines de lucro con finalidad social y pública, tienen como propósito, la plena consecución de los objetivos que ésta contempla en los ámbitos de la planificación, regulación, ejecución y control de las actividades correspondientes, de acuerdo con las políticas, planes y directrices que establezca el Ministerio Sectorial.*

Las organizaciones deportivas no podrán realizar proselitismo ni perseguir fines políticos o religiosos. La afiliación o retiro de sus miembros, será libre y voluntaria cumpliendo con las normas que para el efecto determine el Reglamento de esta Ley";

Que, el artículo 17 de la Ley invocada determina que: *"El Club es la organización base del sistema deportivo ecuatoriano. Los tipos de clubes serán: a) Club deportivo básico para el deporte barrial, parroquial y comunitario; b) Club deportivo especializado formativo; c) Club deportivo especializado de alto rendimiento; d) Club de deporte adaptado y/o paralímpico; y, e) Club deportivo básico de los ecuatorianos en el exterior*";

Que, el artículo 96 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, establece: *"(…) La estructura de deporte Barrial y Parroquial es la siguiente: a) Club Deportivo Básico y/o Barrial y Parroquial; b) Ligas Deportivas Barriales y Parroquiales; c) Federaciones Cantonales de Ligas Deportivas Barriales y Parroquiales; d) Federaciones Provinciales de Ligas Deportivas Barriales y Parroquiales; e) Federación Nacional de Ligas Deportivas Barriales y Parroquiales del Ecuador (…)";*

Que, el artículo 99 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, señala: "*Un club deportivo básico o barrial y parroquial, urbano y rural, es una organización de carácter recreacional, constituido por personas naturales, podrá contar con el apoyo económico y/o participación en su directorio de personas jurídicas (…)*";

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 1117 de 05 de agosto de 2020, se expidió la reforma al Reglamento General de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, el cual derogó al Reglamento General publicado en el Suplemento Registro Oficial 418 de 01 de abril de 2011;

Que, el artículo 7 del Reglamento Sustitutivo al Reglamento General de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, manifiesta: *"La naturaleza jurídica de los organismos deportivos es de derecho privado sin finalidad de lucro.*

Se rigen por la Ley. el presente reglamento, sus estatutos, las normas y principios que comprenden la órbita privada, con las excepciones previstas en la normativa vigente. En el campo laboral, se sujetan al Código del Trabajo.

Para que sea aplicable la reglamentación interna de los organismos deportivos, dichos instrumentos normativos deberán publicarse en sus portales digitales al momento de su adopción y mantenerse así de manera permanente.

Deberán practicar una actividad deportiva real y durable, y un giro administrativo y financiero sustentable";

Que, el artículo 20 del Reglamento antes citado, en lo referente a los clubes, manifiesta que: "*Para la constitución, reforma de estatutos, declaratoria de inactividad, registro de directorios, disolución y otros actos inherentes a estos organismos, el ente rector del deporte emitirá la normativa necesaria*";

Que, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva determina que: *"Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales (…)";*

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 6 de 15 de enero de 2007, publicado en el Registro Oficial Nro. 22 de 14 de febrero de 2007, se creó el Ministerio del Deporte, entidad que asumió las funciones que correspondían a la Secretaría Nacional de Cultura Física y Recreación;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 438 de 14 de junio de 2018 el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, a la fecha, dispuso transformar el Ministerio del Deporte en Secretaría del Deporte misma que asumirá las funciones establecidas para el órgano rector y planificador del deporte, educación física y recreación, establecidas en la Ley del Deporte y demás normativa que rige el sector;

Que, el artículo 1 del Decreto Ejecutivo Nro. 3 de 24 de mayo de 2021, dispone: "*La Secretaría del Deporte se denominará Ministerio del Deporte. Esta entidad, con excepción del cambio de denominación, mantendrá la misma estructura legal constante en el Decreto Ejecutivo 438 publicado en Suplemento del Registro Oficial No. 278 del 6 de julio de 2018 y demás normativa vigente"*;

Que, el artículo 1 del Decreto Ejecutivo Nro. 24 de 24 de mayo de 2021, dispone: "*Designar al señor Juan Sebastián Palacios Muñoz como Ministro de Deporte"*;

Que, mediante Acuerdo Nro. 0163 de 12 de febrero de 2019, la economista Andrea Daniela Sotomayor Andrade, Secretaria del Deporte a la fecha, suscribió el Reglamento Interno de Delegación de Firmas de la Secretaría del Deporte; el cual en su artículo 2, letra f), número 3 manifiesta que: *"(…) se delega a la Subsecretaría de Deporte y Actividad Física la atribución de suscribir: f) Acuerdos para otorgar personería jurídica y aprobar estatutos; aprobar reformas de estatutos y ratificar personería jurídica; Acuerdos de convalidación y rectificación de las siguientes organizaciones deportivas que tengan su domicilio dentro de la jurisdicción del Distrito Metropolitano de Quito (…) 11) Clubes Deportivos Básicos: Barrial, Parroquial y Comunitario (…)"*;

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. 0389 de 20 de septiembre de 2021, suscrito por el señor Juan Sebastián Palacios Muñoz, Ministro del Deporte, se expidió el Instructivo

para otorgar personería jurídica, aprobación y reforma de estatutos, registro de Directorio, registro de administrador general y registro de administrador financiero, instrumento con el cual se derogó al Acuerdo Nro. 0187 de 24 de marzo de 2021 y su reforma;

Que, el artículo 03 del Acuerdo Ministerial Nro. 0389 de 20 de septiembre de 2021, suscrito por el señor Ministro del Deporte, establece los requisitos para la aprobación de estatutos, otorgamiento de personería jurídica, reforma de estatutos y ratificación de personería jurídica de los organismos deportivos;

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. 0010 de 21 de enero de 2022, el licenciado Sebastián palacios, en calidad del Ministro del Deporte expidió la **"***Delegación de Competencias, Facultades y Atribuciones del Ministerio Del Deporte*";

Que, con oficio Nro. MD-DAD-2022-0735-OF de 12 de abril de 2022, se registró el Directorio del Club Deportivo Básico Parroquial "DEPORTIVO ALOAG", para el periodo de cuatro años, comprendido desde el 30 de enero de 2022 hasta el 30 de enero de 2026, cuya representación legal la ostenta el señor Edwin Francisco Talavera Betancourt;

Que, mediante oficio L.D.P.A. 0040-Alóag, de 17 de octubre de 2022, ingresado en este Portafolio de Estado en la misma fecha, el señor Milton Carpio, solicitó realizar los trámites correspondientes para el cambio de domicilio del Club Deportivo Básico Parroquial "DEPORTIVO ALOAG";

Que, mediante oficio s/n de 15 de febrero de 2023, ingresado en este Portafolio de Estado con trámite Nro. MD-DA-2023-1289-INGR el 16 de febrero de 2023, el señor Edwin Francisco Talavera Betancourt, solicitó la ratificación de personería jurídica y aprobación de la reforma al estatuto del Club Deportivo Básico Parroquial "DEPORTIVO ALOAG";

Que, mediante oficio s/n de 10 de abril de 2023, ingresado en este Portafolio de Estado con trámite Nro. MD-DA-2023-2835-INGR el 11 de abril de 2023, el señor Edwin Francisco Talavera Betancourt, solicitó la ratificación de personería jurídica y aprobación de la reforma al estatuto del Club Deportivo Básico Parroquial "DEPORTIVO ALOAG";

Que, mediante memorando Nro. MD-DAD-2023-0713-MEM de 23 de mayo de 2023, el doctor Juan Carlos Chávez Baño, analista de la Dirección de Asuntos Deportivos, emitió el informe jurídico favorable para la ratificación de personería jurídica y aprobación de la reforma al estatuto del Club Deportivo Básico Parroquial "DEPORTIVO ALOAG", documento en el cual indicó:

"En razón de lo expuesto, una vez revisada y analizada la documentación adjunta a la petición presentada por el señor Edwin Francisco Talavera Betancourt, en su calidad de presidente provisional, y considerando que la reforma total de estatuto se encuentra acorde a los requisitos de legalidad y procedibilidad establecidos en la normativa legal vigente así como con los requisitos previstos en los artículos 3 y 4 del Acuerdo Ministerial Nro. 0389 de 20 de septiembre de 2021; me permito emitir el presente INFORME JURÍDICO FAVORABLE, para el otorgamiento de ratificación de personería

jurídica y aprobación de la reforma total de estatuto del organismo deportivo denominado Club Deportivo Básico Parroquial "DEPORTIVO ALOAG".

En ese sentido, remito el proyecto de Acuerdo Ministerial de ratificación de personería jurídica y aprobación de reforma total de Estatuto de la referida organización deportiva, a fin de que se continúe con el trámite correspondiente";

Que, mediante Acción de Personal Nro. 0230-MD-DATH-2023 de fecha 19 de junio de 2023, se nombró a la abogada Daniela Alejandra Quiroz Carrión como Subsecretaria de Deporte y Actividad Física de este Portafolio de Estado;

Que, mediante memorando Nro. MD-DAD-2023-1193-MEM de 07 de agosto de 2023, la Dra. Nadya Ximena Rojas Zambrano, Directora de Asuntos Deportivos, aprobó entre otros, el informe referido en el párrafo anterior y recomendó a la Subsecretaria de Deporte y Actividad Física la suscripción del respectivo Acuerdo Ministerial; y,

En el ejercicio de las facultades establecidas en la Constitución de la República del Ecuador, Código Orgánico Administrativo, Ley del Deporte Educación Física y Recreación, su Reglamento Sustitutivo al Reglamento General de la Ley del Deporte Educación Física y Recreación, Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva; Acuerdo Nro. 0163 de 12 de febrero de 2019; y Acuerdo Ministerial Nro. 0389 de 20 de septiembre de 2021.

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO. – Ratificar la personería jurídica y aprobar la reforma al estatuto del Club Deportivo Básico Parroquial "DEPORTIVO ALOAG", con domicilio y sede en el cantón Quito, provincia de Pichincha, como organización deportiva sujeta a las disposiciones establecidas en la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, su Reglamento General, y las leyes de la República; bajo el siguiente texto:

"ESTATUTO DEL CLUB DEPORTIVO BÁSICO PARROQUIAL "DEPORTIVO ALOAG"

TÍTULO I
GENERALIDADES

CAPÍTULO I
DENOMINACIÓN, ÁMBITO DE ACCIÓN Y DOMICILIO DE LA ORGANIZACIÓN.

Art. 1.- El Club Deportivo Básico Parroquial "DEPORTIVO ALOAG" (en adelante, "Club"), mantiene su sede social en la calle sin nombre C18 del Conjunto 6 de Junio 1ET MZ19, del barrio Dean Bajo, parroquia Conocoto, cantón Quito, provincia de Pichincha.

Es una entidad de derecho privado, sin fines de lucro, con finalidad social y pública, de carácter recreacional, tiene por finalidad fomentar por lo menos un Deporte, es ajeno a todo asunto de carácter político, religioso o racial y se sujeta a la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación y su Reglamento de aplicación; a toda la normativa deportiva y disposiciones

emanadas del Ministerio del Deporte; al estatuto de la Organización Deportiva legalmente establecida a la que decida afiliarse; y, a su estatuto.

Art. 2.- Estará conformado por un mínimo de 15 socios activos, mayores de 18 años de edad, que hubieren suscrito el Acta de Constitución y los que posteriormente se incorporaren, previa solicitud escrita aprobada por el Directorio y puesta en conocimiento de la Asamblea General.

El Club mantendrá un giro administrativo y financiero sustentable, con la finalidad de dar cumplimiento a la normativa legal vigente.

Art. 3.- El Club tendrá un plazo de duración indefinido, el número de sus socios podrá ser ilimitado.

Art. 4.- Los fines y objetivos de la entidad son los siguientes:

a. Fomentar por todos los medios posibles la recreación y práctica del deporte para el mejoramiento físico, moral, social, técnico y la calidad de vida de sus miembros y de la Comunidad;
b. Estimular el espíritu de cooperación y las buenas relaciones humanas entre los miembros;
c. Organizar el mayor número posible de competencias deportivas internas y participar en todas las que se comprometiere el Club, por resolución de sus Directivos o de los organismos deportivos superiores;
d. Mantener y fomentar las relaciones deportivas en la Entidad en concordancia con otras similares;
e. Ejercer una actividad deportiva real, específica y durable, lo cual incluye a sus socios;
f. Contar con un giro administrativo y financiero sustentable; y,
g. Los demás fines y objetivos establecidos en la Constitución, Ley del Deporte Educación Física y Recreación, Reglamento Sustitutivo al Reglamento General de la Ley del Deporte Educación Física y Recreación y demás normativa conexa, que le permitan al Club el cumplimiento de sus aspiraciones y de su misión tendiente al servicio de los socios y de la colectividad donde se desenvuelvan.

Art. 5.- Para el mejor cumplimiento de sus fines el Club tendrá las siguientes atribuciones:

a. Suscribir convenios, contratos y obligaciones con bancos o instituciones de crédito público o privado, naturales o jurídicos, mixtos, nacionales e internacionales;
b. Obtener préstamos, descuentos, etc., y realizar todas las operaciones de crédito que sean necesarias; y,
c. Las demás establecidos en la Constitución de la República del Ecuador, Ley del Deporte Educación Física y Recreación, Reglamento Sustitutivo al Reglamento General de la Ley del Deporte Educación Física y Recreación, y demás normativa conexa.

CAPÍTULO II
DE LOS SOCIOS

Art. 6.- Existen las siguientes categorías de socios:

a. **Fundadores:** Serán aquellos que suscribieron el Acta de Constitución del Club;
b. **Activos:** Aquellas personas naturales que posteriormente solicitaren por escrito su ingreso y fueren aceptados por el Directorio;
c. **Honorarios:** Aquellas personas naturales declaradas como tales por la Asamblea General, a pedido del Directorio, en reconocimiento de los actos relevantes ejecutados en beneficio del Club. Los Socios Honorarios estarán exentos del pago de las cuotas ordinarias y extraordinarias y no podrán votar, pero si participar en las asambleas, pero solo con derecho a voz; y,
d. **Vitalicios:** Son aquellas personas que, habiendo suscrito el Acta de Constitución del Club, han mantenido esta calidad durante 15 años y que, en este lapso, se han destacado como socios o dirigentes. La calidad de vitalicios será reconocida por la Asamblea.

Art. 7.- Los socios vitalicios tendrán los mismos derechos y gozarán de los mismos beneficios que los activos, pero estarán exentos del pago de las cuotas ordinarias y extraordinarias.

Art. 8.- Para ser socio activo se requiere ser mayor de edad, no pertenecer o no haber sido expulsado de otro Club similar y cumplir con los demás requisitos que se determine en los reglamentos internos.

Art. 9.- Son derechos de los socios fundadores, activos y vitalicios, los siguientes:

a. Ejercer el derecho de voz y voto en las asambleas generales;
b. Elegir y ser elegido;
c. Participar de todos los beneficios que concede la Entidad;
d. Intervenir directa y activamente en la vida del Club; y,
e. Recibir los informes periódicos que rinda el Directorio sobre la administración del Club, con relación a las labores que ésta desarrolle y su situación financiera.

Art. 10.- Son deberes de los socios fundadores, activos y vitalicios los siguientes:

a. Sujetarse estrictamente a las disposiciones de estos Estatutos, reglamentos internos del Club y a las disposiciones y resoluciones de la Asamblea General y del Directorio;
b. Concurrir a las Asambleas Generales para las que fueren convocados;
c. Pagar en forma puntual, las cuotas ordinarias y extraordinarias que sean establecidos por la Asamblea General, con excepción de los socios honorarios y vitalicios que están exonerados de estas obligaciones;
d. Desempeñar los cargos y comisiones que les fueren encomendados;
e. Velar por el prestigio del Club dentro y fuera de los locales deportivos y sociales;
f. Aportar al sustento del Club;
g. Intervenir disciplinadamente en todas las actividades deportivas del Club (mínimo tres), siempre que fueren requeridos; y,
h. Todos los demás que se desprendieran del contenido del Estatuto y Reglamento Interno del Club.

Art. 11.- Se prohíbe a los socios fundadores y activos:

a. Actuar en contrario de lo previsto en este Estatuto y sus reglamentos, de las resoluciones de la Asamblea General y del Directorio y de los objetivos del Club;
b. Ejercer funciones o dignidades directivas en clubes similares;
c. No acatar las disposiciones y resoluciones de la Asamblea General y del Directorio; y,
d. Las demás contempladas en las Leyes, este Estatuto y sus reglamentos.

Art. 12.- Los derechos, deberes y prohibiciones de los socios honorarios se determinarán con los reglamentos internos.

CAPÍTULO III
INCLUSIÓN Y EXCLUSIÓN DE SOCIOS

Art. 13.- Para ser socio activo se requiere ser mayor de edad, no pertenecer o no haber sido expulsado de otro Club similar y presentar una solicitud de afiliación con los datos necesarios en el que conste nombres y apellidos, número de cédula, voluntad expresa de adherirse al club, así como su sometimiento a las disposiciones establecidas en el estatuto de la Organización Deportiva, correo electrónico donde recibirá cualquier tipo de notificación, dirección domiciliaria, firma de responsabilidad.

Realizada la revisión y verificación de la documentación, el Directorio, en sesión resolverá afiliar al socio y su inclusión en la nómina respectiva.

Art. 14.- De ser negativa la decisión del directorio, toda la documentación se devolverá al socio con copia del correspondiente informe que será motivado, para que solucione los defectos que ha tenido la documentación presentada.

Art. 15.- La negativa a la petición de afiliación del socio, podrá ser impugnada ante la Asamblea del Club, según lo previsto en la normativa legal vigente.

Art. 16.- El procedimiento de afiliación estará al tiempo y efecto previsto en el artículo 10 del Reglamento Sustitutivo al Reglamento General de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación.

Art. 17.- Cumplidos los requisitos señalados en este estatuto, el Directorio del Club dictará la resolución de afiliación.

CAPÍTULO IV
SUSPENSIÓN DE LA AFILIACIÓN

Art. 18.- El carácter de socio puede suspenderse por las siguientes razones:

a. Por solicitud del socio;
b. Por la aplicación de una sanción de suspensión temporal, por el tiempo que dure la misma;

c. Por agresiones verbales o físicas entre miembros del Club o en contra de dirigentes, directores técnicos y/o deportistas;
d. Por posesión de armas u objetos peligrosos durante las competencias, eventos deportivos y en escenarios deportivos;
e. Por negarse a participar en eventos o programaciones organizadas por el Club o por los organismos rectores del deporte a la cual está afiliado;
f. Faltar a los reglamentos en el desarrollo de actos, sesiones, competencias o cualquier evento deportivo en el que participe el Club;
g. Por actos que impliquen desacato a la autoridad;
h. Por participar en eventos deportivos en representación de otro Club sin la respectiva autorización; y,
i. Las demás contempladas en la Ley y el Estatuto.

El tiempo máximo que podrá durar la suspensión temporal, es de un año.

Para la aplicación de sanciones se observarán las normas y derechos constitucionales, legales y procesales referentes al debido proceso y derecho a la defensa. Para la imposición de sanciones se deberá analizar la debida proporcionalidad entre el acto y la sanción, la respectiva resolución deberá ser motivada y notificada a los involucrados.

CAPÍTULO V
PÉRDIDA DE LA AFILIACIÓN

Art. 19.- La calidad de socio activo se pierde:

a. El que injustificadamente dejare de colaborar y participar en las actividades del Club, a pesar de ser requerido;
b. Cometer faltas graves que perjudiquen a los fines y objetivos del Club o incurrir en una de las prohibiciones determinadas en el artículo anterior;
c. Evidenciar falta de capacidad o ética en el desempeño de las comisiones encomendadas;
d. Por solicitud escrita de desafiliación del socio;
e. Por fallecimiento;
f. Por expulsión;
g. Por no acudir a las Asambleas en más tres ocasiones seguidas de manera injustificada;
h. Por no acatar las resoluciones de organismos superiores;
i. Por sentencia judicial que ordene la restricción de derechos a la entidad o socio;
j. Por no cumplir con las obligaciones financieras para con la entidad;
k. Por resolución sancionatoria del organismo que declare la desafiliación en base a las causales debidamente establecidas en el estatuto, previo el cumplimiento del debido proceso;
l. Por liquidación del Club; y,
m. Por las demás causas que indique la Ley, su Reglamento de aplicación y el presente estatuto.

TÍTULO II

DE LOS ORGANISMOS DE FUNCIONAMIENTO

Art. 20. El Club, tiene los siguientes organismos de funcionamiento:

a. Asamblea General, como máximo órgano de funcionamiento;
b. Directorio;
c. Comisiones nombradas de conformidad, con los Estatutos y reglamentos internos respectivos; y,
d. Los demás que establezcan el presente estatuto.

CAPÍTULO I
DE LA ASAMBLEA GENERAL

Art. 21.- La Asamblea General constituye el máximo órgano de la Institución y estará integrada por todos los socios que se encuentren en uso de sus derechos.

Solo el presidente del organismo deportivo o quien lo subrogue estatutariamente, podrá instalar cualquier especie de Asamblea General.

Art. 22.- Toda convocatoria para Asamblea General se realizará de conformidad con lo determinado en la normativa legal vigente, mediando quince días entre la fecha de la publicación y el día fijado para la Asamblea General.

Además, las convocatorias, se realizarán mediante notificación escrita a cada socio en la dirección señalada para el efecto, la cual puede ser realizada a través de un medio electrónico; o mediante comunicación enviada a cada uno (nómina de recepción de convocatoria). En las convocatorias para las Asambleas Generales se harán constar el Orden del Día, lugar, fecha y hora de celebración de la Asamblea General. La Convocatoria será suscrita por el Presidente y Secretario del Club de forma conjunta.

Art. 23.- La Asamblea General, será Ordinaria, Extraordinaria y de Elecciones.

Art. 24.- La Asamblea General Ordinaria, será convocada dentro del primer trimestre del ejercicio correspondiente y en el mes de septiembre de cada año, para tratar los siguientes puntos:

1. Los informes del presidente, del directorio y de las comisiones;
2. Los estados financieros; y,
3. La proforma presupuestaria del ejercicio, que se conocerá en el mes de septiembre del año en curso.

En las Asambleas Ordinarias los temas serán específicos: no se podrán incluir puntos varios: y solo se tratarán los temas incluidos en la convocatoria.

Art. 25.- La Asamblea extraordinaria, podrá ser convocada en cualquier momento, cuando el presidente lo considere necesario o si existiera un pedido de las dos terceras partes de los socios de dicho órgano de funcionamiento, siempre que se requiera tratar un punto

expresamente determinado en el estatuto y que no sea de conocimiento específico de la Asamblea Ordinaria. En el caso de que exista el pedido de los socios para una convocatoria a Asamblea, el presidente tendrá la facultad de calificar su procedencia confrontándolo con las normas estatutarias, de tal manera que para dar paso al requerimiento la solicitud debe enmarcarse estrictamente a las disposiciones del estatuto correspondiente. En caso de que no sea así el pedido deberá ser negado.

En las Asamblea Extraordinarias los temas serán específicos; no se podrán incluir puntos varios; y solo se tratarán los temas incluidos en la convocatoria.

Art. 26.- Toda Asamblea será presidida por el Presidente del Club y a falta o ausencia de este, por el Vicepresidente o por los vocales en su orden de elección y subrogación.

Art. 27.- Las Asambleas de elecciones se deberán realizar por lo menos tres meses antes de culminación de la vigencia del directorio saliente.

De conformidad con la Disposición General Décima Tercera de la Ley del Deporte Educación Física y Recreación, que es aplicable para todos los organismos deportivos, los candidatos deberán ser mocionados por los miembros de la Asamblea, siendo que los postulados no requieren tener la calidad de dirigente deportivo.

Art. 28.- La Asamblea, será dirigida por el Presidente del Club o quien le subrogue estatutariamente; actuará en la secretaría el titular de la misma y, en caso de ausencia, la Asamblea designará un secretario Ad-hoc de entre los miembros del Directorio o del resto de los integrantes de la Asamblea General.

Art. 29.- En general, el quorum de instalación de las Asambleas se establecerá con la presencia de la mitad más uno de los socios con derecho a voz y voto según este estatuto. En caso de no haber quórum, se realizará una segunda convocatoria bajo las mismas formalidades que la primera, de persistir esta situación en segunda convocatoria, se esperará una hora y se realizará la Asamblea con los miembros presentes.

Art. 30.- Las resoluciones de la Asamblea se tomarán por mayoría de votos.

Art. 31.- Las votaciones podrán ser secretas, o públicas a juicio de la Asamblea. La decisión de todo asunto que comprometa el buen nombre de cualquier persona se hará necesariamente, por voto público y razonado.

Art. 32.- Son atribuciones de la Asamblea:

a. Elegir por votación directa o secreta: Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero, 1 Vocal Principal y 1 Vocal Suplente del Directorio, proclamarlos y posesionarlos en sus cargos;
b. Interpretar los Estatutos y reglamentos con que funcionará el Club;
c. Conocer y dictaminar sobre los Informes del Presidente, el Tesorero y las comisiones que deben ser presentados de conformidad con las disposiciones reglamentarias;
d. Aprobar los reglamentos formulados por el Directorio;

e. Reformar los Estatutos y someterlos a la aprobación del Ministerio del Deporte;
f. Señalar las cuotas ordinarias y extraordinarias. Dichas obligaciones no podrán consistir en cuotas o pagos que impliquen desnaturalización del fin social o público, sin fines de lucro, de la organización deportiva y su recaudación deberá reinvertirse en la actividad deportiva del Club;
g. Llenar las vacantes que se produjeren en el Directorio cuando se suscite la ausencia definitiva de uno de sus miembros. En caso de renuncia de todos los miembros del Directorio, la Asamblea elegirá nuevos miembros, quienes durarán en funciones por el tiempo restante del periodo;
h. Aprobar el Reglamento de Gastos e Inversiones;
i. Considerar y aprobar la lista de candidatos a socios honorarios, presentados por el Directorio;
j. Aprobar el Presupuesto anual de la Institución; y,
k. Las demás que se desprendieran de la Ley del Deporte Educación Física y Recreación, Reglamento Sustitutivo al Reglamento General de la Ley del Deporte Educación Física y Recreación, contenido del presente estatuto y demás normativa conexa.

CAPÍTULO II
DEL DIRECTORIO

Art. 33.- El Directorio es el órgano ejecutor de las actividades de la Institución y está integrando por: **PRESIDENTE, VICEPRESIDENTE, SECRETARIO, TESORERO, VOCAL PRINCIPAL Y VOCAL SUPLENTE.** Se propenderá a la representación paritaria de mujeres y hombres en los mencionados cargos.

Para ser miembro del Directorio se requiere:

a. Ser mayor de edad;
b. Estar en pleno ejercicio de los derechos de ciudadanía;
c. Haber desempeñado con probidad notoria actividades que puedan contribuir de cualquier manera el desarrollo del deporte; y,
d. Los demás que determinen la Ley, su Reglamento de Aplicación e instructivos correspondientes.

Art. 34.- El Presidente, el Vicepresidente, el Secretario, el Tesorero, el Vocal Principal y el Vocal Suplente, serán elegidos por un período de **CUATRO AÑOS**, y, podrán ser reelegidos de conformidad con el artículo 151 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación.

El Síndico, el Médico y otros funcionarios indispensables para el mejor funcionamiento del Club, serán designados por el Directorio.

Art. 35.- Los miembros del Directorio serán elegidos por votación directa o secreta, conforme al procedimiento de elecciones que establezca la Asamblea General.

Art. 36.- La mitad más uno de los miembros del Directorio, constituye el quórum reglamentario.

Art. 37.- El Directorio se reunirá ordinariamente por lo menos una vez por cada bimestre del año y extraordinariamente en cualquier momento cuando el presidente lo considere necesario, siempre que se requiera tratar un punto expresamente determinado en el estatuto.

Las convocatorias al Directorio se deberán realizar por escrito pudiéndose utilizar medios electrónicos, con al menos 8 días de antelación y en ellas se indicará, día, lugar y hora en la que, se efectuará dicha sesión.

Además, las sesiones del Directorio se podrán desarrollarse mediante medios electrónicos como videoconferencias o votación electrónica.

Art. 38.- El Directorio reglamentará la forma de presentación de las solicitudes de los socios que desearen ingresar al Club.

Art. 39.- Las resoluciones del Directorio se tomarán por mayoría simple de votos, o sea con la mitad más uno de sus miembros, el Presidente tiene voto dirimente.

Art. 40.- Las sesiones del Directorio serán convocadas por el Presidente y en su ausencia por el Vicepresidente. Estas convocatorias deberán ser realizadas por escrito, debiendo quedar constancia de su notificación, con por lo menos 48 horas de anticipación a la reunión.

Art. 41.- El Directorio podrá recibir en comisión general a cualquier persona, previa calificación del Presidente.

Art. 42.- Son funciones del Directorio:

a. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones de los presentes Estatutos y de los reglamentos internos, así como las resoluciones de Asamblea, del Directorio y de organismos superiores;
b. Conocer y resolver motivadamente acerca de las solicitudes de afiliación;
c. Elaborar la proforma presupuestaria para conocimiento y aprobación de la Asamblea;
d. Llenar interinamente las vacantes que se produzcan en el Directorio, hasta la instalación de la siguiente Asamblea, la cual deberá instalarse en un plazo no mayor de 30 días desde la fecha de la resolución del Directorio;
e. Designar las comisiones necesarias;
f. Juzgar y sancionar a los socios de acuerdo a las disposiciones reglamentarías, en todo caso dando el derecho a la defensa y el debido proceso;
g. Presentar a consideración de la Asamblea General la lista de los candidatos a socios honorarios;
h. Nombrar anualmente y en una de sus tres primeras sesiones: Síndico, Médico y otros funcionarios indispensables para el mejor funcionamiento del Club;
i. Conocer y resolver las excusas de sus miembros;
j. Resolver transitoriamente las dudas que se presentan sobre la aplicación de estos Estatutos, hasta que conozca y resuelva la Asamblea;
k. Nombrar los empleados del Club, que a su juicio sean necesarios para la buena marcha y establecer sus obligaciones y remuneraciones;

l. Expedir su propio reglamento y presentar el proyecto de Reglamento Interno del Club, para la aprobación de la Asamblea;
m. Autorizar los gastos e inversiones de acuerdo al Reglamento aprobado por la Asamblea;
n. Atender la solicitud de filiación de los socios que cumplan con los requisitos establecidos en el presente estatuto;
o. Designar las comisiones necesarias;
p. Remitir anualmente al Organismo Deportivo legalmente establecido al que se halle afiliado el club, la siguiente información: sus estados financieros, informe del presidente y de los miembros del Directorio debidamente aprobado por la Asamblea. Esta información podrá ser requerida por la entidad rectora del deporte en cualquier momento;
q. Presentar a la Asamblea General para su aprobación en su primera sesión ordinaria, la proforma presupuestaria para el período inmediatamente posterior; y,
r. Las demás que se desprendieran de la Ley del Deporte Educación Física y Recreación, Reglamento Sustitutivo al Reglamento General de la Ley del Deporte Educación Física y Recreación, contenido del presente estatuto y demás normativa conexa.

CAPÍTULO III
DE LAS COMISIONES

Art. 43.- El Directorio designará las comisiones necesarias para el mejor desenvolvimiento del Club, en especial las de:

a. Deportes;
b. Finanzas, Presupuesto y Fiscalización;
c. Educación, Prensa y Propagandas;
d. Relacionen Públicas;
e. Ocasionales;
f. Sustanciadora; y,
g. Las demás previstas en este estatuto.

Art. 44.- Las comisiones serán designadas en la primera sesión del Directorio y estarán integradas regularmente por tres socios, de entre los cuales se nombrará al Presidente y al Secretario. Respecto a la Comisión sustanciadora, su integración, atribuciones y demás disposiciones, se estará a lo dispuesto en el Reglamento Sustitutivo al Reglamento General a la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación.

Art. 45.- Corresponde a las comisiones, en el ámbito de sus responsabilidades, las siguientes:

a. Efectuar los trabajos inherentes a su función;
b. Informar por escrito al Directorio de su labor y presentar las sugerencias que sean necesarias;
c. Sesionar por lo menos una vez al mes, separadamente del Directorio; y,
d. Las demás que se asignen estos Estatutos, los reglamentos, el Directorio y la Asamblea.

CAPÍTULO IV
DE LOS INTEGRANTES DEL DIRECTORIO
DEL PRESIDENTE Y DEL VICEPRESIDENTE

Art. 46.- El Presidente y el Vicepresidente del Club durarán **CUATRO AÑOS** en sus cargos, pudiendo ser reelegidos de conformidad con lo establecido el artículo 151 de la Ley del Deporte Educación Física y Recreación.

Art. 47.- Son deberes y atribuciones del Presidente:

a. Ejercer la representación legal, judicial, extrajudicial, social y deportiva del Club;
b. Presidir las sesiones de la Asamblea y del Directorio;
c. Legalizar con su firma los documentos oficiales de la Entidad;
d. Súper vigilar el movimiento económico y la organización del Club;
e. Autorizar los gastos e inversiones de acuerdo al Reglamento aprobado por la Asamblea;
f. Presentar a las Asambleas los informes de gestión del Directorio;
g. Presentar anualmente a la Asamblea Ordinario un informe detallado de su gestión;
h. Entregar a su sucesor las pertenencias del Club, previo inventario y mediante las actas correspondientes en las que intervendrá necesariamente el Secretario y el Tesorero;
i. Supervisar la buena marcha y trabajo de las Comisiones; y,
j. Las demás que se desprendieran de la Ley del Deporte Educación Física y Recreación, Reglamento Sustitutivo al Reglamento General de la Ley del Deporte Educación Física y Recreación, contenido del presente estatuto y demás normativa conexa.

Art. 48.- El Vicepresidente hará las veces de Presidente, en los casos de ausencia temporal o definitiva de éste asumirá la Presidencia hasta la terminación del período para el cual fue electo.

Art. 49.- En caso de ausencia o impedimento del Vicepresidente harán sus veces los Vocales en el orden de su elección.

Art. 50.- Son funciones del Secretario:

a. Actuar como tal en las sesiones de la Asambleas, del Directorio y firmar en conjunto con el Presidente las convocatorias a las mismas;
b. Llevar un Libro de Actas de las sesiones de la Asamblea, del Directorio y otros que a su juicio creyere conveniente. Llevará igualmente el libro de registro de socios con todos los datos respecto a sus aportes a la Organización y demás información pertinente;
c. Llevar el registro de inclusión y exclusión de socios de la Organización;
d. Llevar la correspondencia oficial y los documentos del Club;
e. Llevar el archivo del Club, y su inventario de bienes;
f. Suscribir junto con el Presidente las actas respectivas;

g. Publicar o exponer los avisos que disponga la Presidencia, Asamblea, el Directorio y las Comisiones;
h. Conceder copias certificadas de los documentos del Club, previa autorización del Directorio y/o el Presidente;
i. Facilitar al Directorio y al Presidente los datos y documentos necesarios para sus informes y deliberaciones;
j. Informar a los socios de las disposiciones de la Asamblea General, del Directorio y de las comisiones sobre asuntos que deban ser conocidos por ellos;
k. Solicitar y efectuar el trámite para la Inscripción de la Directiva en el Ministerio del Deporte Efectuar la entrega recepción de toda la documentación del Club cuando sea reemplazado en el cargo;
l. Efectuar la entrega recepción de toda la documentación del Club cuando sea remplazado en el cargo; y,
m. Los demás que le asigne estos Estatutos, reglamentos, la Asamblea, el Directorio, las Comisiones y el Presidente.

Art. 51.- Son deberes y atribuciones del Tesorero:

a. Llevar los libros que fueren necesarios para registrar los ingresos y egresos económicos del Club;
b. Extender los recibos por las cantidades que deben ingresar a la caja y recaudar las cuotas y demás ingresos lícitos del Club;
c. Formular el proyecto de presupuesto anual de ingresos y egresos para someterlos a consideración del Directorio y de la Asamblea y vigilar que una vez aprobado sea ejecutado estrictamente;
d. Presentar al Directorio el informe económico del Club en forma trimestral o en el tiempo que aquel lo solicitare y todos los demás informes del caso;
e. Sugerir al Directorio de las medidas más apropiadas para la buena marcha de la gestión económica del Club;
f. Efectuar la entrega recepción de toda la documentación relacionado con el movimiento económico del Club cuando sea reemplazado en el cargo;
g. Al inicio y finalización de sus funciones, proceder a la entrega - recepción, previo inventario y mediante acta, los libros, comprobantes, implementos, archivos y todo cuanto estuviera a su cargo. Para el efecto suscribirá la correspondiente acta, conjuntamente con el Presidente, Secretario y Tesorero saliente y entrante, cuando fuere el caso; y,
h. Las demás que se desprendieran de la Ley del Deporte Educación Física y Recreación, Reglamento Sustitutivo al Reglamento General de la Ley del Deporte Educación Física y Recreación, contenido del presente estatuto y demás normativa conexa.

Art. 52.- El Tesorero es responsable de los fondos del Club, los gastos e inversiones que realice, será responsable solidario con el Presidente.

DE LOS VOCALES

Art. 53.- Son deberes y atribuciones de los vocales:

a. Concurrir puntualmente a las sesiones de Directorio y Asamblea;
b. Cumplir con las gestiones que le fueron encomendadas por la Asamblea, el Directorio o el Presidente;
c. Subrogar respectivamente conforme determine el estatuto; y,
d. Las demás que se señalen en el Estatuto y los reglamentos.

El Vocal Suplente actuará en caso de ausencia temporal o definitiva de su respectivo Vocal Principal.

En caso de subrogación definitiva, posterior a la respectiva subrogación, la asamblea elegirá el puesto vacante.

TÍTULO III
PATRIMONIO SOCIAL Y ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS

Art. 54.- El Club podrá implementar mecanismos para la obtención de recursos propios los mismos que deberán ser obligatoriamente reinvertidos en el deporte, educación física y/o recreación, así como también, en la construcción y mantenimiento de infraestructura, con la finalidad de tener un giro administrativo y financiero sustentable.

Los recursos de autogestión generados por el Club serán sujetos de auditoría privada anual y sus informes deberán ser remitidos durante el primer trimestre de cada año, los mismos que serán sujetos de verificación por parte del Ministerio del Deporte.

TÍTULO IV
DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DEL CLUB

Art. 55.- El Club podrá disolverse por las siguientes causales:

a. Por incumplir o desviar los fines para los cuales fue constituida la organización;
b. Por auto de quiebra del organismo deportivo, legalmente ejecutoriado;
c. Por no superar las causales de inactividad previstas en los acuerdos y resoluciones emitidas por el ente rector del deporte;
d. Por comprometer la seguridad del Estado;
e. Por la reducción del número de socios a una cifra inferior al mínimo legal establecido para su constitución, siempre que no se recomponga dicho número, en el plazo de seis meses;
f. Por decisión voluntaria de la Asamblea General convocado exclusivamente con este objeto. En el acta deberá constar los nombres de los asistentes y las firmas de éstos; y,
g. Las demás causas establecidas en la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, su Reglamento General y/o la normativa que se dictare para el efecto.

El caso de liquidación voluntaria se aplicará el procedimiento establecido en la normativa legal aplicable para el efecto.

Art. 56.- Cuando la organización incurriere en cualquiera de las causales de disolución, se estará al proceso determinado por la ley, su reglamento de aplicación y/ o el Acuerdo Ministerial correspondiente.

Art. 57.- Cuando la disolución fuere decidida por la Asamblea General de socios, el Club comunicará de este hecho al Ministerio Sectorial, debiendo cumplir los requisitos establecidos en la ley, su reglamento de aplicación y/o Acuerdo Ministerial correspondiente, en lo que fuere aplicable.

Art. 58.- Los bienes que conformen el acervo líquido, serán traspasados a una o varias instituciones sin fines de lucro, que tengan por objetivo finalidades similares a las del Club, que determine la última Asamblea General. En caso de disolución, los miembros del Club no tendrán derecho, a ningún título, sobre los bienes de la Organización.

TÍTULO V
SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Art. 59.- Todos los conflictos internos que surjan entre los socios y los órganos del Club y entre éstos entre sí, serán resueltos por acuerdo de las partes en controversia y si aquello no fuera posible, se procederá de la siguiente manera:

a. Los conflictos que surjan entre los socios, se someterán a la resolución del Directorio;
b. Los conflictos que surjan entre los socios y los órganos del Club o entre estos entre sí, serán resueltos por la Asamblea, convocada exclusivamente con este fin; y,
c. Las resoluciones de los órganos del Club, serán apelables de conformidad con la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación y su Reglamento.

Sin perjuicio de lo anteriormente señalado, se podrá recurrir a un tribunal de mediación y arbitraje u otros procedimientos legalmente reconocidos para la solución de conflictos.

TÍTULO VI
DE LAS SANCIONES

Art. 60.- El Club está facultado a imponer sanciones a sus socios, dirigentes, entrenadores y deportistas, siempre que las faltas y sus penas se encuentren determinadas en la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, su Reglamento, el presente estatuto, siempre respetando el derecho a la defensa y el debido proceso.

Los socios, dirigentes, entrenadores y deportistas, del Club que incumplieren con las disposiciones de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, su Reglamento, el presente estatuto, sus reglamentos o las resoluciones de los órganos de la entidad, estarán sujetos a las siguientes sanciones de conformidad a la gravedad de la falta y las demás circunstancias que incidan en la comisión de la infracción:

a. Amonestación;
b. Sanción económica;
c. Suspensión temporal; y,

d. Suspensión definitiva.

Las sanciones impuestas en los literales precedentes serán aplicadas en observancia al debido proceso consagrado en la Constitución de la República.

En el caso de existir conflictos de intereses respecto a la persona denunciada, los miembros del directorio deberán excusarse del conocimiento y resolución del proceso sancionatorio.

Las sanciones que imponga el Club deberán estar enmarcadas dentro de lo establecido por la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, su Reglamento General; y deberán ser notificadas personalmente al infractor.

Las sanciones deportivas impuestas por el Club a sus socios podrán ser apeladas de conformidad con lo establecido en el presente estatuto y la normativa legal vigente.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - Las resoluciones y disposiciones de la Asamblea, del Directorio y de las Comisiones que deban notificarse a los socios, se considera conocidos por estos por las comunicaciones particulares que le sean entregadas, o por los avisos colocados en lugares visibles de la sede permanente del Club.

SEGUNDA. - Las reclamaciones de los socios, escritas y firmadas, deberán presentarse al Secretario del Club.

TERCERA. - En el respectivo Reglamento Interno de la Entidad se regularán los deberes y obligaciones del Síndico, Médico y demás personas indispensables para el buen funcionamiento del Club.

CUARTA. - Es absolutamente prohibido sacar del local los bienes muebles de cualquier especie que pertenezcan al Club salvo para su reparación o práctica deportiva, previa autorización de su custodio o presidente, de lo cual deberá existir constancia por escrito.

QUINTA. - El Club, a más del deporte de **FÚTBOL**, fomentará también la práctica de otros deportes.

SEXTA. - Los colores del Club, son: azul, rojo y blanco.

SÉPTIMA. - El Club, controlará que los deportistas de sus registros no actúen en dos o más Organismos Deportivos de misma estructura, caso contrario serán suspendidos un año calendario.

OCTAVA. - Los deportistas se someterán al sistema de fichaje y carnetización establecido por la entidad deportiva de su jurisdicción.

NOVENA. - El Club deberá presentar anualmente al Ministerio del Deporte, para efectos de control y registro, la nómina actualizada de sus socios, certificada por el Secretario, en la que consten nombres completos, coreos electrónicos, número de cédula y firma.

DÉCIMA. - Es obligación del Club notificar y registrar inmediatamente al Ministerio del Deporte los cambios que se produzcan en el Directorio y en la nómina de socios.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. - El Club, en el plazo de noventa días a partir de la fecha de promulgación de estos estatutos, expedirá el Reglamento Interno correspondiente; y, los reglamentos que considere necesarios.

SEGUNDA. - Una vez aprobados legalmente estos Estatutos, el Directorio ordenará su publicación en folletos y su distribución entre los socios."

ARTÍCULO SEGUNDO.- El Club Deportivo Básico Parroquial "DEPORTIVO ALOAG", deberá reportar al Ministerio del Deporte toda variación en lo referente a su directorio y estatuto, las cuales no tendrán efecto sin la aprobación debida;

ARTÍCULO TERCERO.- El Club Deportivo Básico Parroquial "DEPORTIVO ALOAG"**,** expresamente se compromete y acepta ante el Ministerio del Deporte, impulsar las medidas de prevención del uso de sustancias prohibidas destinadas a potenciar artificialmente la capacidad física de las y los deportistas o a modificar los resultados de las competencias, así como respetar las normas antidopaje, quedando prohibido el consumo o la utilización de sustancias no permitidas, acorde con las disposiciones de la Ley.

ARTÍCULO CUARTO.- La veracidad y exactitud de los documentos presentados por la organización deportiva son de su exclusiva responsabilidad, así como el procedimiento legal para la aprobación estatutaria.

ARTÍCULO QUINTO.- En caso de silencio de las disposiciones estatutarias, se aplicarán las disposiciones de la Ley de Deporte, Educación Física y Recreación, su Reglamento General, las disposiciones pertinentes del Código Civil y las reglas generales del Derecho. Las disposiciones del estatuto que contengan contradicción a normas legales y reglamentarias se tendrán por no escritas, siendo por tanto inaplicables.

ARTÍCULO SEXTO.- El Club Deportivo Básico Parroquial "DEPORTIVO ALOAG", responderá por todas las obligaciones y gozará de todos los derechos que hubiere adquirido a lo largo de su vida jurídica, bajo la presente denominación o cualquier otra que hubiese ostentado, siempre que se llegare a determinar que se trata de la misma organización deportiva.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Dispóngase a la Dirección Administrativa de este Portafolio de Estado, se notifique al peticionario, a la Dirección de Recreación, a la Dirección de Asuntos Deportivos y a la Dirección de Comunicación Social con el presente Acuerdo Ministerial.

ARTÍCULO OCTAVO.- Dispóngase a la Dirección de Comunicación Social, se publique el presente Acuerdo Ministerial en la página web de este Portafolio de Estado.

ARTÍCULO NOVENO.- Dispóngase a la Dirección Administrativa de este Portafolio de Estado, gestione la publicación del presente Acuerdo Ministerial en el Registro Oficial.

ARTÍCULO DÉCIMO.- Este Acuerdo Ministerial entrará en vigencia desde su suscripción, sin perjuicio de su publicación.

Comuníquese y publíquese.

Dado en San Francisco de Quito D.M., el 07 de agosto de 2023.

Daniela Alejandra Quiroz Carrión
SUBSECRETARIA DE DEPORTE Y ACTIVIDAD FÍSICA
DELEGADA DE LA MÁXIMA AUTORIDAD

ACUERDO MINISTERIAL Nro. 0174

Daniela Alejandra Quiroz Carrión
SUBSECRETARIA DEL DEPORTE Y ACTIVIDAD FÍSICA
DELEGADA DE LA MÁXIMA AUTORIDAD

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: "En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso (…)";

Que, el numeral 1 del artículo 154 de la Norma Suprema establece que: *"A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión (…)";*

Que, el artículo 226 de la Carta Magna, establece: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución";*

Que, la Carta Constitucional en su artículo 381 señala que: "*El Estado protegerá, promoverá y coordinará la cultura física que comprende el deporte, la educación física y la recreación, como actividades que contribuyen a la salud, formación y desarrollo integral de las personas; impulsará el acceso masivo al deporte y a las actividades deportivas a nivel formativo, barrial y parroquial; auspiciará la preparación y participación de los deportistas en competencias nacionales e internacionales, que incluyen los Juegos Olímpicos y Paraolímpicos; y fomentará la participación de las personas con discapacidad.*

El Estado garantizará los recursos y la infraestructura necesaria para estas actividades. Los recursos se sujetarán al control estatal, rendición de cuentas y deberán distribuirse de forma equitativa";

Que, el artículo 382 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: "*Se reconoce la autonomía de las organizaciones deportivas y de la*

administración de los escenarios deportivos y demás instalaciones destinadas a la práctica del deporte, de acuerdo con la ley";

Que, el artículo 17 del Código Orgánico Administrativo, manifiesta que: *"Se presume que los servidores públicos y las personas mantienen un comportamiento legal y adecuado en el ejercicio de sus competencias, derechos y deberes";*

Que, el artículo 65 del Código Orgánico Administrativo, determina que: *"La competencia es la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, en razón de la materia, el territorio, el tiempo y el grado";*

Que, el artículo 69 del Código Orgánico Administrativo, respecto a la delegación de competencias, prevé que: *"Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en:*

1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes.
2. Otros órganos o entidades de otras administraciones.
3. Esta delegación exige coordinación previa de los órganos o entidades afectados, su instrumentación y el cumplimiento de las demás exigencias del ordenamiento jurídico en caso de que existan.
4. Los titulares de otros órganos dependientes para la firma de sus actos administrativos.
5. Sujetos de derecho privado, conforme con la ley de la materia. La delegación de gestión no supone cesión de la titularidad de la competencia (…)";

Que, el artículo 10 de la Ley Orgánica para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos respecto a la veracidad de la información prescribe que: *"Las entidades reguladas por esta Ley presumirán que las declaraciones, documentos y actuaciones de las personas efectuadas en virtud de trámites administrativos son verdaderas, bajo aviso a la o al administrado de que, en caso de verificarse lo contrario, el trámite y resultado final de la gestión podrán ser negados y archivados, o los documentos emitidos carecerán de validez alguna, sin perjuicio de las sanciones y otros efectos jurídicos establecidos en la ley. El listado de actuaciones anuladas por la entidad en virtud de lo establecido en este inciso estará disponible para las demás entidades del Estado (…)";*

Que, el artículo 6 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, dispone: *"Se reconoce la autonomía de las organizaciones deportivas y la*

administración de los escenarios deportivos y demás instalaciones destinadas a la práctica del deporte, la educación física y recreación, en lo que concierne al libre ejercicio de sus funciones (…)";

Que, el artículo 13 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, señala que: "*El Ministerio Sectorial es el órgano rector y planificador del deporte, educación física y recreación; le corresponde establecer, ejercer, garantizar y aplicar las políticas, directrices y planes aplicables en las áreas correspondientes para el desarrollo del sector de conformidad con lo dispuesto en la Constitución, las leyes, instrumentos internacionales y reglamentos aplicables (…)*";

Que, el artículo 14 letra l) de la Ley anteriormente citada establece como función y atribución del Ministerio del Deporte: *"Ejercer la competencia exclusiva para la creación de organizaciones deportivas, aprobación de sus Estatutos y el registro de sus directorios, de acuerdo a la naturaleza de cada organización (…)"*;

Que, el artículo 15 de Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, dispone: *"Las organizaciones que contemple esta Ley son entidades de derecho privado sin fines de lucro con finalidad social y pública, tienen como propósito, la plena consecución de los objetivos que ésta contempla en los ámbitos de la planificación, regulación, ejecución y control de las actividades correspondientes, de acuerdo con las políticas, planes y directrices que establezca el Ministerio Sectorial.*

Las organizaciones deportivas no podrán realizar proselitismo ni perseguir fines políticos o religiosos. La afiliación o retiro de sus miembros, será libre y voluntaria cumpliendo con las normas que para el efecto determine el Reglamento de esta Ley";

Que, el artículo 17 de la Ley invocada determina que: *"El Club es la organización base del sistema deportivo ecuatoriano. Los tipos de clubes serán: a) Club deportivo básico para el deporte barrial, parroquial y comunitario; b) Club deportivo especializado formativo; c) Club deportivo especializado de alto rendimiento; d) Club de deporte adaptado y/o paralímpico; y, e) Club deportivo básico de los ecuatorianos en el exterior*";

Que, el artículo 96 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, establece: *"(…) La estructura de deporte Barrial y Parroquial es la siguiente: a) Club Deportivo Básico y/o Barrial y Parroquial; b) Ligas Deportivas Barriales y Parroquiales; c) Federaciones Cantonales de Ligas Deportivas Barriales y Parroquiales; d) Federaciones Provinciales de Ligas Deportivas*

Barriales y Parroquiales; e) Federación Nacional de Ligas Deportivas Barriales y Parroquiales del Ecuador (…)";

Que, el artículo 99 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, señala: "*Un club deportivo básico o barrial y parroquial, urbano y rural, es una organización de carácter recreacional, constituido por personas naturales, podrá contar con el apoyo económico y/o participación en su directorio de personas jurídicas (…)*";

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 1117 de 05 de agosto de 2020, se expidió la reforma al Reglamento General de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, el cual derogó al Reglamento General publicado en el Suplemento Registro Oficial 418 de 01 de abril de 2011;

Que, el artículo 7 del Reglamento Sustitutivo al Reglamento General de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, manifiesta: *"La naturaleza jurídica de los organismos deportivos es de derecho privado sin finalidad de lucro.*

Se rigen por la Ley. el presente reglamento, sus estatutos, las normas y principios que comprenden la órbita privada, con las excepciones previstas en la normativa vigente. En el campo laboral, se sujetan al Código del Trabajo.

Para que sea aplicable la reglamentación interna de los organismos deportivos, dichos instrumentos normativos deberán publicarse en sus portales digitales al momento de su adopción y mantenerse así de manera permanente.

Deberán practicar una actividad deportiva real y durable, y un giro administrativo y financiero sustentable";

Que, el artículo 20 del Reglamento antes citado, en lo referente a los clubes, manifiesta que: "*Para la constitución, reforma de estatutos, declaratoria de inactividad, registro de directorios, disolución y otros actos inherentes a estos organismos, el ente rector del deporte emitirá la normativa necesaria*";

Que, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva determina que: *"Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales (…)";*

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 6 de 15 de enero de 2007, publicado en el Registro Oficial Nro. 22 de 14 de febrero de 2007, se creó el Ministerio del Deporte, entidad que asumió las funciones que correspondían a la Secretaría Nacional de Cultura Física y Recreación;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 438 de 14 de junio de 2018 el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, a la fecha, dispuso transformar el Ministerio del Deporte en Secretaría del Deporte misma que asumirá las funciones establecidas para el órgano rector y planificador del deporte, educación física y recreación, establecidas en la Ley del Deporte y demás normativa que rige el sector;

Que, el artículo 1 del Decreto Ejecutivo Nro. 3 de 24 de mayo de 2021, dispone: "*La Secretaría del Deporte se denominará Ministerio del Deporte. Esta entidad, con excepción del cambio de denominación, mantendrá la misma estructura legal constante en el Decreto Ejecutivo 438 publicado en Suplemento del Registro Oficial No. 278 del 6 de julio de 2018 y demás normativa vigente"*;

Que, el artículo 1 del Decreto Ejecutivo Nro. 24 de 24 de mayo de 2021, dispone: "*Designar al señor Juan Sebastián Palacios Muñoz como Ministro de Deporte"*;

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. 0039 de 02 de febrero de 2017, suscrito por el señor Coordinador General de Asesoría Jurídica del Ministerio del Deporte, a esa fecha, se concedió personería jurídica y se aprobó el estatuto del **Club Deportivo Básico Barrial "ASISTENCIA SOCIAL SPORTING - GUAJALO"**;

Que, mediante Acuerdo Nro. 0163 de 12 de febrero de 2019, la economista Andrea Daniela Sotomayor Andrade, Secretaria del Deporte a la fecha, suscribió el Reglamento Interno de Delegación de Firmas de la Secretaría del Deporte; el cual en su artículo 2, letra f), número 3 manifiesta que: *"(…) se delega a la Subsecretaría de Deporte y Actividad Física la atribución de suscribir: f) Acuerdos para otorgar personería jurídica y aprobar estatutos; aprobar reformas de estatutos y ratificar personería jurídica; Acuerdos de convalidación y rectificación de las siguientes organizaciones deportivas que tengan su domicilio dentro de la jurisdicción del Distrito Metropolitano de Quito (…) 11) Clubes Deportivos Básicos: Barrial, Parroquial y Comunitario (…)"*;

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. 0389 de 20 de septiembre de 2021, suscrito por el señor Juan Sebastián Palacios Muñoz, Ministro del Deporte,

se expidió el Instructivo para otorgar personería jurídica, aprobación y reforma de estatutos, registro de Directorio, registro de administrador general y registro de administrador financiero, instrumento con el cual se derogó al Acuerdo Nro. 0187 de 24 de marzo de 2021 y su reforma;

Que, el artículo 03 del Acuerdo Ministerial Nro. 0389 de 20 de septiembre de 2021, suscrito por el señor Ministro del Deporte, establece los requisitos para la aprobación de estatutos, otorgamiento de personería jurídica, reforma de estatutos y ratificación de personería jurídica de los organismos deportivos;

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. 0010 de 21 de enero de 2022, el licenciado Sebastián palacios, en calidad del Ministro del Deporte expidió la **"***Delegación de Competencias, Facultades y Atribuciones del Ministerio Del Deporte*";

Que, mediante oficio Nro. MD-DAD-2022-0856 de 25 de abril de 2022, se registró el Directorio del **Club Deportivo Básico Barrial "ASISTENCIA SOCIAL SPORTING - GUAJALO"**, para el periodo estatutario de CUATRO AÑOS, comprendido entre el 08 de marzo de 2022 hasta el 08 de marzo de 2026, cuya representación legal la ostenta el señor Héctor Nicolay Jiménez Suarez;

Que, mediante oficio s/n de fecha 10 de mayo de 2023, ingresado a este Portafolio de Estado con trámite No MD-DA-2023-3988-INGR, el 11 de mayo de 2023, y la Dirección de Asuntos Deportivos el 16 de los mismos mes y año, el señor Héctor Nicolay Jiménez Suarez, en calidad de presidente del **Club Deportivo Básico Barrial "ASISTENCIA SOCIAL SPORTING - GUAJALO",** remite la documentación pertinente respecto al trámite de aprobación de la reforma total del estatuto y ratificación de la personería jurídica de la organización deportiva en mención;

Que, mediante Acción de Personal Nro. 0230 MD-DATH-2023 de fecha 19 de junio de 2023, se nombró a la abogada Daniela Alejandra Quiroz Carrión, como Subsecretaria de Deporte y Actividad Física de este Portafolio de Estado;

Que, mediante memorando Nro. MD-DAD-2023-1080-MEM de fecha 20 de julio de 2023, el Doctor Franklin Castillo Gavilánez, abogado de la Dirección de Asuntos Deportivos, emitió informe jurídico favorable para la aprobación de la reforma total del estatuto y ratificación de la personería jurídica del **Club Deportivo Básico Barrial "ASISTENCIA SOCIAL SPORTING - GUAJALO"**; documento en el cual indicó:

"*Por lo expuesto y una vez que el* ***Club Deportivo Básico Barrial "ASISTENCIA SOCIAL SPORTING - GUAJALO"*** *ha cumplido con los*

requisitos de legalidad y procedibilidad establecidos en el artículo 3 del Acuerdo Ministerial Nro. 0389 de 20 de septiembre de 2021; emito el presente ***informe jurídico favorable****, y remito el proyecto de Acuerdo Ministerial de Reforma total Edel Estatuto y Ratificación de la Personería Jurídica del organismo deportivo, con la recomendación de que se proceda con su aprobación y suscripción, continuando con el trámite correspondiente";*

Que, mediante memorando Nro. MD-DAD-2023-1193-MEM de 07 de agosto de 2023, la Dra. Nadya Rojas Zambrano, Directora de Asuntos Deportivos, aprobó entre otros, el informe referido en el párrafo anterior y recomendó a la Subsecretaria de Deporte y Actividad Física la suscripción del respectivo Acuerdo Ministerial; y,

En el ejercicio de las facultades establecidas en la Constitución de la República del Ecuador, Código Orgánico Administrativo, Ley del Deporte Educación Física y Recreación, Reglamento Sustitutivo al Reglamento General de la Ley del Deporte Educación Física y Recreación, Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva; Acuerdo Nro. 0163 de 12 de febrero de 2019; y Acuerdo Ministerial Nro. 0389 de 20 de septiembre de 2021;

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO. – Ratificar la personería jurídica y aprobar la reformar total del estatuto del **Club Deportivo Básico Barrial "ASISTENCIA SOCIAL SPORTING - GUAJALO",** organismo deportivo que mantiene su sede social en el barrio Asistencia Social PB 1 calle S34 J Rivadeneira E2-28 E2 Aurelio Guerrero, de la Parroquia Quitumbe del cantón Quito, provincia de Pichincha, como organización deportiva sujeta a las disposiciones establecidas en la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, su Reglamento General, y las leyes de la República del Ecuador; bajo el siguiente texto:

ESTATUTO DEL CLUB DEPORTIVO BÁSICO BARRIAL "ASISTENCIA SOCIAL SPORTING - GUAJALO"

TÍTULO I
GENERALIDADES

CAPÍTULO I
DENOMINACIÓN, ÁMBITO DE ACCIÓN Y DOMICILIO DE LA ORGANIZACIÓN.

Art. 1.- El Club Deportivo Básico Barrial "ASISTENCIA SOCIAL SPORTING - GUAJALO", (en adelante, "Club"), mantiene su sede social en organismo deportivo

que mantiene su sede social en el barrio Asistencia Social PB 1 calle S34 J Rivadeneira E2-28 E2 Aurelio Guerrero, de la Parroquia Quitumbe del cantón Quito, provincia de Pichincha.

Es una entidad de derecho privado, sin fines de lucro, con finalidad social y pública, de carácter recreacional, tiene por finalidad fomentar por lo menos un Deporte, es ajeno a todo asunto de carácter político, religioso o racial y se sujeta a la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación y su Reglamento de aplicación; a toda la normativa deportiva y disposiciones emanadas del Ministerio del Deporte; al estatuto de la Organización Deportiva legalmente establecida a la que decida afiliarse; y, a su estatuto.

Art. 2.- Estará constituido por un mínimo de 15 socios activos, mayores de 18 años de edad, que hubieren suscrito el Acta de Constitución y los que posteriormente se incorporaren, previa solicitud escrita aprobada por el Directorio y puesta en conocimiento de la Asamblea General.

El Club mantendrá un giro administrativo y financiero sustentable, con la finalidad de dar cumplimiento a la normativa legal vigente.

Art. 3.- El Club tendrá un plazo de duración indefinido, el número de sus asociados podrán ser ilimitados y no tendrá un número máximo de socios.

Art. 4.- Los fines y objetivos de la entidad son los siguientes:

a. Fomentar por todos los medios posibles la recreación y práctica del deporte para el mejoramiento físico, moral, social, técnico y la calidad de vida de sus miembros y de la Comunidad;
b. Estimular el espíritu de cooperación y las buenas relaciones humanas entre los miembros;
c. Organizar el mayor número posible de competencias deportivas internas y participar en todas las que se comprometiere el Club, por resolución de sus Directivos o de los organismos deportivos superiores;
d. Mantener y fomentar las relaciones deportivas en la Entidad en concordancia con otras similares;
e. Ejercer una actividad deportiva real, específica y durable, lo cual incluye a sus socios;
f. Contar con un giro administrativo y financiero sustentable y,
g. Los demás fines y objetivos establecidos en la Constitución, Ley del Deporte Educación Física y Recreación, Reglamento Sustitutivo al Reglamento General de la Ley del Deporte Educación Física y Recreación y demás normativa conexa, que le permitan al Club el cumplimiento de sus

aspiraciones y de su misión tendiente al servicio de los socios y de la colectividad donde se desenvuelvan.

Art. 5.- Para el mejor cumplimiento de sus fines el Club tendrá las siguientes atribuciones:

a. Suscribir convenios, contratos y obligaciones con bancos o instituciones de crédito público o privado, naturales o jurídicos, mixtos, nacionales e internacionales;
b. Obtener préstamos, descuentos, etc., y realizar todas las operaciones de crédito que sean necesarias; y,
c. Las demás establecidos en la Constitución de la República del Ecuador, Ley del Deporte Educación Física y Recreación, Reglamento Sustitutivo al Reglamento General de la Ley del Deporte Educación Física y Recreación, y demás normativa conexa.

CAPÍTULO II
DE LOS SOCIOS

Art. 6.- Existen las siguientes categorías de socios:

a. **Fundadores:** Serán aquellos que suscribieron el Acta de Constitución del Club;
b. **Activos:** Aquellas personas naturales que posteriormente solicitaren por escrito su ingreso y fueren aceptados por el Directorio;
c. **Honorarios:** Aquellas personas naturales declaradas como tales por la Asamblea General o congreso, a pedido del Directorio, en reconocimiento de los actos relevantes ejecutados en beneficio del Club. Los Socios Honorarios estarán exentos del pago de las cuotas ordinarias y extraordinarias y no podrán votar, pero si participar en las asambleas o congresos, pero solo con derecho a voz; y,
d. **Vitalicios:** Son aquellas personas que, habiendo suscrito el Acta de Constitución del Club, han mantenido esta calidad durante 15 años y que, en este lapso, se han destacado como socios o dirigentes. La calidad de vitalicios será reconocida por la Asamblea o congreso.

Art. 7.- Los socios vitalicios tendrán los mismos derechos y gozarán de los mismos beneficios que los activos, pero estarán exentos del pago de las cuotas ordinarias y extraordinarias.

Art. 8.- Para ser socio activo se requiere ser mayor de edad, no pertenecer o no haber sido expulsado de otro Club similar y cumplir con los demás requisitos que se determine en los reglamentos internos.

Art. 9.- Son derechos de los socios fundadores, activos y vitalicios, los siguientes:

a. Ejercer el derecho de voz y voto en las asambleas generales o congresos;
b. Elegir y ser elegido;
c. Participar de todos los beneficios que concede la Entidad;
d. Intervenir directa y activamente en la vida del Club; y,
e. Recibir los informes periódicos que rinda el Directorio sobre la administración del Club, con relación a las labores que ésta desarrolle y su situación financiera.

Art. 10.- Son deberes de los socios fundadores, activos y vitalicios los siguientes:

a. Sujetarse estrictamente a las disposiciones de estos Estatutos, reglamentos internos del Club y a las disposiciones y resoluciones de la Asamblea General y del Directorio;
b. Concurrir a las Asambleas Generales o congresos para las que fueren convocados;
c. Pagar en forma puntual, las cuotas ordinarias y extraordinarias que sean establecidos por la Asamblea General o congreso, con excepción de los socios honorarios y vitalicios que están exonerados de estas obligaciones;
d. Desempeñar los cargos y comisiones que les fueren encomendados;
e. Velar por el prestigio del Club dentro y fuera de los locales deportivos y sociales;
f. Aportar al sustento del Club;
g. Intervenir disciplinadamente en todas las actividades deportivas del Club (mínimo tres), siempre que fueren requeridos; y,
h. Todos los demás que se desprendieran del contenido del Estatuto y Reglamento Interno del Club.

Art. 11.- Se prohíbe a los socios fundadores y activos:

a. Actuar en contrario de lo previsto en este Estatuto y sus reglamentos, de las resoluciones de la Asamblea General o congreso y del Directorio y de los objetivos del Club;
b. Ejercer funciones o dignidades directivas en clubes similares;
c. No acatar las disposiciones y resoluciones de la Asamblea General o congreso y del Directorio; y,
d. Las demás contempladas en las Leyes, este Estatuto y sus reglamentos.

Art. 12.- Los derechos, deberes y prohibiciones de los socios honorarios se determinarán con los reglamentos internos.

CAPÍTULO III
INCLUSIÓN Y EXCLUSIÓN DE SOCIOS

Art. 13.- Para ser socio activo se requiere ser mayor de edad, no pertenecer o no haber sido expulsado de otro Club similar y presentar una solicitud de afiliación con los datos necesarios en el que conste nombres y apellidos, número de cédula, voluntad expresa de adherirse al club, así como su sometimiento a las disposiciones establecidas en el estatuto de la Organización Deportiva, correo electrónico donde recibirá cualquier tipo de notificación, dirección domiciliaria, firma de responsabilidad.

Realizada la revisión y verificación de la documentación, el Directorio, en sesión resolverá afiliar al socio y su inclusión en la nómina respectiva.

Art. 14.- De ser negativo la decisión del directorio, toda la documentación se devolverá al socio con copia del correspondiente informe que será motivado, para que solucione los defectos que ha tenido la documentación presentada.

Art. 15.- A la decisión del socio que le sea negada su afiliación, podrá ser impugnada ante la/el Asamblea/Congreso del Club, según lo previsto en la normativa legal vigente.

Art. 16.- El procedimiento de afiliación estará al tiempo y efecto previsto en el artículo 10 del Reglamento Sustitutivo al Reglamento General de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación.

Art. 17.- Cumplidos los requisitos señalados en este estatuto, el Directorio del Club dictará la resolución de afiliación.

CAPÍTULO IV
SUSPENSIÓN DE LA AFILIACIÓN

Art. 18.- El carácter de socio puede suspenderse por las siguientes razones:

a. Por solicitud del socio;
b. Por la aplicación de una sanción de suspensión temporal, por el tiempo que dure la misma;
c. Por agresiones verbales o físicas entre miembros del Club o en contra de dirigentes, directores técnicos y/o deportistas;
d. Por posesión de armas u objetos peligrosos durante las competencias, eventos deportivos y en escenarios deportivos;
e. Por negarse a participar en eventos o programaciones organizadas por el Club o por los organismos rectores del deporte a la cual está afiliado;

f. Faltar a los reglamentos en el desarrollo de actos, sesiones, competencias o cualquier evento deportivo en el que participe el Club;
g. Por actos que impliquen desacato a la autoridad;
h. Por participar en eventos deportivos en representación de otro Club sin la respectiva autorización; y,
i. Las demás contempladas en la Ley y el Estatuto.

El tiempo máximo que podrá durar la suspensión temporal, es de un año.

Para la aplicación de sanciones se observarán las normas y derechos constitucionales, legales y procesales referentes al debido proceso y derecho a la defensa. Para la imposición de sanciones se deberá analizar la debida proporcionalidad entre el acto y la sanción, la respectiva resolución deberá ser motivada y notificada a los involucrados.

CAPÍTULO V
PÉRDIDA DE LA AFILIACIÓN

Art. 19.- La calidad de socio activo se pierde:

a. El que injustificadamente dejare de colaborar y participar en las actividades del Club, a pesar de ser requerido;
b. Cometer faltas graves que perjudiquen a los fines y objetivos del Club o incurrir en una de las prohibiciones determinadas en el artículo anterior;
c. Evidenciar falta de capacidad o ética en el desempeño de las comisiones encomendadas;
d. Por solicitud escrita de desafiliación del socio;
e. Por fallecimiento;
f. Por expulsión;
g. Por no acudir a las Asambleas o Congresos en más tres ocasiones seguidas de manera injustificada;
h. Por no acatar las resoluciones de organismos superiores;
i. Por sentencia judicial que ordene la restricción de derechos a la entidad o socio;
j. Por no cumplir con las obligaciones financieras para con la entidad;
k. Por resolución sancionatoria del organismo que declare la desafiliación en base a las causales debidamente establecidas en el estatuto, previo el cumplimiento del debido proceso.
l. Por liquidación del Club; y
m. Por las demás causas que indique la Ley, su Reglamento de aplicación y el presente estatuto.

TÍTULO II

DE LOS ORGANISMOS DE FUNCIONAMIENTO

Art. 20. El Club, tiene los siguientes organismos de funcionamiento:

a. Asamblea o Congreso General, como máximo órgano de funcionamiento;
b. Directorio;
c. Comisiones nombradas de conformidad, con los Estatutos y reglamentos internos respectivos; y,
d. Los demás que establezcan el presente estatuto.

CAPÍTULO I
DE LA ASAMBLEA GENERAL

Art. 21.- La Asamblea General o Congreso constituye el máximo organismo de la Institución y estará integrada por todos los socios que se encuentren en uso de sus derechos.

Solo el presidente del organismo deportivo o quien lo subrogue estatutariamente, podrá instalar cualquier especie de Asamblea o Congreso General.

Art. 22.- Toda convocatoria para Asamblea General o Congreso se realizará de conformidad con lo determinado en la normativa legal vigente, mediando quince días entre la fecha de la publicación y el día fijado para la Asamblea General.

Además, las convocatorias, se realizarán mediante notificación escrita a cada socio en la dirección señalada para el efecto, la cual puede ser realizada a través de un medio electrónico; o mediante comunicación enviada a cada uno (nómina de recepción de convocatoria). En las convocatorias para las Asambleas Generales o Congreso se harán constar el Orden del Día, lugar, fecha y hora de celebración de la Asamblea General o Congreso. La Convocatoria será suscrita por el Presidente y Secretario del Club de forma conjunta.

Art. 23.- La Asamblea o Congreso General, será Ordinaria, Extraordinaria y de Elecciones.

Art. 24.- La Asamblea o Congreso General Ordinaria, será convocada dentro del primer trimestre del ejercicio correspondiente y en el mes de septiembre de cada año, para tratar los siguientes puntos:

1. Los informes del presidente, del directorio y de las comisiones;
2. Los estados financieros; y.
3. La proforma presupuestaria del ejercicio, que se conocerá en el mes de septiembre del año en curso.

En las los Asambleas o Congresos Ordinarias los temas serán específicos: no se podrán incluir puntos varios: y solo se tratarán los temas incluidos en la convocatoria.

Art. 25.- La Asamblea o Congreso extraordinario, podrá ser convocada en cualquier momento, cuando el presidente lo considere necesario o si existiera un pedido de las dos terceras partes de los socios de dicho órgano de funcionamiento, siempre que se requiera tratar un punto expresamente determinado en el estatuto y que no sea de conocimiento específico de la/el Asamblea o Congreso Ordinaria. En el caso de que exista el pedido de los socios para una convocatoria a Asamblea o Congreso, el presidente tendrá la facultad de calificar su procedencia confrontándolo con las normas estatutarias, de tal manera que para dar paso al requerimiento la solicitud debe enmarcarse estrictamente a las disposiciones del estatuto correspondiente. En caso de que no sea así el pedido deberá ser negado.

En las Asambleas o Congresos Extraordinarias los temas serán específicos; no se podrán incluir puntos varios; y solo se tratarán los temas incluidos en la convocatoria.

Art. 26.- Toda Asamblea o Congreso será presidida por el Presidente del Club y a falta o ausencia de este, por el Vicepresidente o por los Vocales en su orden de elección y subrogación.

Art. 27.- Las/Los Asambleas/Congresos de elecciones se deberán realizar por lo menos tres meses antes de culminación de la vigencia del directorio saliente.

De conformidad con la Disposición General Décima Tercera de la Ley del Deporte Educación Física y Recreación, que es aplicable para todos los organismos deportivos, los candidatos deberán ser mocionados por los miembros de la/el Asamblea/Congreso, siendo que los postulados no requieren tener la calidad de dirigente deportivo.

Art. 28.- La Asamblea o Congreso, será dirigida por el Presidente del Club o quien le subrogue estatutariamente; actuará en la secretaría el titular de la misma y, en caso de ausencia, la Asamblea designará un secretario Ad-hoc de entre los miembros del Directorio o del resto de los integrantes de la Asamblea General.

Art. 29.- En general, el quorum de instalación de las Asambleas o Congresos se establecerá con la presencia de la mitad más uno de los socios con derecho a voz y voto según este estatuto. En caso de no haber quórum, se realizará una segunda convocatoria bajo las mismas formalidades que la primera, de persistir esta

situación en segunda convocatoria, se esperará una hora y se realizará la Asamblea o Congreso con los miembros presentes.

Art. 30.- Las resoluciones de la Asamblea o Congreso se tomarán por mayoría de votos.

Art. 31.- Las votaciones podrán ser secretas, o públicas a juicio de la Asamblea o Congreso. La decisión de todo asunto que comprometa el buen nombre de cualquier persona se hará necesariamente, por voto público y razonado.

Art. 32.- Son atribuciones de la Asamblea o congreso:

a. Elegir por votación directa o secreta: Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero, 1 Vocal Principal y 1 Vocal Suplente del Directorio, proclamarlos y posesionarlos en sus cargos;
b. Interpretar los Estatutos y reglamentos con que funcionará el Club;
c. Conocer y dictaminar sobre los Informes del Presidente, el Tesorero y las comisiones que deben ser presentados de conformidad con las disposiciones reglamentarias;
d. Aprobar los reglamentos formulados por el Directorio;
e. Reformar los Estatutos y someterlos a la aprobación del Ministerio del Deporte;
f. Señalar las cuotas ordinarias y extraordinarias. Dichas obligaciones no podrán consistir en cuotas o pagos que impliquen desnaturalización del fin social o público, sin fines de lucro, de la organización deportiva y su recaudación deberá reinvertirse en la actividad deportiva del Club;
g. Aprobar el Reglamento de Gastos e Inversiones;
h. Considerar y aprobar la lista de candidatos a socios honorarios, presentados por el Directorio;
i. Aprobar el Presupuesto anual de la Institución; y,
j. Las demás que se desprendieran de la Ley del Deporte Educación Física y Recreación, Reglamento Sustitutivo al Reglamento General de la Ley del Deporte Educación Física y Recreación, contenido del presente estatuto y demás normativa conexa.

CAPÍTULO II
DEL DIRECTORIO

Art. 33.- El Directorio es el organismo ejecutor de las actividades de la Institución y está integrando por: **PRESIDENTE, VICEPRESIDENTE, SECRETARIO, TESORERO, VOCAL PRINCIPAL Y VOCAL SUPLENTE.** Se propenderá a la representación paritaria de mujeres y hombres en los mencionados cargos.

Para ser miembro del Directorio se requiere:

a. Ser mayor de edad;
b. Estar en pleno ejercicio de los derechos de ciudadanía;
c. Haber desempeñado con probidad notoria actividades que puedan contribuir de cualquier manera el desarrollo del deporte; y,
d. Los demás que determinen la Ley, su Reglamento de Aplicación e instructivos correspondientes.

Art. 34.- El Presidente, el Vicepresidente, el Secretario, el Tesorero, el Vocal Principal y el Vocal Suplente, serán elegidos por un período de **CUATRO AÑOS**, y, podrán ser reelegidos de conformidad con el artículo 151 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, en concordancia con el artículo 71 del Reglamento Sustitutivo al Reglamento General de la Ley del Deporte Educación Física y Recreación.

El Síndico, el Médico y otros funcionarios indispensables para el mejor funcionamiento del Club, serán designados por el Directorio.

Art. 35.- Los miembros del Directorio serán elegidos por votación directa o secreta, conforme al procedimiento de elecciones que establezca la Asamblea General.

Art. 36.- Cinco miembros del Directorio, constituye el quórum reglamentario.

Art. 37.- El Directorio se reunirá ordinariamente por lo menos una vez por cada bimestre del año y extraordinariamente en cualquier momento cuando el presidente lo considere necesario, siempre que se requiera tratar un punto expresamente determinado en el estatuto.

Las convocatorias al Directorio se deberán realizar por escrito pudiéndose utilizar medios electrónicos, con al menos 8 días de antelación y en ellas se indicará, día, lugar y hora en la que, se efectuará dicha sesión.

Además, las sesiones del Directorio se podrán desarrollarse mediante medios electrónicos como videoconferencias o votación electrónica.

Art. 38.- El Directorio reglamentará la forma de presentación de las solicitudes de los socios que desearen ingresar al Club.

Art. 39.- Las resoluciones del Directorio se tomarán por mayoría simple de votos, o sea con la mitad más uno de sus miembros, el Presidente tiene voto dirimente.

Art. 40.- Las sesiones del Directorio serán convocadas por el Presidente y en su ausencia por el Vicepresidente. Estas convocatorias deberán ser realizadas por escrito, debiendo quedar constancia de su notificación, con por lo menos 48 horas de anticipación a la reunión.

Art. 41.- El Directorio podrá recibir en comisión general a cualquier persona, previa calificación del Presidente.
Art. 42.- Son funciones del Directorio:

a. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones de los presentes Estatutos y de los reglamentos internos, así como las resoluciones de Asamblea o Congreso, del Directorio y de organismos superiores;
b. Conocer y resolver motivadamente acerca de las solicitudes de afiliación;
c. Elaborar la proforma presupuestaria para conocimiento y aprobación de la Asamblea o Congreso;
d. Llenar interinamente las vacantes que se produzcan en el Directorio, hasta la instalación de la siguiente Asamblea o Congreso, la cual deberá instalarse en un plazo no mayor de 30 días desde la fecha de la resolución del Directorio;
e. Designar las comisiones necesarias;
f. Juzgar y sancionar a los socios de acuerdo a las disposiciones reglamentarías, en todo caso dando el derecho a la defensa y el debido proceso;
g. Presentar a consideración de la Asamblea General la lista de los candidatos a socios honorarios;
h. Nombrar anualmente y en una de sus tres primeras sesiones: Síndico, Médico y otros funcionarios indispensables para el mejor funcionamiento del Club;
i. Conocer y resolver las excusas de sus miembros;
j. Resolver transitoriamente las dudas que se presentan sobre la aplicación de estos Estatutos, hasta que conozca y resuelva la Asamblea o Congreso;
k. Nombrar los empleados del Club, que a su juicio sean necesarios para la buena marcha y establecer sus obligaciones y remuneraciones;
l. Expedir su propio reglamento y presentar el proyecto de Reglamento Interno del Club, para la aprobación de la Asamblea o Congreso;
m. Autorizar los gastos e inversiones de acuerdo al Reglamento aprobado por la Asamblea o Congreso;
n. Atender la solicitud de filiación de los socios que cumplan con los requisitos establecidos en el presente estatuto;
o. Designar las comisiones necesarias;
p. Remitir anualmente al Organismo Deportivo legalmente establecido al que se halle afiliado el club, la siguiente información: sus estados financieros, informe del presidente y de los miembros del Directorio debidamente

aprobado por la Asamblea o Congreso. Esta información podrá ser requerida por la entidad rectora del deporte en cualquier momento;

q. Presentar a la Asamblea o Congreso General para su aprobación en su primera sesión ordinaria, la proforma presupuestaria para el período inmediatamente posterior; y,
r. Las demás que se desprendieran de la Ley del Deporte Educación Física y Recreación, Reglamento Sustitutivo al Reglamento General de la Ley del Deporte Educación Física y Recreación, contenido del presente estatuto y demás normativa conexa.

CAPÍTULO III
DE LAS COMISIONES

Art. 43.- El Directorio designará las comisiones necesarias para el mejor desenvolvimiento del Club, en especial las de:

a. Deportes;
b. Finanzas, Presupuesto y Fiscalización;
c. Educación, Prensa y Propagandas;
d. Relacionen Públicas;
e. Ocasionales;
f. Sustanciadora; y,
g. Las demás previstas en este estatuto.

Art. 44.- Las comisiones serán designadas en la primera sesión del Directorio y estarán integradas regularmente por tres socios, de entre los cuales se nombrará al Presidente y al Secretario. Respecto a la Comisión sustanciadora, su integración, atribuciones y demás disposiciones, se estará a lo dispuesto en el Reglamento Sustitutivo al Reglamento General a la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación.

Art. 45.- Corresponde a las comisiones, en el ámbito de sus responsabilidades, las siguientes:

a. Efectuar los trabajos inherentes a su función;
b. Informar por escrito al Directorio de su labor y presentar las sugerencias que sean necesarias;
c. Sesionar por lo menos una vez al mes, separadamente del Directorio; y,
d. Las demás que se asignen estos Estatutos, los reglamentos, el Directorio y la Asamblea o Congreso.

CAPÍTULO IV
DE LOS INTEGRANTES DEL DIRECTORIO

DEL PRESIDENTE Y DEL VICEPRESIDENTE

Art. 46.- El Presidente y el Vicepresidente del Club durarán **CUATRO AÑOS** en sus cargos, pudiendo ser reelegidos de conformidad con lo establecido el artículo 151 de la Ley del Deporte Educación Física y Recreación, en concordancia con el artículo 71 del Reglamento Sustitutivo al Reglamento General de la Ley del Deporte Educación Física y Recreación.

Art. 47.- Son deberes y atribuciones del Presidente:

a. Ejercer la representación legal, judicial, extrajudicial, social y deportiva del Club;
b. Presidir las sesiones de la Asamblea o Congreso y del Directorio;
c. Legalizar con su firma los documentos oficiales de la Entidad;
d. Súper vigilar el movimiento económico y la organización del Club;
e. Autorizar los gastos e inversiones de acuerdo al Reglamento aprobado por la Asamblea o Congreso;
f. Presentar a las Asambleas o congresos los informes de gestión del Directorio;
g. Presentar anualmente a la Asamblea o Congreso Ordinario un informe detallado de su gestión;
h. Entregar a su sucesor las pertenencias del Club, previo inventario y mediante las actas correspondientes en las que intervendrá necesariamente el Secretario y el Tesorero;
i. Supervisar la buena marcha y trabajo de las Comisiones; y,
j. Las demás que se desprendieran de la Ley del Deporte Educación Física y Recreación, Reglamento Sustitutivo al Reglamento General de la Ley del Deporte Educación Física y Recreación, contenido del presente estatuto y demás normativa conexa.

Art. 48.- El Vicepresidente hará las veces de Presidente, en los casos de ausencia temporal o definitiva de éste asumirá la Presidencia hasta la terminación del período para el cual fue electo.

Art. 49.- En caso de ausencia o impedimento del Vicepresidente harán sus veces los Vocales en el orden de su elección.

Art. 50.- Son funciones del Secretario:

a. Actuar como tal en las sesiones de la Asamblea o Congresos, del Directorio y convocar a las sesiones. Las convocatorias se harán en forma personal y llevarán las firmas del Presidente y del Secretario del Club;

b. Llevar un Libro de Actas de las sesiones de la Asamblea o Congreso, del Directorio y otros que a su juicio creyere conveniente. Llevará igualmente el libro de registro de socios con todos los datos respecto a sus aportes a la Organización y demás información pertinente;
c. Llevar el registro de inclusión y exclusión de socios de la Organización;
d. Llevar la correspondencia oficial y los documentos del Club;
e. Llevar el archivo del Club, y su inventario de bienes;
f. Suscribir junto con el Presidente las actas respectivas;
g. Publicar o exponer los avisos que disponga la Presidencia, Asamblea o congreso, el Directorio y las Comisiones;
h. Conceder copias certificadas de los documentos del Club, previa autorización del Directorio y/o el Presidente;
i. Facilitar al Directorio y al Presidente los datos y documentos necesarios para sus informes y deliberaciones;
j. Informar a los socios de las disposiciones de la Asamblea General, del Directorio y de las comisiones sobre asuntos que deban ser conocidos por ellos;
k. Solicitar y efectuar el trámite para la Inscripción de la Directiva en el Ministerio del Deporte Efectuar la entrega recepción de toda la documentación del Club cuando sea reemplazado en el cargo;
l. Efectuar la entrega recepción de toda la documentación del Club cuando sea remplazado en el cargo; y,
m. Los demás que le asigne estos Estatutos, reglamentos, la Asamblea o Congreso, el Directorio, las Comisiones y el Presidente.

Art. 51.- Son deberes y atribuciones del Tesorero:

a. Llevar los libros que fueren necesarios para registrar los ingresos y egresos económicos del Club;
b. Extender los recibos por las cantidades que deben ingresar a la caja y recaudar las cuotas y demás ingresos lícitos del Club;
c. Formular el proyecto de presupuesto anual de ingresos y egresos para someterlos a consideración del Directorio y de la Asamblea o Congreso y vigilar que una vez aprobado sea ejecutado estrictamente;
d. Presentar al Directorio el informe económico del Club en forma trimestral o en el tiempo que aquel lo solicitare y todos los demás informes del caso;
e. Sugerir al Directorio de las medidas más apropiadas para la buena marcha de la gestión económica del Club;
f. Efectuar la entrega recepción de toda la documentación relacionado con el movimiento económico del Club cuando sea reemplazado en el cargo;
g. Al inicio y finalización de sus funciones, proceder a la entrega - recepción, previo inventario y mediante acta, los libros, comprobantes, implementos, archivos y todo cuanto estuviera a su cargo. Para el efecto suscribirá la

correspondiente acta, conjuntamente con el Presidente, Secretario y Tesorero saliente y entrante, cuando fuere el caso; y,

h. Las demás que se desprendieran de la Ley del Deporte Educación Física y Recreación, Reglamento Sustitutivo al Reglamento General de la Ley del Deporte Educación Física y Recreación, contenido del presente estatuto y demás normativa conexa.

Art. 52.- El Tesorero es responsable de los fondos del Club, los gastos e inversiones que realice, será responsable solidario con el Presidente.

DE LOS VOCALES

Art. 53.- Son deberes y atribuciones de los vocales:

a. Concurrir puntualmente a las sesiones de Directorio y Asamblea o Congreso;
b. Cumplir con las gestiones que le fueron encomendadas por la Asamblea, el Directorio o el Presidente;
c. Subrogar respectivamente conforme determine el estatuto; y,
d. Las demás que se señalen en el Estatuto y los reglamentos.

El Vocal Suplente actuará en caso de ausencia temporal o definitiva de sus respectivo Vocal Principal.

En caso de subrogación definitiva, posterior a la respectiva subrogación, la asamblea elegirá el puesto vacante.

TÍTULO III
DE LOS FONDOS Y PERTENENCIAS

Art. 54.- El Club podrá implementar mecanismos para la obtención de recursos propios los mismos que deberán ser obligatoriamente reinvertidos en el deporte, educación física y/o recreación, así como también, en la construcción y mantenimiento de infraestructura, con la finalidad de tener un giro administrativo y financiero sustentable.

Los recursos de autogestión generados por el Club serán sujetos de auditoría privada anual y sus informes deberán ser remitidos durante el primer trimestre de cada año, los mismos que serán sujetos de verificación por parte del Ministerio del Deporte.

TÍTULO IV
DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DEL CLUB

Art. 55.- El Club podrá disolverse por las siguientes causales:

a. Por incumplir o desviar los fines para los cuales fue constituida la organización;
b. Por auto de quiebra del organismo deportivo, legalmente ejecutoriado;
c. Por no superar las causales de inactividad previstas en los acuerdos y resoluciones emitidas por el ente rector del deporte;
d. Por comprometer la seguridad del Estado;
e. Por disminuir el número de miembros a menos del mínimo requerido para su constitución;
f. Por decisión voluntaria de la Asamblea o Congreso General convocado exclusivamente con este objeto. En el acta deberá constar los nombres de los asistentes y las firmas de éstos; y,
g. Las demás causas establecidas en la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, su Reglamento General y/o la normativa que se dictare para el efecto.

El caso de liquidación voluntaria se aplicará el procedimiento establecido en la normativa legal aplicable para el efecto.

Art. 56.- Cuando la organización incurriere en cualquiera de las causales de disolución, se estará al proceso determinado por la ley, su reglamento de aplicación y/ o el Acuerdo Ministerial correspondiente.

Art. 57.- Cuando la disolución fuere decidida por la Asamblea General de socios, el Club comunicará de este hecho al Ministerio Sectorial, debiendo cumplir los requisitos establecidos en la ley, su reglamento de aplicación y/o Acuerdo Ministerial correspondiente, en lo que fuere aplicable.

Art. 58.- Los bienes que conformen el acervo líquido, serán traspasados a una o varias instituciones sin fines de lucro, que tengan por objetivo finalidades similares a las del Club, que determine la última Asamblea General, o el Ministerio del Deporte en el caso que no lo resuelva oportunamente la Asamblea. En caso de disolución, los miembros del Club no tendrán derecho, a ningún título, sobre los bienes de la Organización.

TÍTULO V
SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Art. 59.- Todos los conflictos internos que surjan entre los socios y los órganos del Club y entre éstos entre sí, serán resueltos por acuerdo de las partes en controversia y si aquello no fuera posible, se procederá de la siguiente manera:

a. Los conflictos que surjan entre los socios, se someterán a la resolución del Directorio;
b. Los conflictos que surjan entre los socios y los órganos del Club o entre estos entre sí, serán resueltos por la Asamblea o Congreso, convocada exclusivamente con este fin; y,
c. Las resoluciones de los órganos del Club, serán apelables de conformidad con la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación y su Reglamento.

Sin perjuicio de lo anteriormente señalado, se podrá recurrir a un tribunal de mediación y arbitraje u otros procedimientos legalmente reconocidos para la solución de conflictos.

TÍTULO VI
DE LAS SANCIONES

Art. 60.- El Club está facultado a imponer sanciones a sus socios, dirigentes, entrenadores y deportistas, siempre que las faltas y sus penas se encuentren determinadas en el presente estatuto, siempre respetando el derecho a la defensa y el debido proceso.

Los socios del Club que incumplieren el presente estatuto, sus reglamentos o las resoluciones de los órganos de la entidad, estarán sujetos a las siguientes sanciones de conformidad a la gravedad de la falta y las demás circunstancias que incidan en la comisión de la infracción:

a. Amonestación;
b. Sanción económica;
c. Suspensión temporal; y,
d. Suspensión definitiva.

Las sanciones impuestas en los literales precedentes serán aplicadas en observancia al debido proceso consagrado en la Constitución de la República del Ecuador.

Las sanciones que imponga el Club deberán estar enmarcadas dentro de lo establecido por la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, su Reglamento General; y deberán ser notificadas personalmente al infractor.

Las sanciones deportivas impuestas por el Club a sus socios podrán ser apeladas de conformidad con lo establecido en el presente estatuto y la normativa legal vigente.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - Las resoluciones y disposiciones de la Asamblea o Congreso, del Directorio y de las Comisiones que deban notificarse a los socios, se considera conocidos por estos por las comunicaciones particulares que le sean entregadas, o por los avisos colocados en lugares visibles de la sede permanente del Club.

SEGUNDA. - Las reclamaciones de los socios, escritas y firmadas, deberán presentarse al Secretario del Club.

TERCERA. - En el respectivo Reglamento Interno de la Entidad se regularán los deberes y obligaciones del Síndico, Médico y demás personas indispensables para el buen funcionamiento del Club.

CUARTA. - Es absolutamente prohibido sacar del local los bienes muebles de cualquier especie que pertenezcan al Club salvo para su reparación o práctica deportiva, previa autorización de su custodio o presidente, de lo cual deberá existir constancia por escrito.

QUINTA. - El Club, a más del deporte de **FÚTBOL,** fomentará también la práctica de otros deportes.

SEXTA. - Los colores del Club, son: **AZUL Y BLANCO**.

SÉPTIMA. - El Club, controlará que los deportistas de sus registros no actúen en dos o más Organismos Deportivos de misma estructura, caso contrario serán suspendidos un año calendario.

OCTAVA. - Los deportistas se someterán al sistema de fichaje y carnetización establecido por la entidad deportiva de su jurisdicción.

NOVENA. - El Club deberá presentar anualmente al Ministerio del Deporte, para efectos de control y registro, la nómina actualizada de sus socios, certificada por el Secretario, en la que consten nombres completos, coreos electrónicos, número de cédula y firma.

DÉCIMA. - Es obligación del Club notificar y registrar inmediatamente al Ministerio del Deporte los cambios que se produzcan en el Directorio y en la nómina de socios.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. - El Club, en el plazo de noventa días a partir de la fecha de promulgación de estos estatutos, expedirá el Reglamento Interno correspondiente; y, los reglamentos que considere necesarios.

SEGUNDA. - Una vez aprobados legalmente estos Estatutos, el Directorio ordenará su publicación en folletos y su distribución entre los socios."

ARTÍCULO SEGUNDO. – El Club Deportivo Básico Barrial **"ASISTENCIA SOCIAL SPORTING - GUAJALO"**, deberá expedir los reglamentos que se consideren necesarios, o, adecuarlos a la presente reforma, sin que sus disposiciones contravengan lo dispuesto en la Constitución de la República del Ecuador, la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, y el Reglamento Sustitutivo al Reglamento General de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación.

ARTÍCULO TERCERO. - El Club Deportivo Básico Barrial **"ASISTENCIA SOCIAL SPORTING - GUAJALO"**, deberá reportar al Ministerio del Deporte toda variación en lo referente a su directorio y estatuto, las cuales no tendrán efecto sin la aprobación debida.

ARTÍCULO CUARTO. - El Club Deportivo Básico Barrial **"ASISTENCIA SOCIAL SPORTING - GUAJALO"**, expresamente se compromete y acepta ante el Ministerio del Deporte, impulsar las medidas de prevención del uso de sustancias prohibidas destinadas a potenciar artificialmente la capacidad física de las y los deportistas o a modificar los resultados de las competencias, así como respetar las normas antidopaje, quedando prohibido el consumo o la utilización de sustancias no permitidas, acorde con las disposiciones de la Ley.

ARTÍCULO QUINTO. – El Club Deportivo Básico Barrial **"ASISTENCIA SOCIAL SPORTING - GUAJALO"**, responderá por todas las obligaciones y gozará de todos los derechos que hubiere adquirido a lo largo de su vida jurídica, bajo la presente denominación o cualquier otra que hubiese ostentado, siempre que se llegare a determinar que se trata de la misma organización deportiva.

ARTÍCULO SEXTO. - La veracidad y exactitud de los documentos presentados por la organización deportiva son de su exclusiva responsabilidad, así como el procedimiento legal para la reforma estatutaria.

ARTÍCULO SÉPTIMO. - El presente Acuerdo Ministerial deroga y reemplaza a todos los Acuerdos y Estatutos preexistentes de la Organización Deportiva.

ARTÍCULO OCTAVO. - En caso de silencio de las disposiciones estatutarias, se aplicarán las disposiciones de la Ley de Deporte, Educación Física y Recreación, su Reglamento General, las disposiciones pertinentes del Código Civil y las reglas generales del Derecho. Las disposiciones del estatuto que contengan contradicción a normas legales y reglamentarias se tendrán por no escritas, siendo por tanto inaplicables.

ARTÍCULO NOVENO. - Dispóngase a la Dirección Administrativa de este Portafolio de Estado, notifique al peticionario con el presente Acuerdo Ministerial, así como gestione su publicación en el Registro Oficial.

ARTÍCULO DÉCIMO. - Dispóngase a la Dirección de Comunicación Social, publique el Acuerdo Ministerial en la página web de este Portafolio de Estado.

ARTÍCULO UNDÉCIMO. Este Acuerdo Ministerial entrará en vigencia desde su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en San Francisco de Quito D.M., el 07 de agosto de 2023.

DANIELA ALEJANDRA QUIROZ CARRION

Daniela Alejandra Quiroz Carrión
SUBSECRETARIA DEL DEPORTE Y ACTIVIDAD FÍSICA
DELEGADA DE LA MÁXIMA AUTORIDAD

CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR

Abg. Jaqueline Vargas Camacho
DIRECTORA (E)

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Atención ciudadana
Telf.: 3941-800
Exts.: 3133 - 3134

www.registroficial.gob.ec

IM/AM

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.